

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO 7

Escuela Nacional de Estudios Profesionales ARAGON

PRISION: SU FRACASO Y SU FUTURO"

# TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO E N T A : RICARDO OJEDA GANDARA







# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### INDICE

|    | and the control of th | rau. |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
|    | OEDICATORIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | I    |
|    | INTRODUCCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ۷I   |
| I  | CAPITULO PRIMERO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |      |
|    | "BREVEHISTORIA DEL PENSAMIENTO FILOSOFICO EN RELACION CON LA PENA".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |      |
|    | 1.1. EL MUNDO ANTIGUO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1    |
|    | 1.2. LA EDAD MEDIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 4    |
|    | 1.3. EL RENACIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 8    |
|    | 1.4. LA ILUSTRACION.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 11   |
|    | 1.5. LA ESCUELA CLASICA DEL DERECHO PENAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 13   |
|    | 1.6. LA ESCUELA POSITIVA DEL DERECHO PENAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 17   |
|    | 1.7. TENDENCIAS CONTEMPORANEAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 22   |
|    | 1.7.1. LA TERZA SCUOLA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 23 • |
|    | 1.7.2. LA DIRECCION TECNICO-JURIDICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 24   |
|    | 1.8. CUADRO COMPARATIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 26   |
| II | CAPITULO SEGUNDO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |      |
|    | "EL NACIMIENTO DE LA PRISION Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS",                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |      |
|    | 2.1. CONCEPTO DE PRISION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 29   |
|    | 2.2. NACIMIENTO Y EVOLUCION DE LA PRISION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 34   |
|    | 2.3. PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 39   |
|    | 2.4. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 47   |
|    | 2.4.1. SISTEMA PENSILVANICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 49   |
|    | 2.4.2. SISTEMA AUBURNIANO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 53   |
|    | 2.4.3. SISTEMAS PROGRESIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 55   |
|    | 2.4.4. SISTEMA ABIERTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 59   |
|    | 2.4.5. FL SISTEMA PENTAGNOTABLO MEXICANO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 62   |

# III.- CAPITULO TERCERO.

| "LA PRISION EN MEXICO" | "LA | PRISION | EN. | MEXICO". |
|------------------------|-----|---------|-----|----------|
|------------------------|-----|---------|-----|----------|

| 3.1. ANTECEDENTES                                                         | 66   |
|---------------------------------------------------------------------------|------|
| 3.1.1. DELITOS, PENAS Y PRISIONES EN EL MEXICO PREHISPANICO Y             |      |
| COLONIAL,                                                                 | 66   |
| 3.1.2. CARCELES DE LA INQUISICION                                         | 74   |
| 3.1.3. EL TRIBUNAL Y LA CARCEL DE LA ACORDADA                             | 76   |
| 3.1.4. LA REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA                         | 80   |
| 3.1.5. CARCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACION V                           | 81   |
| 3.1.6. LAS PRISIONES EN MEXICO DURANTE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO.         | 83   |
| 3.1.7. LA CARCEL DE BELEN                                                 | 84   |
| 3.1.8. LA CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO                                   | 88   |
| 3,1.9. SAN JUAN DE ULUA                                                   | . 89 |
| 3.1.10. LECUMBERRI                                                        | 92   |
| 3.2. ACTUALIDAD PENITENCIARIA MEXICANA                                    | 98   |
| 3.2.1. RECLUSORIOS TIPO                                                   | 98   |
| 3.2.2. CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL DEL D/ F/                  | 103  |
| 3.2.3. CENTRO DE REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL PARA SENTE <u>n</u> |      |
| CIADOS DEL D. D                                                           | 105  |
| 3.2.4. ISLAS MARIAS                                                       | 109  |
| <br>CAPITULO CUARTO.,                                                     |      |
| "EL FRACASO Y EL FUTURO DE LA PRISION".                                   |      |
| 4.1. OBJETIVO DE LA PRISION.                                              | 117  |
| 4.2. LA PRISION COMO MEDIDA DE PREVENCION DEL DELITO                      | 121  |
| 4.3. LA PRISION COMO MEDIDA REPRESIVA DEL DELITO                          | 127  |
| 는 그리는 그렇게 되는 하는 그리고 그는 그리는 만든 그리고 말했다. 문화를 활성하는 물과 생각을 하는 것이다.            | 127  |

| 4.4. | EL FRACASO DE LA PRISION                       | 130 |
|------|------------------------------------------------|-----|
|      | 4.4.1. ENCUESTA SOBRE EL FRACASO DE LA PRISION | 137 |
| 4.5. | EL FUTURO DE LA PRISION                        | 137 |
|      | 4.5.1. ADVERTENCIA                             | 137 |
|      | 4.5.2. LA DOCTRINA                             | 138 |
|      | 4.5.3. ENCUESTA SOBRE EL FUTURO DE LA PRISION  | 151 |
| 4.6. | OPINION PERSONAL                               | 152 |
| (+)  | APENDICE                                       | 163 |
| CONC | LUSIONES                                       | 169 |
| BIBL | IOGRAFIA                                       | 172 |
| ENCI | CLOPEDIAS, PERIODICOS Y REVISTAS               | 176 |
| LEGI | SLACION.                                       | 177 |

#### INTRODUCCION

"CADA DIA DEBE HACERSE UN NUEVO ESFUERZO PARA DEMOLER LAS PRISIONES ACTUALES." (L. JIMENEZ DE ASUA).

Muchos son los libros que se han escrito en relación con las prisiones -puesto que a todos preocupa el problema de la delin-cuencia-, no obstante el derecho penitenciario es una ciencia joven, en desarrollo, por ello, tocaremos el tema sabiendo de antemano que en la materia aún resta mucho por hacer.

"En todos los tiempos el Estado ha tenido la facultad de juzgar a sus súbditos y de imponerles penas diversas, que le han per mitido hasta disponer de sus vidas. ¿Cuál es la justificación última de tan importante derecho?"(+)

Esta es una pregunta a la cual pretendemos dar respuesta en - la presente Tesis, contestándola no sólo en lo que a facultad del Estado para privar de la vida se refiere, sino dándole una respues ta más amplia, esto es, tratando de contestar en qué basa el Estado su facultad de castigar, su facultad de imponer penas. Para -- ello, es preciso remontarnos a los antecedentes históricos, para - así poder comprender el criterio actual en cuanto a la aplicación de penas se refiere, es decir para el desarrollo de nuestro trabajo utilizaremos el método lógico analítico deductivo.

Así, en el capítulo primero analizaremos el pensamiento filosofico en relación con la pena, en el cual nos daremos cuenta que la idea del delito y de la pena nace en la sociedad humana de una manera similar a aquella en que lo hacen el Estado y el Derecho, es decir, imperfectos, pero, al paso del tiempo van tomando forma, se

<sup>(+)</sup> Carrancá y trujillo, R. "Derecho penal mexicano", 14a. ed. Editorial Porrúa, México, 1982, p. 153.

van unificando hasta llegar a ser lo que son hoy día.

En el segundo capítulo veremos qué es la prisión, cómo nació y evolucionó, esto es, que sistemas se han aplicado y cuál es el que se sigue en nuestro país. Para una mejor comprensión de lo - anterior, haremos referencia -en el capítulo tercero-, a las prisiones mexicanas, desde las existentes en la etapa precortesiana hasta las que existen en la actualidad.

Hecho lo anterior, ya en el capítulo cuarto, determinaremos cuales son los objetivos que se propone alcanzar esta institución pero nos percataremos de que no lo logra, que fracasa en su intento de readaptar al delincuente. Por ello, porque no cumple con su finalidad, nos preguntamos ¿qué futuro le espera? Y para contestar a tal pregunta nos remitiremos a la doctrina para, finalmente, señalar algunos lineamientos que, consideramos, deben tenerse presentes al aplicarse la pena.

Durante el desarrollo del trabajo nos convenceremos de que - la emancipación del delincuente no es completa aún; muchos vicios de que adolecían las prisiones antiguas subsisten en la actualidad como recuerdos de otra época. De que los miembros podridos de la sociedad que guardan las prisiones, ven alejarse a todos los hombres por verguenza, por miedo o por olvido; llegan a creerse odiados y odian; están ciertos de ser temidos y aborrecen; el orgullo del prisionero al mirar el mundo, con frecuencia se convier te en rencor. De que están desamparados del mundo, y por ello encuentran los unos en los otros excitaciones nuevas que después los volverán al banquillo de los acusados -a la prisión-; de que aprenden vicios que antes ignoraban y que hallan estímulos que - los cambian de malos en criminales.

Nos convenceremos de que se debe buscar la manera de evitar el delito; de que perseguir y capturar al delincuente para recluirlo en una prisión -lugar muy a propósito para la incrementación del delito- no es la solución.

Veremos como la historia de la pena y en ésta la de las prisiones, dice mucho más de lo que se quisiera -sobre la historia, el ser y cómo era- del país que las aplica; es, en cierto modo, - el relato del progreso, de la permanencia o del retroceso; declara, a su manera, el concepto que el poder público y la sociedad - verdaderamente tienen y practican, acerca del hombre -sobre todo de la libertad del hombre-. Esto es, nuestra justicia, nuestras - cárceles, proclaman lo que somos; por ello es que debemos mejorar su imagen, pues así nos estaremos mejorando a nosotros mismos. Re cuérdese que se dice que: "quien quiera conocer el grado de cultura de una Nación, debe visitar sus cárceles."

No obstante, no debe ser la prisión la única cuestionable -a pesar de todo debemos ser justos con ella-, sino que lo es la propia sociedad, porque, en realidad, aquélla es sólo un reflejo de ésta.

## CAPITULO PRIMERO

BREVE HISTORIA DEL PENSAMIENTO FILOSOFICO
EN RELACION CON LA PENA

"NO FABRICAN PRISION MUROS DE PIEDRA, NI UN ENREJADO, JAULA:
VOLUNTAD INOCENTE Y SOSEGADA
HACE EN ELLAS SANTUARIOS.
-SI TENGO LIBRE EL ALMA
Y SOY LIBRE DE AMAR,
SOLO EL ANGEL QUE VUELA A GRAN ALTURA
GOZA IGUAL LIBERTAD."

(RICHARD LOVELACE)

#### 1.1. EL MUNDO ANTIGUO,

El antecedente más remoto que tenemos del delito y de la pena lo encontramos en el Antiguo Oriente, donde se presenta una división de clases tajante: el Emperador es la personificación terres tre de la divinidad, y su relación con los demás hombres es de - Amo-Esclavo; su voluntad es la ley y la aplicación de las penas - queda a su capricho, extendiéndose, inclusive, a los familiares y, más aún, a los amigos o conocidos del infractor. Cabe agregar que las penas, por lo general corporales, eran brutales, degradantes y feroces, llegando al extremo de desenterrar a los cadáveres para según se pensaba, "juzgarlos y castigarlos."

En la India la situación era prácticamente igual, sólo que - aquí se presenta una variante, consistente en que la facultad de castigar no es exclusiva del Emperador, sino de toda una casta: los brahmanes. Se hace necesario recordar que la sociedad India - se dividía en clases, siendo éstas, a saber, los brahmanes, los - guerreros, los comerciantes y los trabajadores.

En la India la pena se define como: "La rectora del género hu mano" (1) y se admite que el hombre no es virtuoso por naturaleza, pero que puede llegar a serlo solamente por el temor a los castigos, de ahí la gran importancia que tenían las penas.

En el Código de Manú, libros VII, VIII y IX se narra que Brahma creó al genio de la penalidad para que se encargara de enseñar

<sup>(1)</sup> Costa, F. "El delito y la pena en la historia de la filosofía" Editorial U.T.E.H.A., México, 1953, p. 4.

justicia y de proporcionar protección a los hombres, para lo cual el genio se valía de las penas, que eran el instrumento a través del cual cumplía con su función; agregando que si dicho genio no cumpliera con su finalidad se llegaría al caos, además, garantiza ba a los delincuentes que si expiaban su pena en el mundo terrenal podrían ir al cielo limpios de toda mancha, tan puros como el que más. (2)

En Persia se toman como base los conceptos de Luz y de Tinieblas, personificados por Ormuz y por Arimán, respectivamente, y se entiende al delito como el triunfo del espíritu del mal en su permanente lucha contra el espíritu del bien. Obsérvese el carácter subjetivo de la voluntad del hombre.

En Grecia, donde se diviniza lo humano y se humaniza lo divino, encontramos pensadores de la categoría de Sócrates, Platón y
Aristóteles, entre otros, a cuyas ideas nos remitiremos tratando
de sintetizar el pensamiento de su época y ubicación geográfica.

Sócrates enseñaba que la justicia, al igual que otras virtudes no es más que sabiduría, por lo cual siempre predicó y practicó obediencia total a las leyes, fueren del orden que fueren, leyes naturales, positivas, escritas, no escritas, etc., pues pensaba que todas las leyes eran de origen divino y, por lo tanto, dignas de ser acatadas.

Para Platón, al igual que para Sócrates, las leyes son de origen divino, justicia y ley son una misma cosa; agrega que lo principal de todas las leyes, incluyendo la punitiva, no debe buscarse en lo útilni en lo relativo, sino en lo absoluto, puesto que la justicia es potencia armonizadora de las virtudes del alma, a la vez que es el medio idóneo para lograr el bien; por lo anterior dice que si un individuo, al cometer un delito "...viese su injusticia, se abstendría de él, porque nadie, conociendo el bien de la justicia que es el bien mismo del alma, podría dejar de quererlo." (3)

<sup>(2)</sup> Cfr. Costa, F.op. cit. p. 5

<sup>(3)</sup> Idem, p. 12

Explica que al morir, las almas de los delincuentes sufrirán las penas correspondientes a sus malas acciones terrenales, y esto -dice- sucederá en El Hades o en otro lugar adecuado para tal fin, que debe ser un lugar horrible. Para Platón la libertad es - el fundamento de la justicia que no se cumple aquí en la tierra, sino más allá de las fronteras de la muerte, en la tumba; y la - justicia terrenal sólo tiene como finalidad respetar la ley.

En resumen, considera a la pena como una "medicina del alma" (4) pues así como la medicina libera al cuerpo de la enfermedad, así también libera la justicia penal al alma de la intemperancia y, a través de la expiación o dolor que la pena le ocasiona, es - como aprende el delincuente a conocer la verdad y la justicia.

Para Aristóteles la punición de las acciones malas no es más que "... un acto de justicia y al mismo tiempo una necesidad, no existiendo posibilidad de elección entre la pena y la impunidad" (5) o sea que era automático, o para usar la terminología aristoté lica, era silogístico: cometiste un delito, entonces se te aplica rá una pena..

Señala que el ideal de una República es alcanzar la felicidad, pero para ello es necesaria la ley, pues ésta, además de ofrecer bueno preceptos para la virtud, prevé sanciones o penas a sus transgresores, esto es, las leyes, a través de las penas, son el medio adecuado y necesario para lograr el ideal a que hemos hecho mención. Así, la pena es dolor y "... el delincuente que huye del dolor, con el dolor debe ser castigado, como si fuese un jumento; dolor posiblemente contrario en particular a aquella especie de placer a la que tiende el malvado con el delito. Cuanto más se to me en cuenta esta norma, tanto más eficaz será la pena." (6)

<sup>(4)</sup> Idem. p. 14.

<sup>(5)</sup> Citado por Costa, F. op. cit. p. 15

<sup>(6)</sup> Idem, p. 17

Ahora pasemos a Roma, tan significativa para el Derecho, donde "...justificose el derecho de castigar por la ejemplaridad intimidante de las penas." (7) Sabemos que la venganza y la expiación religiosa constituyen, por mucho tiempo, el objetivo primordial de las penas, pero en Roma en la simple venganza es imposible saber si la manifestación objetiva del delito concuerda con la voluntad subjetiva del delincuente, puesto que ya desde la Ley de las XII Tablas se distinguía el dolo bueno del dolo malo; esto quiere decir que en Roma el individuo comienza, por decirlo así, a tener voluntad, a vivir por sí mismo; la Ley toma ya en cuenta la intención o la voluntad del sujeto, aunque, claro, siempre está el ciudadano subordinado al Estado, y por esto mismo debía el hombre adhesión a la ley -y esto alcanzaba tal magnitud que Cicerón llegó a decir que el hombre debía sacrificarse por la República siempre que ésta así lo demandase. (8)

#### 1.2. LA EDAD MEDIA.

La edad media es "...el perfodo de la historia europea comprendido entre la caida del Imperio Romano (año 476) hasta la toma de Constantinopla por los turcos (1453), o bien hasta el Renacimiento ... La Iglesia surgió como la mayor fuerza unificadora y civilizadora, bajo el poder espiritual y temporal de los papas." (9)

Sirviéndonos del párrafo anterior, vemos la gran influencia de la Iglesia en esta etapa, por tal motivo analizaremos dos de los -- grandes pensadores religiosos de aquel entonces.

El primero de ellos es San Agustín (353-430) que, como puede - observarse vivió antes de la época que tratamos, sin embargo su in

<sup>(7)</sup> Carranca y Trujillo, R. op. cit. p. 155

<sup>(8)</sup> Cfr. Carranca y Trujillo, R. op. cit. p. 154 y 156

<sup>(9)</sup> Selecciones del Reader's Digest, "Gran diccionario enciclopédi co ilustrado", T. IV, México, 1979, p. 1208.

fluencia fue tanta que es considerado como uno de los pensadores - más poderosos y característicos de esta etapa. El dividía al mundo en dos ciudades: la divina y la terrenal; en la divina sólo esta--rían los elegidos y su objetivo sería el conocimiento y la afirma-ción de Dios; mientras que la terrenal estaría integrada por los - mortales y se orientaría únicamente hacia la felicidad temporal.

Concebía a Dios esencialmente como un Juez y ejemplifica lo anterior con el fallo de Adán, con el juicio que hace de los hombres a través de las generaciones y de los siglos, y con la advertencia de que juzgará a las almas el día del juicio final. (10)

Sostiene que Dios expresa su voluntad en libros sagrados, los cuales constituyen la ley de Dios, y quien no obedezca esa ley cae rá en pecado; para castigar ese pecado y para luchar contra él se cuenta con la pena, misma que puede ser de tres clases, a saber: de condenación, de purgación y de corrección.

"La condenación es la retribución de un mal eterno. Fue aplica da la primera vez por el pecado original y extendida, después, a - toda la descendencia del hombre, exceptuados, antes de la venida - del Salvador, los elegidos, y después todos aquellos que supieron o sabrán salvarse. Su última aplicación se hará en el juicio uni-versal.

Las penas purgatorias son la retribución de un mal transitorio. Se aplican en esta vida y después de la muerte. Su principio está inspirado en el sacrificio de Cristo, el Verbo se encarnó para actuar de mediador entre nosotros y el juez, y merced al cual se pur ga el alma, atormentada por el dolor.

Finalmente, las penas pueden incluso proponerse la simple corrección del culpable, de acuerdo con el dicho del apóstol: si tu hermano peca contra ti, ve y corrígelo. Pero como ocurre con la --purgación, el propósito no puede ser logrado si no existe en la in

<sup>(10)</sup> Cfr. Costa, F. op. cit. p. 43.

timidad del paciente un soplo divino." (11)

Obsérvese que para San Agustín la pena, eterna o temporal, es una institución de Dios, para él es sólo Dios quien retribuye el pecado, lo malo, lo injusto, con el mal que causa la pena.

Se pregunta por qué los hombres buenos, los rectos, que cumplen con la ley, son infelices en la vida terrenal y, por el contrario, los hombres malos, que pecan, que violan la ley, se hallan en esta vida cubiertos de bienes materiales; por qué muchos inocentes son condenados y muchos culpables son absueltos. La respuesta a estas interrogantes es que la justicia terrenal no es una justicia absoluta, ésta vendrá el día del juicio final, pues después de ese día sólo los buenos, los verdaderamente buenos, podrán ir a gozar al paraíso celestial y, por contrapartida, los malos, quienes en la ciudad terrenal hayan sido malos, aunque poderosos y ricos, esos - irán, irremisiblemente, a sufrir el verdadero castigo que Dios les tiene reservado.

Ahora bien, ¿ por qué el hombre obra mal? ¿No se supone que to do lo que existe fue creado por Dios? Y Dios no pudo crear el mal. La solución a estas preguntas la encontramos en el libre albedrío de la naturaleza humana, Dios dotó al hombre de una voluntad libre no pretendía crear ángeles o robots, quizo formar seres humanos, con libre decisión y voluntad propia.

El pensador que nos ocupa responde a lo anterior diciendo que "... el mal no posee una realidad positiva, sino que es una pura - negación o ausencia del bien. Por esto, cuando el hombre se decide por el mal en lugar del bien, no produce un verdadero hacer, sim-plemente deja de cooperar con Dios en la producción del bien. Nada impide considerar a Dios como el único creador de toda la realidad existente y, al mismo tiempo, considerar al hombre como el único - autor libre -consciente, deliberado- del mal." (12)

<sup>(11)</sup> Idem. p. 43 y 44

<sup>(12)</sup> Idem. p. 45

El segundo de los pensadores de quienes hacíamos mención es - Santo Tomás de Aquino (1225-1274), quien conserva la anteriormente citada división de ciudades, o sea, la divina y la terrenal, - sólo que considera a la segunda como un escalón que, para llegar a la primera, forzosa y necesariamente debe subir el hombre.

En cuanto a la ley, dice que se presenta en tres diversas formas, a saber: "lex divina, como voluntad de Dios; lex naturalis, como manifestación o emanación de esa voluntad; lex humana, como ley positiva que provee a las necesidades particulares, variables en el tiempo y en el espacio." (13)

El derecho de castigar lo funda en la ley, pero, toda vez que existen tres clases de leyes, debe haber otros tantos tipos de castigos. Esto es, si se viola la ley divina recaerá una sanción divina, si una ley natural será una sanción natural, pero cuando se trate de la ley humana la represión corresponderá a dos poderes humanos: el espiritual y el temporal. (14)

Dicho en otras palabras, la ley civil o el derecho de casti--gar las faltas contra el orden humano son facultades otorgadas por Dios a los hombres, pero éstos deben apegarse el máximo posible a la justicia divina al aplicar la ley humana.

Pues bien, hemos visto el pensamiento teórico-filosófico de - dos de los más grandes representantes de la Edad Media, pero ¿cómo era la práctica penal en este periodo? Citar ejemplos resultaría abundante (15), sin embargo "Para tener una idea de lo que lle

<sup>(13)</sup> Idem p. 50.

<sup>(14)</sup> Cfr. Idem.

<sup>(15)</sup> No obstante véase la ejecución del Reyicida Damiens en Foucalt, M. "Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión".8a. ed. Siglo XXI editores, México, 1983, pp. 11 y 13 y en Landro ve Días, G. "Las consecuencias jurídicas del delito" 3a. ed. Editorial Bosch, España, 1984, pp. 22 y 23

q6 a ser entonces el derecho penal basta recordar los juícios. -Juicios terribles, en los cuales la crueldad y la superstición se daban la mano. Las sabias reglas del derecho romano, sepultadas entre los incendios con los viejos códigos; olvidada la equi dad de los antiquos jurísconsultos, invocada sólo la religión pa ra cohonestar las ferocidades más inauditas; todo acto del proce so dirigido hacia el fin de justificar la prevención y de impedir que la disculpa hiciese posible al acusado escapar de la pena. En las ordalías el prevenido debía agarrar un hierro candente, o caminar con los pies desnudos sobre carbones encendidos, o sumer qirse en un baño a temperatura elevadîsima, por lo que es muy fá cil comprender que muy raramente lograba probar su inocencia. Tanto más cuanto que en el caso, poco verosímil, de que superase la prueba, eran interpretados en contra suya ciertos efectos que el experimento producía inexorablemente. Triunfaron los usos más bárbaros. Volvió a tener vigor la venganza privada, resurgieron formas de responsabilidad colectiva y objetiva y fue ampliamente establecido el talión por los edictos penales, en su significa-ción rigurosa y material." (16)

#### 1.3. EL RENACIMIENTO.

El renacimiento comúnmente se tiene como el periodo cumbre en la historia de las bellas artes, es la "...época de transición de la Edad Media a la Edad Moderna, que se sitúa en los s. XV y XVI.

Su inspiración dominante fue el humanismo; la especulación me tafísica y la preocupación exclusiva por la salvación del alma ce dieron a un nuevo interés por el hombre mismo, y a un nuevo concepto de este como ser racional, sensitivo y dotado de voluntad.. (17)

<sup>(16)</sup> Costa, F. op. cit. pp. 48 y 49

<sup>(17)</sup> Selecciones del Reader's Digest, op. cit. T.X., p. 3216

Durante esta etapa -los siglos de oro- en lo que a la materia se refiere podemos citar, entre otros, a:

- Tomás Moro, quien en su obra "Utopía" imagina una ciudad ideal, en la cual no existían tribunales criminales; lo anterior era posible debido a la instauración del comunismo. La pena ya no tenía razón de ser, pues ya no existían los delitos; sin embargo, debían tomarse las medidas adecuadas para que nadie quedara sin sosten y sin educación, para que, de esta forma, pudieran todos comportarse de manera honesta en cualquier situación en que se encontra ran en el transcurso de su vida. (18)
- Su homónimo, pero éste de apellido Campanella, quien escribiera "Ciudad del Sol", dice que las leyes deben ser pocas, breves y claras. En la Ciudad del Sol cada una de las leyes definía una virtud, estaban grabadas en bronce y colocadas en el Templo, a la vista de todos los ciudadanos. La función de los jueces era la siguiente: a quien violaba o quebrantaba una de las virtudes se le llevaba al Templo y se le obligaba a leer la definición de la virtud que había dejado de cumplir, para que se diera cuenta de que la sanción que se le iba a imponer era justa y no arbitraria; des pués de esto el Juez pronunciaba su condena, pero no lo hacía con ánimo hostil ni rencoroso, sino compadecido por la suerte del infractor, pero, a la vez, convencido de la necesidad del castigo impuesto. (19)
- Juan Bodino, en su "República", nos representa a la justicia como una estatua, la cual se encuentra apoyada firmemente en dos pedestales: uno de ellos representa los premios y el otro las penas, pretendiendo dar a entender con esto que las buenas acciones deben ser premiadas y las malas acciones deben ser castigadas, sin embargo, advierte que entre ambas debe existir el equilibrio, es

<sup>(18)</sup> Cfr. Moro, T. "Utopia", 4a. ed. Editorial Porrua, México, -- 1981.

<sup>(19)</sup> Cfr. Costa. F. op. cīt. p. 63.

decir, una justa distribución entre premios y penas, pues de no ser así la República se arruinaría. (20)

- Tomás Hobbes, en su obra "Leviatan", funda el derecho de casti gar en un contrato (antecedente que posteriormente Juan Jacobo -Rousseau llevaría a su máxima expresión con su obra del contrato social). Dice que cuando el hombre vivía en estado de naturaleza no distinguía el Derecho de lo injusto, solamente se ocupaba de subsistir; sin embargo, coexistía con ese estado de naturaleza la falta de seguridad. De ahí que el hombre, en busca de paz, se ve obligado a renunciar al "derecho de todos sobre todo", se pone de acuerdo con los restantes integrantes de la comunidad, esto es, contratan -puesto que hay acuerdo de voluntades-, y deciden ceder un poco de su voluntad individual y formar un ente superior, compuesto de la voluntad colectiva de la comunidad; es decir, surge un poder político supremo, con facultades de garantizar la observancia de sus decisiones. Sin embargo, Hobbes sostiene que el derecho de castigar no fue cedido por el hombre al realizar el contrato social, sino que la organización política creada nació con el Derecho o heredó el Derecho de la colectividad, mismo que está sobre todo y sobre todos, y que en el estado de naturaleza correspondía a los particulares. Así -dice- al adquirir el Derecho, adquirió también la facultad de defender, con los medios más idóneos, la seguridad y prosperidad generales. Y el medio más idóneo para alcanzar tales fines fue, obviamente, el derecho de castigar, el "juz puniendi".

Del análisis de las obras mencionadas desprendemos que "... el concepto de la pena sufrió una profunda revulsión (sic) en el periodo de que se trata... Ya Santo Tomás había hablado de pena "natural", distinguiéndola de la "divina" y de la "legal". El renacimiento hizo más. Colocó la pena natural por encima de las -

<sup>(20)</sup> Cfr. Idem. p. 64.

otras. La naturaleza reacciona cuando es herida en alguna de sus leyes. Y la pena no es más que una reacción natural, no material o física, sino ideal, determinada por un disentimiento interno - de la voluntad." (21)

Como presupuesto de la pena se coloca a la culpa, lo que hace surgir el remordimiento, sentimiento interior que acepta el castigo, pues así se llega a un reencuentro con la virtud. "Frente a esta pena interior, que es la verdadera, las exteriores, que Santo Tomás llama legales, son todas contingentes. Estas pue den fallar, pero la pena natural jamás." (22)

Desde el renacimiento ya se regulaba lo que hoy se conoce como individualización de la pena, prevista y regulada en los artículos 51 y 52 de nuestro Código Penal vigente -lo cual a pesar de ser derecho vigente no es positivo (23) -pues desde aquel entonces se mencionaba que la gravedad de las penas..." debe ser contemplada en relación con el que la padece; por lo que podría considerarse, a título de ejemplo, demasiado mitigada o demasiado onerosa una misma pena pecuniaria, según que se trate de un solvente o de un indigente, y demasiado suave o demasiado severa la misma pena infamante en relación con un delincuente habitual o un delincuente ocasional. Además, las penas deben ser aminoradas por circunstancias especiales, objetivas o subjetivas..., y deben ser gravadas cuando sea mayor el peligro derivado del delito, mayor la facilidad de su ejecución, más numerosas las ocasio nes de hacer mal y más impelente la necesidad del ejemplo.." (24)

#### 1.4. LA ILUSTRACION.

Se conoce de esta manera al "... movimiento cultural de -

<sup>(21)</sup> Costa, F. op. cit. p. 65.

<sup>(22)</sup> Idem. p. 65

<sup>(23)</sup> Cfr. Garmabella, J.R. "Dr. Alfonso Quirôz Cuarôn. Sus mejores casos de criminología", 6a. ed. Edit. Diana. México 1982 p. 88

<sup>(24)</sup> Costa F. op. cit. p. 69 y 70

los s.s. XVII y XVIII que proclamaba la soberanía de la razón -- frente a la revelación y a la autoridad. Epoca de la cultura europea y americana en que prevaleció ese movimiento."(25)

"Cuando espíritus libres como Montesquieu y Beccaria, en posesión de las verdades del derecho natural, las tremolaron como una potente antorcha, se engendró aquella conciencia nueva que constituye la característica de La Ilustración y que imprimió a la evolución humana una rapidez que no encuentra equivalente en la historia." (26)

El párrafo anterior nos da a entender la gran trascendencia que tienen en la historia las obras de los mencionados autores, motivo por el cual nos remitiremos a ellos.(27)

El Barón de Montesquieu alzó su voz contra las leyes bárbaras en su obra "El espíritu de las leyes", en cuyas páginas se encuentran las bases que sostendrán el nuevo edificio del derecho penal.

Como ejemplo de algunas de las aportaciones de Montesquieu a la ciencia del Derecho, y en especial al derecho penal, podemos citar, entre otros: la independencia del poder judicial con respecto de los poderes ejecutivo y legislativo; la colegiación de los jueces; la institución del Ministerio Público; la inutilidad de las penas excesivas o del exceso en las penas; la justa

<sup>(25)</sup> Selecciones del Reader's Digest, op. cit. T. VI, p. 1913,

<sup>(26)</sup> Costa, F. op. cit. p. 88

<sup>(27)</sup> Además de Montesquieu y Beccaria, haremos referencia de Jeremías Bentham, quien también está incluido en la etapa que tratamos, sin embargo, en este inciso sólo estudiaremos al primero de ellos, toda vez que de los dos últimos, además de Jhon Howard, habremos de ocuparnos ampliamente en el punto 2.3. Precursores del penitenciarismo.

armonía que debe haber entre éstas y los delitos; el absurdo de la tortura; etc. $^{(28)}$ 

#### 1.5. LA ESCUELA CLASICA DEL DERECHO PENAL.

José Sáinz Cantero, eminente profesor español, entiende por escuela "... la dirección de pensamiento que tiene una determinada orientación, trabaja con un método peculiar y responde a unos determinados presupuestos filosófico-penales." (29)

Sin embargo, aquí no sucede lo que en otras ramas del conocimiento humano, donde el vocablo de clásico significa lo máximo, lo sublime, lo excelso -vgr. la literatura clásica, la pintura clásica, etc.-, puesto que la denominación de escuela clásica fue, de hecho, una invención de Enrique Ferri, quien usó la palabra en un sentido ridiculizador, peyorativo, pretendiendo con ello calificar de alguna manera a todos los tratadistas que no se adherían a la corriente positva. "Quizá lo más importante desde el punto de vista histórico es que la Escuela Clásica no existió como tal sino que es un invento de Enrico Ferri, que -principió a denominar cláiscos a los juristas preopositivistas y posteriores a Beccaria." (30)

Entre los representantes de esta "escuela", quienes nunca-ce lebraron congresos, ni estaban enterados recíprocamente de sus investigaciones y, más aún, muchas veces ni se conocían, pode--mos citar a Manuel Kant, Giandomenico Romagnosi, Federico Hegel, Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, Pellegrino Rossi, Giovani Car-

<sup>(28)</sup> Montesquieu, . "El espíritu de las leyes", Editorial Porrúa México 19 , p.

<sup>(29)</sup> Citado por Rodríguez Manzanera, L. "Criminología", 3a. ed. Editorial Porrúa, México, 1982, p. 233.

<sup>(30)</sup> Idem. p. 234, además Cfr. Carrancá y Trujillo, R. op. cit p. 159,

mignani, Carlos David Augusto Roeder (31). No obstante, podemos - decir que la "escuela clásica" nace con el "Tratado de los delitos y de las penas", escrito por César Bonnessana, Marqués de -- Beccaria, cuyo cilco vital fue de 1738 a 1794. (32)

Los principales postulados o tendencias de esta "escuela" son, a saber: "10. Iqualdad; el hombre ha nacido libre e igual en derechos. Esta iqualdad en derechos es equivalente a la de esencia, pues implica la igualdad entre los sujetos, ya que la iqualdad entre desiquales es la negación de la propia igualdad; 20. Libre albedrío: si todos los hombres son iguales, en todos ellos se ha depositado el bien y el mal; pero también se les ha dotado de capacidad para elegir entre ambos caminos y si se ejecuta el mal, es porque se quiso y no porque la fatalidad de la vida haya arrojado al individuo a su práctica. 30. Entidad delito; el derecho penal debe volver sus ojos a las manifestaciones externas del acto, a lo objetivo; el delito es un ente jurídico, una injusticia; sólo al derecho le es dable señalar las conduc-tas que devienen delictuosas, 4o. Imputabilidad moral (como conse cuencia del libre albedrío, base de la ciencia penal para los clásicos); si el hombre está facultado para discernir entre el bien y el mal y ejecuta éste, debe responder de su conducta habi da cuenta de su naturaleza moral...; y, 50. Método deductivo, teleológico, es decir, finalista." (33)

En cuanto a las penas, el Maestro Carrancá y Trujillo nos dice que: "La pena sólo puede ser impuesta a los individuos moralmente responsables (libre albedrío)... La represión penal pertenece al Estado exclusivamente, pero en el ejercicio de su función el Estado debe respetar los derechos del hombre y garantizarlos

<sup>(31)</sup> Cfr. Castellanos Tena, F. "Lineamientos elementales de dere cho penal" 16a. ed. Editorial Porrúa, México, 1981, p.52-54

<sup>(32)</sup> Infra. 2.3. p. 43

<sup>(33)</sup> Castellanos Tena, F. op. cit. p. 57 y 58,

procesalmente... La pena debe ser estrictamente proporcional al -delito (retribución) y señalada en forma fija... El juez sólo tien ne facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la -ley para cada delito." (34)

Estos son los lineamientos que segufa la "escuela clásica", - misma que, según la autorizada opinión del Maestro Fausto Costa, encontró su razón de ser "... en la necesidad de demoler los residuos de las instituciones criminales antiguas." (35)

Es imposible hablar de la Escuela Clásica de Derecho Penal y no mencionar a Francisco Carrara (1805-1888), considerado el padre de la Escuela en cuestión. Para este ilustre autor la ley penal deriva de la voluntad de Dios, pero el fin que persigue es humano, proteger al Derecho, tuteler lo jurídico; considera que las sanciones que debieran imponerse quedarían establecidas de acuerdo a la medida de importancia que tuviera el Derecho que se pretendía violar. De lo cual desprendemos que la finalidad principal de las penas era el restablecimiento del orden jurídico violado y, como consecuencia, el restablecimiento del orden social.

Así, define a la pena como "... aquel mal que, de conformidad con la ley del Estado, inflingen los magistrados a aquellos que, con las debidas formalidades, son reconocidos culpables de un delito." (36) En tanto que su famosa definición dice que éste "... es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente da

<sup>(34)</sup> Op. cit. p. 157.

<sup>(35)</sup> Op. cit. p. 151. En el mismo sentido se manifiesta Carrancá y Trujillo cuando dice que los postulados de esta escuela se dieron "reaccionando contra la barbarie y crueldad del absolutismo." Op. cit. p. 157

<sup>(36)</sup> Costa, F. p. cit. p. 172

ñoso." (37)

Esto significa que para que el delito exista "... precisa de un sujeto moralmente imputable; que el acto tenga un valor moral; que derive de el un daño social y se halle prohibido por una ley positiva." (38)

A manera de resumen podemos señalar que "La escuela clásica tiene, pues, el más heterogéneo contenido: con el nombre que los positivistas le arrojaron, se designan tendencias diferentes, incluso opuestas, que en la época de su mayor predominio combatieron entre sí... Estas tendencias se desarrollaron, además, espontáneamente en cada país, con representantes que no se conocían unos a otros y, en consecuencia, con anárquica autonomía y típico color nacional en muchos casos. La escuela clásica se caracteriza por su indole filosófica, y por su sentido liberal y humanitario, alcanzando en la mitad del siglo XIX su pleno desarrollo que culmina en el Programa (se refiere al "Programa de derecho criminal") de Francisco Carrara." (39)

Como colofón señalaremos que la Escuela Clásica ha tenido influencia en nuestra legislación. Vgr. el principio de legalidad - se establece en el artículo 10. de nuestra Carta Magna y en cada uno de los tipos contenidos en nuestro ordenamiento penal; el de legalidad lo encontramos en los artículos 14, 16 y 18 constitucio nales; el principio de retribución en los artículos 51 y 52 del - Código Penal en relación con la penalidad de cada uno de los delitos, ya que en nuestra legislación la pena atiende -en muchas oca siones al daño causado, por ejemplo, la diversa penalidad según - el tipo de lesiones (artículos del 288 al 293), lo mismo podemos

<sup>(37)</sup> Rodríguez Manzanera, L. op. cit. p. 236

<sup>(38)</sup> Castellanos Tena, F. p. cit. op. 58

<sup>(39)</sup> Jiménez de Asúa, L. "Tratado de derecho penal", T. II, Editorial Lozada, Argentina, 1977, p. 33.

decir de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza, etc.; y con referencia al libre albedrío y a la responsabilidad moral tenemos los artículos 80. y 90. del Ordenamiento punitivo.

#### 1.6 LA ESCUELA POSITIVA DEL DERECHO PENAL

"NO ES POSIBLE ESTUDIAR AL HOMBRE DELINCUENTE SIN VERLO DE CERCA." (CESAR LOMBROSO)

En esta frase de Lombroso se puede resumir el pensamiento de la escuela positiva, sin embargo, es menester referirnos a las circunstancias que propiciaron su aparición y a sus principales representantes para una mejor comprensión de sus postulados.

Es sabido que durante la primera mitad del siglo pasado predo minaron las ideas románticas, abstractas; todo lo contrario suce de en la segunda mitad, en la cual, por contrapartida, surgen — las corrientes eminentemente materialistas, entre las cuales des tacan, precisamente, la corriente que nos ocupa: el positivismo, además del materialismo histórico.

"La escuela positiva del derecho penal se inspira en aquella corriente del pensamiento que se desarrolla en el siglo XIX bajo el impulso de los estudios materialistas y se designa con el nombre de positivismo... Su posición gnoseológica es.. la que parte del hecho, como dato de la experiencia y presupuesto del pensamiento, con respecto al cual el sujeto, también objeto de experiencia, se halía en una relación absolutamente exterior." (40)

Sus representantes más famosos, conocidos como los tres evan gelistas del positivismo criminológico, fueron César Lombroso, - Enrique Ferri y Rafael Garófalo.

Hablemos un poco del primero de ellos, advirtiendo que resumir una vida como la suya en unas cuantas líneas resulta prácti-

<sup>(40)</sup> Costa, F. op. cit. p. 181

camente imposible.

Su nombre completo es Ezequías Marco César Lombroso Levi, y nace en Verona, Italia, el 6 de noviembre de 1835, siendo "... hijo de judíos de purísima estirpe" (41) (lo cual posteriormente le -acarrearía algunas dificultades). Estudia en varias universidades italianas, se gradúa de médico, habiendo sido el título de su tesis profesional: "Estudio sobre el cretinismo en Lombardía." Escribió sobre diversos temas, "... la cantidad de sus trabajos supera fácilmente el centenar." (42)

A Lombroso debe la humanidad varios descubrimientos que, sien do de una utilidad tal, no les damos su real valor por lo senci--llo que aparecen actualmente a nuestros ojos, vgr. el descubri--miento de que el alcohol no sirve sólo para beber, sino también -para cauterizar las heridas, como desinfectante.

De la vida de Lombroso nos interesa muy especialmente el año de 1871, en el cual, al observar el cráneo de un delincuente -Vilella- que se había caracterizado por violento y sanguinario, encontró varias diferencias con los cráneos comunes; en ese momento
llega a la mente de Lombroso su teoría, es decir, establece una relación antropológica entre el delito y el sujeto activo del mis
mo, cuando dice que el hombre es un ser atávico con regresión al
salvajismo. Esta teoría la comprueba posteriormente con otro asesino -Verzini- que estrangulaba y despedazaba a sus víctimas -siempre mujeres- para después beber su sangre, ya que dicho delincuente también presentaba las anormalidades antropológicas encontradas en Vilella. Sin embargo, su teoría atávica del hombre delincuente se viene abajo en el estudio que realiza a un soldado

<sup>(41)</sup> Lombroso de Ferrero, G. "Vida de Lombroso", Ediciones Botas, México, 1940, p. 15

<sup>(42)</sup> Orellana Wiarco, O.A. "Manual de criminología", 2a. ed. Editorial Porrúa, México, 1982, p. 71

-Misdea- que, sin aparente motivo, asesinó a varios de sus compañeros, pero no presentaba las características de los dos anteriores delincuentes. Dada esta circunstancia, Lombroso distingue entre el delincuente nato (Vilella y Verzini) y el epilético (Mis-dea).

Lombroso murió el año de 1909, a la edad de 75 años.

Continuaremos con Enrique Ferri, "... el penalista más grande a juicio de Quintiliano Saldaña. (43), quien naciera en Mantúa, - Lombardía, Italia, el 25 de febrero de 1856, mismo que se graduara de abogado con su tesis profesional: "Teoría de la imputabilidad y negación del libre albedrío" (nótese que ya desde sus tiempos de estudiante sostenía ideas totalmente opuestas a los postulados de la Escuela Clásica).

Habíamos visto que Lombroso se ocupa, dentro de la escuela positiva, de la sección antropológica; a su lado se ubica Ferri, quien se ocupa de la sección sociológica, ya que otorga gran importancia a las influencias externas sobre las conductas criminales, pues manifiesta que la conducta humana se rige por instinctos, los cuales se encuentran condicionados al medio ambiente, de ahí la relación sociológica entre el delito y el delincuente.

Ferri fallece el 12 de abril de 1929.

Pasemos ahora con Rafael Garófalo, que nos dice que Lombroso y Ferri estudiaban, cada uno desde su punto de vista, al delin-cuente, pero se habían olvidado del delito; trata entonces de encontrar una definición universal del delito, pero no lo consigue debido a la diversidad de criterios existentes, por lo que toma como base para tal efecto los sentimientos de piedad y de probidad, los cuales considera indispensables para poder vivir en sociedad, definiendo al delito natural como "La violación a los sentimientos altruistas de piedad y de probidad, en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectidad (Cítado por Orellana Wiarco, o. a., op. cit., p. 87.

# tividad." (44)

Clasifica a los delincuentes según el sentimiento de que carezcan; así, si carecen de piedad son asesinos, si carecen de probidad son ladrones, si carecen de ambos sentimientos son salteadores de caminos o violentos; agrega, después, a los cínicos, que son los violadores, estupradores y psicópatas sexuales.

Además de los delitos naturales, considera la existencia de los delitos legales, los cuales no violan ninguno de los senti-mientos que hemos mencionado, sino que son una especie de lo que
hoy llamamos faltas administrativas, mismos que sólo merecen pe-queñas sanciones, lo contrario de los naturales, pues a estos pug
naba por la aplicación del aislamiento y, cuantas veces fuere necesario, la pena de muerte.

Ahora bien, si Lombroso, Ferri y Garófalo son los evangelistas de la Escuela Positiva, podemos decir que sus obras constituyen los evangelios de la Escuela; entre otras podemos citar, de - Lombroso: "El hombre delincuente", "Medicina legal de los enajernados mentales", "Genio y locura", "El crimen, causas y remedios" "La mujer delincuente", etc.; de Ferri podemos citar: "Nuevos horizontes", "El homicidio", "El homicidio-suicidio", "Defensas penales", "Sociología criminal", etc.; de Garófalo sabemos que escribió: "Criminología" y "Contra la corriente".

Lo anterior fue individualmente, ya en equipo, como integrantes de la corriente positiva, fundaron, en el año de 1880, la revista "Archivo de psquiatría, antroplogía criminal y ciencia penal", donde Lombroso se encargaba de la sección antropológica, -- Ferri de la sociológica y Garófalo de la jurídica.

Los principios o postulados que enarbola la Escuela Positiva son:

<sup>(44)</sup> Citado por Cuello Calón, E. "Derecho penal". T. 1, vol. I, 17a. ed. Editorial Bosch, España, 1975, p. 288.

- "1.- El verdadero vértice de la justicia penal es el delin-cuente, autor de la infracción, pues ésta no es otra cosa que un síntoma revelador de su estado peligroso.
- 2.- La sanción penal, para que derive del principio de la  $\underline{de}$  fensa social, debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad objetiva de la infracción.
  - El metodo filosofico jurídico es el inductivo experimental.
- 3.- Todo infractor, responsable moralmente o no, tiene responsabilidad legal si cae bajo el campo de la ley penal.
- 4.- La pena tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos y, por tanto, las medidas de seguridad importan más que las mismas penas.
- 5.- El juez tiene facultad para establecer la sanción en forma determinada, según sea el infractor.
- 6.- El régimen penítenciario tiene por objeto la reeducación de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles, por tanto, el régimen celular absoluto y las penas cortas de privación de libertad son contraproducentes; la pena es, pues, defensa y reeducación." (45)

Como puede observarse, en esta Escuela "... la aplicación de las penas fue fácilmente explicada como una reacción natural del organismo colectivo contra una forma de actividad anormal de una parte de sus componentes o bien como simple defensa de los intereses sociales, jurídicamente protegidos contra los ataques antisociales." (46)

"La Escuela Positiva, como se ve, partiendo del estado peli-groso del delincuente atiende a la defensa social. El microbio -carece de importancia en tanto no encuentre un cultivo apropiado

<sup>(45)</sup> Carranca y Trujillo, R. op. cit. p. 158

<sup>(46)</sup> Costa, F. op. cit. p. 152

para su desarrollo; el medio social es el cultivo; podría decirse pues, que las sociedades tienen los criminales que se merecen.."(47)

Podemos resumir brevemente los postulados penales de la Escue la Positiva de la siguiente manera: "... independencia de la responsabilidad penal con respecto a la responsabilidad moral, necesidad del delito, anormalidad del delincuente y sustitución de la pena -- aflictiva por sanciones legales de variada naturaleza, adaptadas a la peligrosidad del reo." (48)

"La fórmula deseada por Ferri de que No hay delitos sino delincuentes, superada por Quintiliano Saldaña de que No hay delin-cuentes sino hombres, resume el pensamiento de esta ilustre escuela ..."(49)

Para terminar con este tema veremos la influencia que ha tenido la Escuela Positiva en la legislación penal mexicana. Así tenemos que su postulado de que importa más el delincuente que el delito se refleja en los artículos 51 y 52 del Código Penal, en el 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en el 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas; el de que el delito no es más que un síntoma revelador del estado peligroso, en la distinción que hay en los delitos culposos, dolosos y preterintencionales; el de que la sanción debe ser proporcional a la peligrosidad tanto en los delitos calificados como en los privilegiados, cuando hay riña, o en el aborto y el infanticidio honoris causa; el de que importa más la prevención que la sanción en el 20. párrafo del 18 constitucional.

#### 1.7. TENDENCIAS CONTEMPORANEAS.

Posteriormente a la aparición de las dos Escuelas estudiadas anteriormente surgen varias corrientes, que podemos ya considerar -

<sup>(47)</sup> Carranca y Trujillo, R. op. cit. p. 158

<sup>(48)</sup> Costa, F. op. cit. p. 211

<sup>(49)</sup> Orellana Wiarco, O.A. op. cit. p. 95

como contemporáneas, pero las más de ellas son catalogadas como -eclécticas, es decir, no aportan, sino que se limitan a tomar elementos de las dos principales Escuelas, pretendiendo lograr una -combinación ideal; por tal motivo solamente analizaremos en forma
breve las características de las que consideramos de mayor importancia, siendo estas la Terza Scuola y la Técnico-jurídica; pero,
claro, sin olvidar que existen las doctrinas de Franz Von Liszt en
Alemania, la de René Garraud en Francia y la italiana de Guillermo
Sabatini.

#### 1.7.1. LA TERZA SCUOLA.

Su nombre significa "la tercera escuela", debido a su cronol $\underline{6}$  gica aparición posterior a las Escuelas Clásica y Positiva.

Surge en Italia; se trata de una escuela ecléctica, armonizadora de las dos primeras. Sus principales representantes son Manuel Carnevale y Bernardino Alimena.

La Terza Scuola "Rechaza de la escuela clásica, el libre albedrío, y a los análisis abstractos del delito, a que aquélla se limitaba, sustituye la indagación natural en orden al delito y al delincuente. De la escuela positiva, combate la teoría de la anormalidad morbosa del delito, la del tipo delincuente y la fusión del Derecho penal con la Sociología criminal... La visión del delito -como fenómeno individual y social, así como la negación del libre albedrío aproxima a sus defensores a la escuela positivista; en -cambio, la distinción entre imputables e inimputables les emparenta con la escuela clásica." (50)

En efecto, la escuela que tratamos distingue entre imputables e inimputables; basa dicha distinción en la voluntad, a la que concibe como "dirigibilidad", que no es otra cosa que la percepción - de la amenaza que constituye la pena, es el estar consciente de que si nuestra conducta es delictiva forzosa y necesariamente debe

<sup>(50)</sup> Jiménez de Asúa, L. op. cit. p. 88 y 39

rá ser castigada; así, se ha definido a la dirigibilidad como "... la aptitud del sujeto para sentir la coacción psicológica." (51)

Los principios de la Terza Scuola son los siguientes:

- "1.- Imputabilidad basada en la dirigibilida de los actos -- del hombre.
- 2.- La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica; y
  - 3.- La pena tiene como fin la defensa social." $^{(52)}$

#### 1,7,2, LA DIRECCION TECNICO-JURIDICA.

Surge en Italia y sus principales representantes son: Arturo Rocco, Manzini, Massari y Battaglani. Según esta doctrina "... la ciencia penal no aspira a la indagación filosófica de un derecho penal natural, ní a la formación del derecho penal del porvenir; - abandonando toda discusión sobre los fundamentos filosóficos de esta disciplina y las investigaciones de carácter naturalístico su - objeto se limita al derecho penal positivo vigente (cabe recordar que no es lo mismo el derecho vigente y el positivo), a elaborar -

<sup>(51)</sup> Costa, F. op. cit. p. 237. Cfr. Cuello Calón, E. op. cit. p. 46, "La concorde actividad de los poderes ejecutivo y legisla tivo para el fin de la intimidación constituye la coacción psicológica."

<sup>(52)</sup> Cuello Calón, E. op. cit. p. 47. En el mismo sentido se pronuncia Fausto Costa cuando señala como principios de esta es cuela: "Defensa social -no entendida en sentido materialista ni utilitario- como fundamento del derecho de castigar. Dirigibilidad de las acciones humanas, como condición de la imputabilidad. Coacción psicológica -acompañada del sentimiento - de reprobación moral suscitado por el delito- como naturaleza de la pena." op. cit. p. 239.

técnicamente los principios fundamentales de sus instituciones, y a aplicar e interpretar este derecho.

"El delito se concibe como una pura relación jurídica prescin diendo de sus aspectos personal y social. Hace abstracción del libre arbitrio, como base de la imputabilidad, pero mantiene la distinción entre imputables e inimputables. La pena es reacción jurídica contra el delito, reservada para los imputables, los inimputables quedan sometidos a medidas de seguridad, de carácter administrativo y desprovistas de sentido penal." (53)

Como vemos, esta escuela se caracteriza "... por su aversión a la filosofía, al estimar que la función del Derecho penal no va más allá de hacer la exégesis del Derecho positivo." (54)

La denominación de técnica se adoptó, al decir de Arturo Rocco porque "Toda ciencia tiene su técnica particular, y por técnica se entiende el conjunto de aquellos medios, de aquellos procedimientos lógicos, metódicos, sistemáticos, que le son específicos y de los que ella se sírve para el logro de sus propios fines". Al refe rirse al derecho positivo señala que ... es el único que la experiencia indica y el único que puede formar el objeto de una ciencia jurídica... reduciendo aquella, principalmente por no decir exclusivamente... a un sistema de principios de derecho, a una teo ría jurídica, a un conocimiento científico de la disciplina jurídica de los delitos y de las penas, a un estudio, en suma, general y especial del delito y de la pena bajo el aspecto jurídico, como hechos o fenómenos regulados por el ordenamiento jurídico positivo. Y a la pena la concebía como "... un sacrificio o una restric ción de bienes jurídicos personales, impuesta por el Estado al au tor de la acción ilícita con un fin que le es peculiar." (55)

<sup>(53)</sup> Cuello Calón, E. op. cit. p. 56 y 57,

<sup>(54)</sup> Pavón Vasconcelos, F. "Manual de derecho penal mexicano", 6a. ed. Editorial Porrúa, México, 1984, p. 65

<sup>(55)</sup> Citado por Jiménez de Asúa, L. op. cit. p. 124 y 125

La peculiaridad que menciona consiste en que puede dirigirse tanto a la prevención del delito como a la defensa en contra del mismo, puesto que a las penas les asignaba tanto el carácter de-fensivo como el preventivo.

En pocas palabras, lo fundamental de esta escuela es la negación filosófica y el uso del método, siendo este rigurosamente jurídico.

Como mera observación mencionaremos que en Italia, antes de - la aparición de esta Escuela, el delito era dicotómico, esto es, - constaba de dos elementos, a saber: la antijuricidad y la culpabilidad; con esta Escuela se pasa a la concepción tricotómica, agregando la tipicidad como presupuesto de los dos elementos del delito antes citados.

#### 1.8. CUADRO COMPARATIVO

A manera de resumen y para efectos comparativos transcribiremos el siguiente cuadro comparativo de los postulados de las diversas escuelas jurídico-penales. (56)

| CLASICA                                                                       | POSITIVA                                                             | ECLECTICAS                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Base jusnaturalista                                                           | Base positivista<br>(Comte-Darwin)                                   | No discusión filosófi-<br>ca (TS) pragmatismo(JE)                                                                  |
| Principio de legali-<br>dad total                                             | Excepción en medida<br>de seguridad                                  | Principio de legalidad                                                                                             |
| Delito como ente ju-<br>rídico<br>Libre albedrío<br>Responsabilidad mo<br>ral | Delito hecho natu ral y social Determinismo Responsabilidad so- cial | Ambos, son 2 objetos -<br>diferentes (TS) (JE)<br>Ninguno/casualidad(TS)<br>Imputabilidad + peli-<br>grosidad (TS) |

<sup>(56)</sup> Rodríguez Manzanera, L. op. cit. p. 251

| CLASICA               | POSITIVA            | ECLECTICAS             |
|-----------------------|---------------------|------------------------|
| Excluídos niños y lo- | No hay excepción    | Pena a imputables, me  |
| cos                   |                     | dida de seguridad a -  |
|                       | •                   | los demás (TS) (JE)    |
| Pena retribución      | Sanción tratamiento | Ambas (TS) (JE)        |
| Pena proporcional a   | Sanción proporcio-  | Medida tratamiento     |
| delito y daño         | nal a peligrosidad  | (DS)                   |
|                       | del antisocial      |                        |
| Pena determinada      | Medida indetermina- | Medida indeterminada   |
|                       | đa                  | (DS)                   |
| Pena restablece or-   | Medida protege or   | Protege orden social   |
| den jurídico          | den social          | (DS)                   |
| Estado tutela jurí-   | Estado defiende so- | Definde socialmente    |
| dicamente             | cialmente           | (DS)                   |
|                       | Substitutivos pena- | Substitutivos penales  |
|                       | les y prevención    | y prevención (DS)      |
| Clasificación de de-  | Tipos y clasifica   | No aceptan el "tipo"/  |
| litos                 | ción de criminales  | Si clasificación (TS)  |
| Como base princi-     | Como base estudios  | Como base estudios -   |
| pios dados a priori   | antropo-sociales a  | científicos (DS)       |
| •                     | posteriori          |                        |
| Método lógico abs     | Método inductivo -  | El clásico para el De- |
| tracto, silogístico   | experimental        | recho. El positivista  |
| y deductivo           |                     | para Criminología.     |

<sup>(</sup>TS) = Terza Scuola (JE) = Joven escuela (DS) = Defensa social

# CAPITULO SEGUNDO

"EL NACIMIENTO DE LA PRISION
Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS"

#### CAPITULO SEGUNDO

## "EL NACIMIENTO DE LA PRISION

#### Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS"

"... TODAS LAS CARCELES QUE CONSTRUYEN LOS HOMBRES ESTAN HECHAS CON LOS LADRILLOS DE LA INFAMIA Y ASEGURADAS CON BARROTES PARA EVITAR QUE CRISTO PUEDA VER COMO TRATAN LOS HOMBRES A SUS HERMANOS."

(OSCAR WILDE)

#### 2.1. CONCEPTO DE PRISION.

Es bien sabido que el tratar de encuadrar algún fenómeno en una definición es harto difícil, sin embargo siempre se : trata de hacer, aunque las más de las veces, dicha definición resulte incompleta. Esta dificultad se presenta en muy alto ni vel cuando el objeto a definir es complejo y reviste diversos aspectos: tal es el caso de la institución que nos ocupa.

No obstante lo anterior trataremos de dar una idea de lo que es la prisión; así tenemos que, etimológicamente deriva — del francés EMPRISONER, que a su vez deriva de PRISION, latín PRE(N)SIO (de prendere), con el prefijo reconstruído según el modelo de PRIS. "Significa originalmente la acción de asir o — coger una cosa o una persona; o bien aquello con que se ata o asegura el objeto aprehendido; y en la historia de la pena recuerda las cadenas, los grillos, cepos y demás instrumentos em pleados para asegurar a los detenidos." (1)

"Como lugar o edificio destinado para la reclusión es sinón nimo de cárcel, cuya probable raíz COERCERE (COM ARCERE) alude también al encierro forzado en que se mantienen los reos." (2)

- (1) Capitant, Henri. "Vocabulario jurídico", 7a. ed. Ediciones Depalma, Argentina, 1979, p. 444.
- (2) Villalobos, Ignacio, "Derecho penal mexicano. Parte general" 4a. ed. Editorial Porrúa, México, 1983, p. 574-575.

En el mismo sentido, en lo que se refiere a la equivalencia de los términos prisión y cárcel, tenemos a Carrancá y Rivas, que menciona que "La voz cárcel, que proviene del latín CARCER-ERIS indica un local para los presos. La cárcel es, por tanto, el --edificio donde cumplen condena los presos.

La voz prisión proviene del latín PREHENSION-ONIS, e indica acción de prender. Por extensión es igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos." (3)

Dejando a un lado las raíces de la palabra, veamos que han entendido los autores por la palabra prisión; así, Couture entiende:

- "1.- Acción y efecto de encarcelar a una persona.
- 2.- Pena de privación de la libertad que se sufre en una cárcel.
- 3.- Cárcel; local oficialmente destinado a retener a las personas privadas de libertad en virtud de una condena o en vista de un procedimiento que puede conducir a ello." (4) Capitant opina que la prisión es una "Pena consistente en permanecer encerrado en una cárcel." (5) Villalobos dice que "... por prisión se entiende hoy la pena que mantiene al sujeto recluído en un establecimiento ad hoc (o este mismo establecimiento destinado a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de inocuización forzosa del mismo mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hom bres." (6)

<sup>(3) &</sup>quot;Derecho penitenciario. Cárcel y penas en México", Edito-rial Porrúa, México, 1974, p. 11-12

<sup>(4) &</sup>quot;Vocabulario jurídico", Ediciones Depalma, Argentina, 1976,p. 447-478

<sup>(5)</sup> Capitant, H. op. cit. p. 444.

<sup>(6)</sup> Op. cit. p. 574

Otros autores opinan que la prisión es "En general, acción de prender, coger, asir o agarrar // Cárcel u otro esta blecimiento donde se encuentran los privados de libertad, sea como detenidos, procesados o condenados." (7) Que es una "Pena privativa de la libertad en que la libertad del condenado se restringe al máximo, sometiendolo a un regimen de disciplina y de trabajo determinados." (8) O un "Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial." (9) También se considera como la "Cárcel donde se encierra a los presos // Cosa que ata // Grillos que se ponen a los prisioneros." (10)

Ahora bien, lo escrito líneas arriba han sido intentos de definiciones que nos permiten conocer lo que es una prisión, sin embargo, no son suficientes para hacernos saber lo que esta institución es en realidad, dada su, de por sí, compleja estructura, y dada también la diferencia existente entre la realidad y las breves líneas transcritas; por tal motivo ahondare mos un poco, no en las definiciones, sino en frases que, sinpretender definir lo que es la mencionada institución, si nos resultan de gran ayuda y constituyen un vehículo eficaz a través del cual podemos complementar la idea que de la prisión tenemos.

Asf, Von Hippel dice que la prisión "... no es más que un medio de fuerza y seguridad." (11) Camilo José Cela dice: "Un enrejado, # todo el mundo sabe lo que es: la cárcel, la pena más honda y dolorosa y acongojadora que pueda caerle encima a un va

<sup>(7)</sup> Cabanellas, G. "Diccionario enciclopédico de derecho usual" T.V., 12a. ed. Editorial Heliastra, Argentina, 1979, p. 419.

<sup>(8)</sup> Moreno Rodríguez, R. "Vocabulario de derecho y ciencias sociales", Ediciones Depalma, Argentina, 1976, p. 408

<sup>(9)</sup> Ossorio, M. "Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales". Editorial Heliastra, Argentina, 1978, p. 609

<sup>(10)</sup> García-Pelayo y Gross, R. "pequeño Larouse ilustrado", Ediciones Larouse, México, 1984, p. 839

<sup>(11)</sup> Citado por Cuella Calón E. "La moderna penología" reimpresión. Editorial Bosch, España, 1974 p. 302

gabundo; los golfos del siglo de oro, los ilustres padres de la germanía, llamaban angustia a la carcel." (12) Pere Foix, por su parte, dice que "... el criminalista tiene un concepto equivocado de la carcel, ya que, mientras considera la prisión como lugar de dolor y de infamia, para el delincuente resulta un mag nifico centro de reunión en donde vive a costa del Estado..." (13) Sin embargo, más adelante se contradice al mencionar que si es un lugar de dolor y de infamia para el delincuente, pero "... resulta la mejor escuela del delito,.." (14) lo cual hace que valga la pena el castigo, pues aprenderá a perfeccionar su forma de delinquir, lo que, al estar en libertad, le traerá determinados "beneficios" (si se le pudiera llamar así a la fácil obtención de ingresos por medio del delito). Sergio García Ramí rez nos dice que "La cárcel es una civitas singular, con su característica patológica: es la patología dentro de lo Patológico, un acentuamiento, un agravamiento de la enfermedad social" (15) Luis Marcó del Pont la considera como "... un lugar de explotación del recluso... depósito de los pobres... una institución inhumana y despiadada... Prisión significa encierro." (16)

Dejemos hasta aquí la doctrina y remitámonos al derecho vivigente, comenzando por el artículo 18 de nuestra Norma Fundamental, de cuya lectura desprendemos la existencia de dos tipos de prisión: la prisión preventiva o detención y la pena de prisión propiamente dicha. "La primera consiste en la privación de libertad para fines sólo asegurativos, aplicable a los procesa-

<sup>(12)</sup> Citado por Carranca y Rivas, R. op. cit. s/p. (epigrafe)

<sup>(13) &</sup>quot;Problemas sociales de derecho penal", 2a. ed. Editores mexicanos unidos, México, 1956, p. 125.

<sup>(14)</sup> Idem. p. 128,

<sup>(15) &</sup>quot;La prisión, F.C.E.-U.N.A.M., México, 1975, p. 44

<sup>(16)</sup> Marcó del Pont, L. "Derecho penitenciario", Cárdenas editor y distribuidor, México, 1984, p. 191, 196, 632 y 155

dos por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión. La segunda consiste en la privación como retribución por delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente." (17) Como consecuencia de esta división debe ser diverso el lugar donde se debe ejecutar la privación de libertad, tal como lo dispone el mismo artículo constitucional. Para tal efecto contamos con los Reclusorios preventivos del D.F. para procesados; y el Centro de Rehabilitación y Readaptación Social para Sentenciados del D.F. (conocido comúnmente como Penitenciaría de Santa Martha Acatitla).

El Código Penal también se ocupa de la prisión y la regula expresamente en su artículo 25, que a la letra dice: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal: será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias peniten-ciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales."

Con todo el material que ya tenemos, creemos estar en posibilidad de formular una idea - la más modesta - acerca de lo - que es la prisión, no digamos de elaborar una definición, toda vez que ello resultaría demasiado ambicioso. Pues bien, sabe-- mos que la prisión es una pena, más no la única existente, pues a su lado encontramos otras más, simplemente véase el catálogo punitivo contenido en el artículo 24 del mismo cuerpo legal. Así pues, sabemos de la existencia de la pena capital (no regulada en el Código, pero si prevista a nivel constitucional), de otras penas corporales, de las trascendentales, de las infamantes, de las pecuniarias, etc.. y aunadas a todas estas penas, tenemos a las penas privativas de la libertad, entre las cuales encontramos, precisamente, a la prisión.

Esto es, consideramos a la prisión como a una pena encuadra da dentro de las privativas de la libertad, que consiste, valga,  $\overline{(17)}$  Carrancá y Rivas, R. op. cit. p. 12.

la redundancia, en la privación de la libertad corporal (como acertadamente lo señala nuestro Código). Esto es lo que entendemos por prisión y creemos que hasta aquí no hay problema.

El problema se presenta cuando se confunde la pena con el lugar donde ésta se ha de purgar. Existe una diferencia, muy sutil, pero existe. Una cosa es la prisión como institución y otra cosa es el inmueble donde se va a ejecutar esa pena. Vgr. un sujeto que se encuentra en un Reclusorio bajo prisión preventiva, aún cuando se halla privado de su libertad no está en una prisión, porque la prisión es la pena, no el lugar donde és ta se cumple, sino que está en un Reclusorio, en una cárcel; así como quien se encuentra en una penitenciaría cumpliendo una condena no está en prisión, sino que está en un establecimiento penitenciario cumpliendo una pena de prisión, lo cual es muy diferente.

La prisión, identificada con el local donde se cumple la pena está mal entendida, no se dá.

En resumen, para nosotros la prisión es aquella pena consistente en la privación de la libertad corporal; y la cárcel (Reclusorio o Penitenciaría) es el lugar donde tiene verificativo la prisión preventiva o la pena de prisión, respectivamente.

Agregando que esta pena: la prisión, es la de mayor difusión en la época actual; es la pena por excelencia de las naciones civilizadas (aunque su aplicación -muchas veces- no es tan civitizada).

## 2.2. NACIMIENTO Y EVOLUCION DE LA PRISION.

"LAS CARCELES SE ARRASTRAN POR LA HUMEDAD DEL MUNDO, VAN POR LA TENEBROSA VIA DE LOS JUZGADOS: BUSCAN A UN HOMBRE, BUSCAN A UN PUEBLO, LO PERSIGUEN, LO ABSORBEN, SE LO TRAGAN".

(MIGUEL HERNANDEZ)

"La prisión, como un hecho, es muy antigua puesto que ya en la historia clásica de Grecia se habla del uso que para tales -

fines se hacía de las canteras o minas abandonadas (Siracusa), y en Roma se sabe de la Prisión Mamertina construída probable-mente en el tiempo de los etruscos por el Rey Tulio Hostílio, reacondicionada por Anco Marcio y que aún se conserva; y la pri sión edificada por Apio Claudio, que se conoció como Claudiana y en la cual fue ejecutado su propio constructor.. Según Ulpiano CARCER AD CONTINENDOS HOMINES, NON AD PUNIENDOS HABERI DEBET, lo cual quiere decir que "... tales cárceles no tenían el sentido propiamente penal, y mucho menos el penitenciario que hoy -asociamos a la idea de prisión, sino que servían sólo para quar dar a los reos mientras eran juzgados o mientras se les hacía efectiva la pena corporal..."(18) En ese mismo sentido se mani-festaba el Rey D. Alonso, quien afirmó que la cárcel "... debe ser para guardar a los presos, e non para facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella." (19) Desprendiendo de lo anterior que en el antiquo derecho romano la prisión sólo tenía carácter de una medida de seguridad, que se usaba preventivamen te para evitar evasiones, y esto lo confirma la frase de Ulpiano citada anteriormente.

Para corroborar lo anterior nada mejor que remitirnos a la Biblia, de la cual proporcionaremos algunas citas en las que se menciona a la prisión tomada en el sentido que hemos analizado; cabe agregar que dichas referencias, sin ser exhaustivas, tratarán de abarcar todo lo que son Las Sagradas Escrituras, tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, es decir, del Génesis al Apocalipsis. Así, véase: Génesis 39:20, 40:15, 42:19; Jueces 16:21; 1 Reyes 22:27, 2 Reyes 17:4, 25:29; 2 Crónicas 16:10; Salmos 79:11, 102:20, 142:7; Ecleciastés 4:14; Isaías 42:7, 49:9 61:1; Jeremías 37:15; 38:6, 52:11; Lamentaciones 3:55; Ezequiel

<sup>(18)</sup> Villalobos, I. op. cit. p. 575

<sup>(19)</sup> Citado por Lardizábal y Uribe, M. "Discurso sobre las penas", Editorial Porrúa, México, 1982, p. 57.

19:9; Mateo 5:25, 11:2, 18:30, 25:36; Marcos 6:17; Lucas 3:20, 21:12, 23:19; Hechos 4:3, 5:18, 8:3, 12:6, 16:24, 28:17-20; - Filipenses 1:13; Colosenses 4:18; 1 Pedro 3:19; 2 Pedro 2:4; Judás 1:6 y Apocalipsis 20:7.

Así comprobamos que se conoce la existencia de la prisión desde tiempos remotos, pero no tenía el carácter de pena que - hoy tiene.

"Durante la Edad Media siguió usándose la detención como aseguramiento por motivos de política o mientras se imponía y aplicaba la pena, y se aprovechaban para tal fin los sótanos u otras dependencias de las fortalezas, los castillos y todos los lugares que ofrecían condiciones de seguridad, sin preocuparse por la higiene, la humanidad, la moral u otros puntos de vista que nada tenían que ver con el concepto reinante ni con . los fines que se atribuían a la mera quarda de seres menospreciados... Contra todo ello se alzó la más enérgica reacción hu manitaria y de racionalización de la pena, haciendo que hoy de ba entenderse por ésta, en términos generales, una privación de la libertad en condiciones austeras y rígidas pero humanas y sin más molestias que las indispensables para los fines de eliminación temporal y corrección. La intimidación y la ejem-plaridad que acompañan a esta sanción deben nacer sólo de su naturaleza como pena privativa de la libertad, y no de agravaciones o maltratamientos que hoy prohibe nuestro artículo 19 constitucional." (20)

· Hemos visto que "La pena de prisión, que constituye actualmente la base del sistema represivo, es de origen relativamente
reciente. En la antiguedad, en la que se prodigaban la pena de
muerte y las penas corporales, las penas detentivas no tenían aplicación ... La prisión, como pena propiamente dicha, aparece

<sup>(20)</sup> Villalobos, I. op. cit. p. 575-576.

a fines del siglo XVI y comienzos del siglo XVII. De esta época datan las casas de trabajo o casas de corrección, destinadas a alojar a los vagabundos, mendigos y mujeres de mal vivir, con el fin de hacer de ellos personas útiles a la sociedad, mediante una severa disciplina y el hábito del trabajo." (21)

En lo personal encontramos tres estadios en la evolución de la prisión:

- A) Las que sirven como medio para mantener seguros a los procesados durante la instrucción de su proceso, dentro de éstas encontramos a la Prisión Mamertina, a La Claudiana, Las Minas abandonadas de Siracusa, y todas aquellas fortalezas, castillos, conventos, etc. que fueron acondicionados a efecto de servir, por sus condiciones de seguridad, como prisiones.
- B) Aquellas que se destinaron a la reclusión y reforma de vagabundos y de gente de vida ociosa y disoluta, ejemplos de éstas son:

-La "House of Correction" (casa de corrección) de Bridewell que se croó en 1552 y fue imitada en varias ciudades de Inglaterra, que inclusive recibieron el nombre de "Bridewells".

-Las casas de trabajo en Holanda: La Rasphuis, para varones, creada en 1596 y en la que la principal actividad consistía, como su nombre lo indica, en raspar madera; el jurista alemán Gustavo Radbruch (22) informa que en la puerta de esta prisión, en relieve, se vefa "... un carro arrastrado por dos leones, jabalfes y tigres, a los que el conductor azotaba con su látigo, alegoría que representaría la finalidad del estable cimiento, es decir, que hasta los animales salvajes pueden ser domados por el yugo, no debe desesperarse de dominar a los hombres", o sea que en lugar de salir reformado de ese lugar, se

<sup>(21) &</sup>quot;Enciclopedia jurídica Omeba", T. XXIII, Editorial Ancalo, Argentina, 1976, p. 160-162

<sup>(22)</sup> Citado por Cuello Calón. E. op. cit. p. 304

salía domado. Y para mujeres existía La Spinhuis, cuya actividad era el tejido. Se debe hacer mención de que establecimientos similares a los holandeses se crearon en Alemania y Suiza.

-El Hospicio de San Felipe de Neri, fundado a mediados del siglo XVII por el Sacerdote Filippo Franci en Florencia, Italia, en el que el aislamiento celular era tan riguroso que era obligatorio el uso de un capuchón.

-El Hospicio de San Miguel, fundado en Roma por el Papa - Clemente XI en el año 1704, en el que existía un régimen mixto, es decir, de aislamiento nocturno y de trabajo diurno en común, pero bajo la regla del silencio.

-La Prisión de Gante, erigida en 1775 por Juan Vilain XIV, que llevaba un régimen semejante al anterior y contaba con una gran diversidad de oficios para aprender; sin embargo, su característica principal consiste en el inicio de clasificación, pues ya se separaba a los hombres de las mujeres, y a los culpables de delitos muy graves de los culpables de delitos leves. En esta prisión "... se encuentran ya reunidas muchas de las bases fundamentales de los modernos sistemas penitenciarios. (23)

C) Las que podríamos llamar "Prisiones Modernas", que son aquellas que para su funcionamiento siguen un sistema o régimen preestablecido y como antecedente de éstas tenemos:

-La Walnut Street Jail (prisión de la calle Walnut) creada en Filadelfia en 1776. Fue la primera penitenciaría norteamerica na y es considerada como el precedente inmediato de las prisiones modernas, pues ya no se aplicaban ni hierros ni cadenas, existía ya un principio de clasificación, ya que los reos más temibles eran sometidos a aislamiento celular absoluto, mientras que los menos peligrosos podían trabajar, aunque sujetos siempre a la regla del silencio.

-La Estern Pennsylvania Penitentiary (Penitenciaria del --

<sup>(23)</sup> Cuello Calón, E. op. cit. p. 306

Oeste de Pennsylvania) cuya construcción se autorizó en 1818 y se inspiraba en la prisión de Gante y en el panóptico de Bentham (que analizaremos en el punto 2.3.), pero fracasó debido a su sistema de aislamiento celular absoluto sin trabajo.

-La Eastern State Penitentiary (Penitenciaría de Estado del Este), que se aprobó en 1821, pero comenzó a funcionar hasta - 1829, y que dió orígen al llamado sistema pensilvánico; por lo cual, las características de esta prisión las veremos al ocupar nos de los sistemas penitenciarios (2.4.1.).

Tenemos, entonces, que estos son los antecedentes de las pr $\underline{i}$  siones modernas, su evolución continúa con cada uno de los sistemas penitenciarios -que veremos en su oportunidad- (2.4.)

#### 2.3. PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO.

"1CUAN LARGO, EL TRAGICO CAMINO DEL MEJORAMIENTO DE LAS PRISIONES (LUIS JIMENES DE ASUA)"

Ya anteriormente habíamos hecho una breve referencia a este punto en el tema 1.4. (páginas 12-13) de este mismo trabajo; sin embargo, ahora es el momento de ocuparnos de estos precursores en una forma más amplia, no tan extensa como su obra lo fue, si no sólo tratando de resaltar los aspectos más relevantes de su fructífera vida.

Los precursores del penitenciarismo, como nosotros los entendemos, son todas aquellas personas que han bregado por una política penitenciaria más humanista, aquellos que han luchado porque el sujeto privado de su libertad sea tratado como lo que es: un ser humano.

Cabe mencionar que no son sólo los juristas, penitenciaristas y criminólogos los que se han preocupado por un mejor funcionamiento de las prisiones; sino que este es un tema abordado por todo aquel, que por una u otra razón, tiene conocimiento de las condiciones en que se encuentran las prisiones, de las injusti-

cias de que son víctimas los ahí recluidos, etc., y esto es sabido por gentes dedicadas a las más diversas actividades: médicos, escritores, sacerdotes, periodistas, psicólogos, políticos, poetas, estudiantes, etc., también cooperan con su peculiar punto de vista (quizá el más importante) los propios reclusos, aquellos que conocen de lo que hablan porque lo han vivido, lo han sentido en carne propia.

Así, sin pretender ser exhaustivos y no por grado de importancia, sino en orden alfabetico, atendiendo al nombre de pila, tenemos a: Alfonso Quiróz Cuarón, Angela Davis, Antonio Sánchez Galindo, Carlos Franco Sodi, Concepción Arenal, Constancio Bernaldo de Quirós, David A. Siqueiros, Elías Neuman, Enrico Ferri, Tedor M. Dostoievski, Franz Kafka, Gregorio Cárdenas Hernández, Héctor Solís Quiroga, Henri Charriere, Hilda Marchiori, Ignacio Villalobos, Javier Piña y Palacios, José Ingenieros, José Revueltas, León Trotski, Luis Marcó del Pont, Luis Rodríguez Manzanera, Manuel de Lardizábal y Uribe, Mariano Ruíz Funes, Miguel S. Macedo, Nguyen Aikuok (mejor conocido como Ho-Chi-Minh), Octavio A. Orellana Wiarco Oscar Wilde, Pedro Kropotkine, Raúl Carrancá y Rivas, Ricardo Flores Magón, Sergio García Ramírez, Valentín Campa, Victoria Adato de Ibarra, etc.

Aún cuando hemos tratado de ejemplificar con algunos nombres es obvio que la lista resulta incompleta, ya que "... es muy difícil por no decir imposible que podamos abarcar la totalidad de los que en una u otra forma se han preocupado por la situación de las prisiones y de los detenidos en ellas." (24) Sin embargo, "... puede afirmarse que son Howard, Beccaria y Bentham, los padres del derecho penal liberal humanitarista y del penitenciaris-

<sup>(24)</sup> Marcó del Pont, L. op. cit. p. 98.

- mo." (25) Adoptando tal criterio habremos de referirnos a cada uno de ellos:
- John Howard.- Nació en lo que hoy es un barrio de Londres, Inglaterra, un lugar llamado Hacney (según Cuello Calón) o Enfield (según Marcó del Pont), lo cual sucedió el 2 de septiembre de -1726.

En cuanto a su vocación penitenciaria, existen dos versiones: una afirma que, en 1775, al ocurrir un terremoto en Lisboa, Portugal, por ser días de Semana Santa los Templos estaban repletos y, como consecuencia de ello, hubo una gran mortandad, Howard se enteró e inmediatamente se dirigió al lugar, tratando de ayudar en algo, pero antes de atravesar el Canal de la Mancha fue capturado por unos piratas, los que a cambio del pago de un rescate le devolvieron su libertad, pero mientras esto sucedió Howard conoció por experiencia propia la condición de los prisioneros: la segunda versión cuenta que de regreso a su patria obtiene el nom bramiento de Sheriff -alguacil- del Condado de Bedford, y con motivo de tal cargo tuvo oportunidad de conocer el lamentable esta do de las prisiones inglesas.

Como quiera que haya sido, Howard dedicó su vida al conocimiento y mejora de las prisiones, recorrió la mayor parte de Europa visitándolas, observando deficiencias y proponiendo solucio nes. Todo lo que vió lo plasmó en su libro "The state of prisions in England and Wales" (el estado de las prisiones en Inglaterra y Gales), que se publicó en 1776 y cuyos puntos principales eran:

- Aîslamiento absoluto, en contrapartida al hacinamiento tan grande que había observado.
- Instrucción moral y religiosa, como apoyos fundamentales para el arrepentimiento y la rehabilitación.

<sup>(25)</sup> Malo Camacho, G. "Manual de derecho penitenciario mexicano Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social/ - INACIPE, México, 1976, p. 22.

- Higiene y alimentación, puesto que la primera casi no existía y la segunda era raquítica.
- Clasificación, debido a la anarquía observada en sus visitas.

Lo que logró, no tanto por su libro -que fue muy importante-, sino por efectos de su actividad personal, fue que se redactaran dos leyes, que en su honor se conocen como Howard's acts (actas de Howard), y que versan: la primera, sobre la liberación de presos absueltos, es decir, que de la libertad para los prisioneros en contra de los cuales no existieran pruebas contundentes de culpabilidad; la segunda trataba de la salud de los prisioneros, y hacía peticiones como: reparación y pintura de las prisiones por lo menos una vez al año, que las cel das fueran limpiadas y ventiladas frecuentemente, asistencia medica y hospitalización, en su caso, a los enfermos, ropas para los desnudos y no usar mazmorras subterráneas.

Además, consiguió que el Parlamento inglés autorizara la - construcción de dos prisiones modelo.

Como una de tantes ironías de la vida, cuando en la Walnut Street Jail -que ya mencionamos- se realizó el primer ensayo de un régimen celular total, se sabe que "Esta trascendental reforma, vino a inaugurar la serie de los llamados sistemas penitenciarios, y se produjo precisamente el mismo año en que Howard sucumbía en Rusia, víctima de la inquietud a la que consagró su piadosa existencia." (26)

Murió el 20 de enero de 1790, por haber contraído una enfermedad en la cárcel de Kherson, Crimea (Rusia), llamada fiebre carcelaria o tifus exántematico. "En el lugar donde fué enterrado, hay una hermosa y sugestiva inscripción que dice: Quien quiera que seas, estás ante la tumba de tu amigo. En Londres se

<sup>(26) &</sup>quot;Enciclopedia jurídica Omeba", op. cit. p. 162 ·

levantó una estatua en la que se encuentra representado un hombre endeble y enfermizo, revestido con el antiguo traje romano. En una mano lleva un pergamino, en la otra llaves y a los pies una cadena rota. Es el símbolo de su lucha titánica y sin cuartel." (27)

Con justa razón Howard ha sido llamado "El padre del penitenciarismo" y "Amigo de los prisioneros".

- César Bonnesana (Marqués de Beccaria).- Nació en Milán, Italia, el año de 1738. Se tituló de Abogado, pero no ejercía, ya que era de familia acomodada.

También existen dos versiones acerca de su vocación peni-tenciaria: una menciona que se debió a una detención en una cárcel, de la cual fue objeto cuando contaba con 22 años de edad; la otra menciona que su obra sólo es una recopilación de
las ideas de los hermanos Verri.

La verdad es que Alejandro Verri tenía el cargo de protec-tor de presos -nos imaginamos que era lo que hoy es un defen-sor de oficio- y Pedro Verri estaba realizando un estudio so-bre los tormentos. Ambos hermanos dirigían un grupo de jóvenes
intelectuales que publicaban una revista llamada "Il caffé"
(el café), y por tal motivo los Verri, que tenían amistad con
Bonnesana, lo invitaron a escribir sobre presos y tormentos.

Asî fue como, en 1764, se publica fuera de Milán y en forma anónima, la primera edición de su célebre libro "Dei delitti e delle pene" (tratado de los delitos y de las penas), el cual contiene como temas fundamentales:

- "a) El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes.
- b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las le yes; éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.

<sup>(25)</sup> Marcó del Pont., L. op. cit. p. 64

- c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.
- d) Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la fa-cultad de interpretar la ley. Para Beccaria nada hay tan peligroso como el axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la ley.
- e) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto de los demás hom--bres; y,
- f) La pena de muerte debe ser proscrita por injusta, el -contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ce der el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo -no puede disponer por no pertenecerle." (28)

Este libro alcanzó gran difusión, pronto se tradujo a 22 - idiomas y se agotaron 32 ediciones. Vino a revolucionar las - ideas penales de la época; sin embargo, a Beccaria "La Iglesia lo condenó e incluyó su libro en la lista de los prohibidos." (29) Pero, a pesar de todo, con ese libro pasó a la posteridad. Si hay algo que lamentar es el hecho de que Beccaria ya no pudo elaborar jamás algo tan grandioso como lo que ya había logra do; después de su gran libro vivió en la obscuridad. No obstante, una obra como la suya bien vale una vida de esfuerzo.

Murió el año de 1794. Es, con justicia, llamado "... padre del humanitarismo penal y de ahí padre del derecho penal liberal." (30)

Entre las obras de Howard y Beccaria existen algunas diferencias, pero en el fondo son semejantes, y aunque lo anterior

<sup>(28)</sup> Castellanos Tena, F. op. cit. p. 36.

<sup>(29)</sup> Marco del Pong., L. op. cit. p. 70.

<sup>(30)</sup> Malo Camacho, G.op. cit. p. 22

parezca un contrasentido no lo es. Veamos: "La obra de Becca-ria tuvo sentido político y jurídico, la de Howard una finalidad filantrópica y humanitaria, el campo de acción de aquél -fue de gran amplitud, pues aspiraba a la reforma del Derecho penal a la sazón reinante, la acción de Howard tuvo límites más estrechos, se concretó a la humanización del régimen de -las prisiones y a su organización con finalidad correccional. Beccaria llevó a cabo su obra con pluma y papel, en la paz de su gabinete de trabajo, Howard visitó gran número de las pri-siones europeas, vi6 de cerca su horrible vida, para lo que em prendió largos y peligrosos viajes a países lejanos, tuvo es-trecho contacto con los encarcelados y arriesgó su salud y su vida exponiéndose al contagio de las enfermedades carcelarias, que al fin causaron su muerte. Beccaria fue un pensador, Howard un hombre de acción. Sin embargo, la vida de ambos tuvo un fondo común, la lucha contra la iniquidad y la barbarie para implantar un régimen penal mas suave y respetuoso de la dignidad humana." (31)

- Jeremías Bentham.-Nació en Londres, Inglaterra, en 1784. Este filósofo y economista escribió varios libros, sobre todo de temas económicos, entre otros: "Defensa de la usura", "Manual de economía política", "Ensayo sobre las tácticas de las asambleas legislativas", "Tratado de legislación civil y penal", etc.

Hay la opinión de que su principal obra fue "An introduction to the principles of moral and legislation" (una introduc ción a los principios de moral y legislación) (32) Sin embargo, su intervención en el campo penitenciario se debe a su creación de un modelo de cárcel ideal, a la que dió el nombre de "Panóp-

<sup>(31)</sup> Cuello Calón, E. op. cit. p. 308

<sup>(32)</sup> Cfr. Enciclopedia "Forjadores del mundo moderno", ampliación, T. IV, Editorial Grijalbo, México, 1975, p. 302.

tico", cuya etimología viene de las raíces "pan", que significa todo, y "óptico", que hace referencia al ojo, verlo todo; en esa cárcel el vigilante podía ver todo lo que sucediera en el interior de la misma.

El panóptico "... consistía en un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la circunferencia, de muchos pisos, cubierto por un techo de cristal, lo que le daba el aspecto - de una gigantesca linterna. Es de destacar que la vigilancia se efectuaba desde el centro, mientras las celdas daban al exterior, por lo que una sola persona podía vigilar, sin ser -- visto, todo el interior del resto de las celdas." (33)

Como vemos, su principal contribución se da en el campo - de la arquitectura penitenciaria; no obstante eso, se refirió también a los aspectos de la educación y el trabajo, puesto - que se preocupaba de que los internos tuvieran un oficio al - obtener su libertad.

Tenía, también, algunas ideas que no compartimos, como - aquella de sugerir que los presos llevaran un uniforme humi--llante, de tal manera que fueran fácilmente reconocidos en caso de evasión: su proposición concreta era que los uniformes tuvieran mangas desiguales.

En el campo arquitectónico sus ideas fueron ampliamente - aceptadas: vgr. La prisión de Stateville, Illinois, U.S.A.; la de Rotunda, en Venezuela; la de La Paz, en Bolivia; la de Quito; en Ecuador, y la tristemente célebre prisión mexicana "Lecumberri", fueron construídas de acuerdo al modelo del panóptico.

Bentham, que en opinión de Don Mariano Ruiz Funes (34) fue el precursor más eminente de los sistemas penitenciarios mo--

<sup>(33)</sup> Marco del Pont, L. op. cit. p. 66

<sup>(34)</sup> Idem. p. 65-66.

dernos, murió el año de 1832.

## 2.4. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

En algunas ocasiones los sistemas penitenciarios han sido también llamados regimenes penitenciarios, y aunque existe en tre ambos términos una gran semejanza, puesto que se encuentran estrechamente ligados, no tienen idéntico significado.

Un sistema es un "Conjunto ordenado de reglas o principios relacionados entre sí.//Ordenación adecuada de los resultados de la investigación científica." (35) Un "Conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia.//Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad." (36) "Por sistema se entiende un conjunto de reglas o principios sobre una materia, enlazados entre sí, formando un cuerpo o doctrina; o bien, el conjunto ordenado de cosas que tienen relación entre sí y contribuyen a un fin de-terminado. Por régimen, en cambio, se entiende la manera de re girse de una cosa; son los reglamentos, prácticas o usos para un fin determinado... el régimen se refiere exclusivamente al conjunto de reglas como forma para regir un cierto fenómeno que, en el caso, es el tratamiento de readaptación; en tanto que el sistema se refiere a ese mismo conjunto de reglas y principios pero desde el punto de vista de su relación entre sí y en cuan to procuran la integración de un cuerpo legal ordenado en su contenido hacia un fin determinado." (37)

Por sistema penitenciario debemos entender "Aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende se

<sup>(35)</sup> Pina, Rafael de, "Diccionario de derecho", 10a. ed. Editorial Porrúa, México, 1981, p. 437.

<sup>(36)</sup> Cabanellas, G. op. cit. T. VI, p. 187.

<sup>(37)</sup> Malo Camacho, G. op. cit. p. 115-116.

guir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar. (38) "Cada uno de los planes propuestos y practicados, para lograr la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena." (39) "Los diferentes procedimientos ideados y pues—tos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes." (40) "Los sistemas penitenciarios son méto—dos de ejecución de las penas privativas de la libertad, que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país está de—terminado por el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad del mismo. Las instituciones penitenciarias son los medios con los cuales ese sistema se realiza en la práctica." (41)

Dichos sistemas penitenciarios "... están basados en un - conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos." (42)

<sup>(38)</sup> Ojeda Velázquez, J. "Derecho de ejecución de penas", Editorial Porrúa, México, 1984, p. 85.

<sup>(39)</sup> Cabanellas, G. op. cit. T. IV, p. 95.

<sup>(40) &</sup>quot;Enciclopedia universal europeo-americana", T. XLVII, Editorial Espasa Calpe, España, p. 499.

<sup>(41) &</sup>quot;Enciclopedia jurídica Omeba", op. cit. T. XXV, p. 632-633.

<sup>(42)</sup> Marco del Pont, L. op. cit. p. 135.

#### 2.4.1. SISTEMA PENSILVANICO.

"PARA VIVIR SOLO, SE NECESITA SER UN DIOS O UNA BESTIA" (ARISTOTELES).

Antes de iniciar este tema es necesario recordar lo ya -visto en la pagina 39 de este trabajo, cuando al hablar de la
Eastern State Penitentiary dijimos que ella dió origen al sis
tema que trataremos, que también se conoce como sistema celular o filadélfico.

Por principio de cuentas señalaremos que este sistema ".. nació con el noble y único fin de procurar la reforma del penado y concibió el aislamiento como remedio para el alma pervertida, no como medio de aumentar el sufrimiento del recluso." (43) Cabe mencionar que el creador o fundador de este sistema fué William Penn, quien dirigía a un grupo de cuáqueros, mismo que en alguna ocasión había estado preso por cuestiones religiosas; conoce las condiciones en que se encontraban las prisiones y de ahí surgieron sus ideas reformistas.

Las características de este sistema eran: "... el aislamiento en celda con trabajo en su interior. El recluso permanecía confinado en ella durante todo el tiempo de su condena, a veces muchos años, sin ver y sin mantener comunicación alguna con los demás presos. Las únicas personas que podían visitarle eran el director, los guardianes, el capellán y los miembros de las sociedades de Filadelfia para ayuda de los presos. La única lectura permitida era la Biblia, no podía recibir ni escribir cartas, sólo el trabajo rompía la terrible monotonía de su vida." (44)

<sup>(43)</sup> Cuello Calon, E. op. cit. p. 316.

<sup>(44)</sup> Idem. p. 311.

"Otras características del sistema celular, consistían en -tener veintitres horas de encierro, tanto a niños de corta edad como adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y la tremenda estupidez del trabajo improductivo". (45)

Con lo anterior es posible formarnos una idea, que por más cercana a la realidad que sea, nunca se podrá comparar a lo que una persona sometida a este brutal régimen pudo haber sufrido; en caso de opinión contraria, léase el libro "Papillón"  $^{(46)}$ , -- que es toda una experiencia carcelaria, de manera especial el cuaderno VII que trata sobre una prisión de este tipo -celularen la cual es recluido el protagonista; el simple nombre de la prisión nos puede hacer imaginar lo que allí sucedía: se llamaba "La comedora de hombres."

Con todo, se le han señalado a este sistema algunas ventajas "Una de las ventajas..., era aquel (sic) de poder evitar la corrupción carcelaria...; o bien el siempre cacareado problema de que se entra criminal y se sale peor que antes. Otra ventaja, era aquel (sic) de evitar desde sus rafces, el problema sexual.. Otra ventaja es aquella de evitar los posibles chantajes... Por ditimo, el aislamiento contínuo de día y de noche era el mejor emedio para que la pena alcanzara su objetivo. En efecto, a través de la soledad y la meditación, el sujeto se encontraba consigo mismo, pudiendo arribar al arrepentimiento de su delito, y eprometerse no illegar a cometer otros en el futuro. (47) A estas ventajas se ha agregado que una prisión que siga este sistema requiere un mínimo de personal.

Ahora bien, analizando a fondo lo anterior, nos podemos dar cuenta de que dichas ventajas no eran tales, puesto que el hom--

<sup>(45)</sup> Marcó del Pont, L. op. cit, p. 139.

<sup>(46)</sup> Charrieré, Henri, "Papillón", la.ed. Plaza & James Editores España, 1983. .

<sup>(47)</sup> Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 87

bre es un ser gregario, un ser que no puede vivir aislado de sus congéneres; un animal social -segûn expresión de Aristôteles-, por otra parte, la continencia o represión sexual no puede ser considerada como solución al problema sexual, antes bien, pensamos que sería fuente de una aberración o perversión sexual: el onanismo; en lo referente al aislamiento absoluto, no creemos -que sea el medio idóneo para lograr la reforma del individuo, por el contrario, lo que ocasionó este régimen fue la aparición de locos y suicidas debido a la soledad, silencio y ocio imperan tes en la celda, donde era frecuente hallar cadáveres y enfermos mentales (a esto Ferri llamaba, con mucha razón, locura penitenciaria), Refiriêndose al sistema celular, Anatole France decia: "Aquello parecía un laboratorio establecido por locos para fabri car locos. Realmente, los inventores de semejante sistema son lo cos sinjestros que para corregir a un malhechor le someten a un régimen que le vuelve estúpido o furioso." (48)

Es lógico que al sistema en cuestión se le han encontrado - desventajas, como el "Costo excesivo por los gastos de construcción... Nula posibilidad de organizar el trabajo... El aspecto - más trágico se desarrollaba en el plano de la salud física y mental... Existía una imposibilidad material por parte del director de la prisión, para tener contacto lo más frecuentemente posible con todos los detenidos... Uno de los más fuertes ataques contra este sistema fue lanzado por Enrico Ferri... "Il sistema cellula re é stato una delle piu grande aberrazione del secolo XIX" (el sistema celular constituye una de las más grandes aberraciones - del siglo XIX)." (49)

<sup>(48)</sup> Citado por García Ramírez, S. "Manual de prisiones, La pena y la prisión", 2a. ed. Editorial Porrúa, México, 1980. p.213
(49) Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 88-89

Ya que mencionamos el siglo XIX, aprovecharemos la ocasión para mencionar que nuestro Código penal de entonces (1871) formulado por Don Antonio Martínez de Castro, seguía los principios de dicho sistema; para confirmar lo cual puede verse tal ordenamiento en sus artículos del 130 al 134.

No obstante las críticas que ha recibido este sistema "Hoy en día, to-davía encontramos quienes lo aceptan, para efectivizar los castigos de reglamentos, para delincuentes como psicópatas de extrema peligrosidad, para el cumplimiento de penas cortas de duración, con el fin de no ponerlos en contacto con otros delincuentes habituales, y para su cumplimiento durante la noche." (50)

Nosotros compartimos la opinión de que "La incomunicación empleada como correctivo es inaceptable e incomprensible. Puede ser calificada, sin temor a caer en exageración, de monstruosidad, puesto que no consigue otra cosa que idiotizar, enloquecer o enfurecer al condenado a sufrirla... Si se -- quiere preparar al delincuente para la libertad, ino es una locura pretenader inculcar la sociabilidad a un hombre manteniéndole encerrado en una cel da, que es todo lo contrario de la vida social, regularizando, durante las veinticuatro horas del día, todos sus movimientos e incluso todos sus pensamientos? ino es colocarlo al margen de todas las condiciones humanas de vida, no es perderlo definitivamente para la libertad con el sistema celular de correccion?" (51) Estamos de acuerdo, también, en que "... se debió a pensar que la manera más propia de hacer sociables a los hombres no pude consistir en aislarles de sus semejantes." (52) En que "Lo que faltó... fue la idea de mejoramiento social, al pensar sólo en el encierro y en el remor dimiento y no en la vuelta al medio social." (53)

<sup>(50)</sup> Marcó del Pont, L. op. cit. p. 140.

<sup>(51)</sup> Foix, P. op. cit. p. 76-78.

<sup>(52)</sup> Villalobos, 1. op. cit. p. 579.

<sup>(53)</sup> Marcô del Pont, L. op. cit. p. 143.

"Actualmente, el sistema celular absoluto puede considerarse en completa decadencia" $^{(54)}$ , puesto que "Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil." $^{(55)}$ 

# 2.4.2. SISTEMA AUBURNIANO.

Se impuso en la cârcel de Auburn, New York; se le conoce también como - sistema del trabajo en común y surge tratando de remediar los efectos nocivos del celular; sus antecedentes los encontramos en el Hospicio de San Miguel, Roma, y en la prisión de Gante (supra, p. 38).

"En 1823 se implantó el régimen auburnés tal y como ha llegado a la posteridad, sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día bajo la regla del silencio. La infracción de esta regla, contraria a la naturaleza humana, se castigaba con pena corporal, con azotes o con el famoso gato de las nueve colas, a veces eran azotados grupos de reclusos para que el culpable no escapara al castigo, hasta los locos e imbéciles eran azotados. El preso estaba por completo aislado del mundo pues no se le permitía recibir visitas ni aun de su familia. No existía ni ejercicio, ni distracción alguna, pero se daba una rudimentaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética." (56)

Independientemente del trabajo común, es característica notora de este sistema el silencio, inclusive es también conocido como Silent-System (sistema del silencio), en efecto "El mutismo era tal que una ley establecía: Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni son-reir o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la Prisión..." (57)

<sup>(54)</sup> Cuello Calón, E. op. cit. p. 320.

<sup>(55)</sup> Marcó del Pont, L. op. cit. p. 142.

<sup>(56)</sup> Cuello Calón, E. op. cit. p. 312.

<sup>(57)</sup> Marco del Pont, L. op. cit. p. 144-145.

Lo anterior ha hecho pensar que en esos lugares fue donde nació ese lenguaje sobreentendido que tienen los presos, miso que les permite comunicarse sub-repticiamente -señas, golpes, etc.-; pensamos que de ahí viene el caló o caliche carcelario.

Se asegura que hoy día existen establecimientos penales en los cuales -se prohibe la lectura en voz alta (lo cual no nos fue posible comprobar y -consideramos poco factible, al menos en nuestro país).

En este sistema se daba una clasificación en tres grupos:

"... el primero lo formaban los peligrosos, matenidos aislados permanentemente; el segundo, menos peligrosos, quienes sufrían el aislamiento tres días a la semana; y el tercero, de los más jóvenes, se les permitía el trabajo en el interior." (58)

Este régimen cuenta con partidarios que les señalaron las siguientes reventajas: "Economía en su construcción... Reducción de gastos mediante el trabajo colectivo... Evita los malos efectos del aislamiento completo, y... Evitaba la contaminación por medio de la regla del silencio." (59)

¿En realidad sería una ventaja el trabajo en común incomunicado? Antes que ventajas, pensamos que el silencio, la soledad, el aislamiento -bases de este sistema- hacían que en lugar de arrepentimiento, el preso abrigara dentro de sí más odio y rencor contra la autoridad y la sociedad, con sus consiguientes efectos negativos.

Este sistema, al igual que el celular, fracasó; lo cual se debió, quiza, a la férrea disciplina impuesta a través de castigos corporales, pero la cau sa determinante, para nosotros, fue el silencio -contrario a la naturaleza propia del hombre-. Como ejemplo de ello tenemos el que nos relata Luis Marcó del Pont, acerca de que cuando el carcelero le pregunta al preso por qué no quiere cumplir con la regla del silencio, este le contesta: "Porque no podría, porque la soledad contínua es tormento... porque invitarfa a mi vecino a que responda. Y si el vecino callara, dirigirfa yo la palabra a los barro-

<sup>(58)</sup> Malo Camacho, G. op. cit. p. 24.

<sup>(59)</sup> Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 89-90.

tes de mi ventana, a las colinas que tengo enfrente, a los pájaros que vue--lan."(60)

Hasta aquí la exposición de este tema. Sólo nos resta mencionar que los dos sistemas antes vistos levantaron una serie de polémicas referentes a saber cuál de los dos era el mejor sistema, mismas que tomaban en cuenta muy diversos aspectos: "... religiosos (¿debe la conversión ser el elemento principal de la corrección?), médicos (¿vuelve loco el aislamiento total?), económicos (¿donde está el menor costo?), arquitectónicos y administrativos (¿qué forma garantiza la mejor vigilancia?)." (61) Sin embargo, el fin principal de la pena, la reforma del infractor, fue olvidado en tales polémicas,

2.4.3. SISTEMAS PROGRESIVOS.

"LA MISERIA ACTUAL
DEPENDE EXCLUSIVAMENTE
DE LA FALTA DE ADAPTACION
DE LAS IDEAS A LOS HECHOS"
(KEYSERLING)

Quiza el sistema progresivo -con sus peculiares modalidades-sea el que ha aportado mayores beneficios a la ciencia penitenciaria moderna, pero, --sobre todo, el sector más beneficiado con su implantación, sin duda, el más importante dentro de esta disciplina, el recluso.

Decimos lo anterior porque en este sistema los beneficios y los castigos son ganados por el propio recluso, no le son impuestos arbitrariamente. Así, si un recluso observa un buen comportamiento, no debe tener ningún con tratiempo dentro de la institución; por el contrario, un recluso -problema tendrá mayores dificultades para obtener su libertad, en comparación con el mencionado anteriormente.

Este sistema no es rigido, tiene variantes, reviste modalidades especiales de acuerdo con la persona que lo ponga en práctica. Lo pusieron en marcha, cada uno con su enfoque personal, Manuel Montesinos, Alexander Maconochie y Walter Crofton. Veamos:

<sup>(60)</sup> Marcó del Pont, L. op. cit. p. 622.

<sup>(61)</sup> Foucalt, Michel, op. cit. p. 242.

# - Sistema de Manuel Montesinos.

"PERFECCIONAR AL HOMBRE ES HACERLO MAS SOCIABLE; TODO LO QUE TIENDA A DESTRUIR SU SOCIABILIDAD, IMPEDIRA SU MEJORA--MIENTO. POR ESTO, LAS PENAS, LEJOS DE ATACAR DEBEN FAVORECER ESTE PRINCIPIO, FOMENTANDO SU ACRECENTAMIENTO."

(MANUEL MONTESINOS).

Para variar, Montesinos alguna ocasión había estado en prisión y, por tanto, conocía los problemas que tal institución presenta. Pasado algún tiempo, en 1835, es designado Director del presidio de Valencia, España.

Montesinos, militar de profesión, buscando un lugar apropiado para llevar a la práctica sus ideas penales, acondicionó, con
la cooperación de los reclusos, un viejo convento-monasterio, en
el cual colocó a la entrada una inscripción que reflejaba su intención, la leyenda rezaba así: "La prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda a la puerta. Su misión: corregir al hombre." (Nótese la diferencia entre esta frase y otras de carácter
intimidatorio que se colocaban en lugares similares; así, Dante,
en su "Divina Comedia", relata que a la entrada del infierno había la siguiente inscripción: "Perded toda esperanza los que -aquí entreis", o esta otra que había en una cárcel mexicana; "La
entrada está en tus manos. La salida en las de Dios")

El coronel Montesinos dividió la duración de la pena de prisión en tres etapas: la de los hierros, la del trabajo y la de - la libertad intermedia.

"La primera consistía en poner en el pie del reo una cadena, que le recordara su condición, en substitución del sistema celular del que Montesinos era enemigo. La segunda, iniciando al reo en el trabajo organizado y educativo. La tercera, de la libertad intermedia, en la que el detenido podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos, regresando por la noche a la pri

sión."(62)

En nuestra opinión este sistema constituye uno de los antecedentes de las actuales "prisiones abiertas".

- Sistema de Alexander Maconochie.

Maconochie era también militar, y, en 1845, fue designado Capitán de la Real Marina Británica y se le ordenó dirigir el presidio de Norfolk, Australia. Dicho lugar era a donde Inglaterra enviaba sus delincuentes peligrosos o reincidentes.

Al tomar posesión de su cargo "... señaló el interés de los propios reclusos y su deseo de recuperar su libertad como el móvil más seguro y eficaz para inducir a dichos penados al trabajo, a la buena conducta y a la disciplina voluntaria cuyo manteni-miento prolongado debfa formar el hábito y producir la reforma deseados. Consiguientemente organizó su sistema sobre la base de una liberación comprada por los reclusos mediante una suma de marcas o vales que se les daban por su trabajo y por cuanto se les pedía en relación al orden y la buena forma de vivir, y en cuyo acumulamiento vefan ellos la única esperanza de volver al seno de la sociedad libre; se les descontaban aquellos vales que se impontan como multas en caso de mala conducta, así como los que empleaban los propios reos para mejorar su alimento, su vestido y sus comodidades en la prisión, pues ninguna mejoría ni privilegio alguno podfa obtener el penado sino a cambio de su es fuerzo y de sus merecimientos; de aquí la máxima que por primera yez se empleara en el sistema penal: Nada por nada..." (63)

Por la particularidad de otorgar y restar vales a este tipo de sistema progresivo se le conoce también como Mark Sistem (si<u>s</u>

<sup>(62)</sup> Mendoza Breamuntz, Emma, citada por Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 91.

<sup>(63)</sup> Villalobos, I. op. cit. p. 581.

tema de marcas) o Ticket of Leave Sistem (sistema del boleto de salida).

Mientras Montesinos rechazaba totalmente el aislamiento cel<u>u</u> lar, Maconochie lo ponía en práctica, pero al final introducía - una innovación: la libertad anticipada, que se basaba en la bue-na conducta y el trabajo.

- Sistema de Walter Crofton.

Surge después de los dos anteriores, con Sr. Walter Crofton, que era el Director de las prisiones de Irlanda, por lo que este sistema también es conocido como progresivo irlandés. Su aportación a la ciencia penitenciaria consiste en la creación de cárce les intermedias, es un sistema que consta de cuatro periodos: - "El primero, de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo trabajo en común y silencio nocturno. Es el - sistema auburniano. El tercer periodo, intermedio, introducido - por Crofton, es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto periodo es la libertad condicional en base a varles, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la - conducta y el trabajo." (64)

Según Roberto Petinato<sup>(65)</sup>, Crofton sostenfa con buen criterio, que encarcelados los individuos no se sabfa si estaban en condiciones de madurez para la libertad.

Pues bien, con este sistema progresivo en sus tres modalida-des, se dice que en su época se vió un indice de reincidencia y de evasiones menor que los que tenfan otras cárceles que aplicaban otros sistemas, con ello queremos decir que "... se puede -

<sup>(64)</sup> Marcó del Pont, L. op. cit. p. 147.

<sup>(65)</sup> Citado\_por\_Marco\_del-Pont, L. op. cit. p. 147.

afirmar que el régimen progresivo es el sistema que ha triunfa-do." (66) Y esto es obvio, puesto que "... presenta considerables ventajas, elimina los graves inconvenientes del celular completo, la antihumana regla del silencio del auburnés, y mediante su organización en periodos en los que el régimen penal va perdiendo paulatinamente su rigor y acercando al penado a la libertad y a la vida social, le habitúa a éstas." (67)

Sin embargo, este sistema no ha escapado a la crítica, y la mayor que se le hace consiste en "... la falta de flexibilidad.. Es decir, el interno al ingresar no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa ni son determinantes los criterios de disciplina, ya que no indican una auténtica-rehabilitación." (68)

Nosotros consideramos que aún cuando es cierto lo anterior, de los males hay que elegir siempre el menor. Así, creemos que - cualquier persona preferirá ser ubicada en una etapa anterior, sabiendo que con su comportamiento pronto pasará a la etapa que en realidad le corresponde y de ahí a la más inmediata para obte ner su libertad; y no quedar en un lugar en donde su buena conducta de nada valdría, puesto que iría a ser tratado como la generalidad de los otros detenidos, sin ningún beneficio o conside ración especial.

2.4.4. SISTEMA ABIERTO.

Lo primero a que podemos hacer referencia al tratar este tema es a su nombre, que nos parece harto contradictorio. ¿Cómo puede una prisión ser o estar abierta? ¿No vimos ya la etimología
y el concepto de la palabra prisión? (69) ¿No sabemos ya que la -

<sup>(66)</sup> Malo Camacho, G. op. cit. p. 25.

<sup>(67)</sup> Cuello Calón, E. op. cit. p. 323.

<sup>(68)</sup> Rodríguez Echeverría, Gerardo, Citado por Marcó del Pont., L. op. cit. p. 149

<sup>(69)</sup> Supra pp. 29-34

prisión es un encierro, una atadura, un aseguramiento precisame<u>n</u> te para que el detenido no se evada? Entonces ¿cómo es que está abierta?

Lo que sucede es que se trata de una forma intermedia, sui -generis, de la libertad; de tal manera que no podemos decir que el individuo en cuestión esté preso -puesto que nadie lo vigila y se encuentra gozando de cierta libertad-, pero tampoco podemos decir que está completamente libre -puesto que tiene ciertas restricciones que cumplir.

Pero comencemos por el principio, o sea, los antecedentes de estas instituciones, y entre ellos se encuentran "... las colonias para varones de Alemania en 1880, los cantones suizos como el agrícola de Witzwill de 1895 y los destacamentos penales de los años cuarenta, aunque tenta otro fin, como el de construir carreteras y diversas empresas para desmasificar las prisiones." (70)

Este sistema es resultado de los estudios interdisciplinarios (derecho penal, derecho penitenciario, criminología, psicología, sociología, trabajo social, etc.) que se han llevado a cabo para tratar de conseguir la finalidad de la pena.

Se ha definido a la prisión abierta como ",,, un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces - - - de sustituir el añejo concepto del castigo por el de de readaptación social de los hombres que han delinquido." (71) — o "Por prisión abierta o institución abierta se designan los establecimientos que poseen estos caracteres: a) Ausencia de medios materiales para impedir las evasiones (muro de cintura, fuertes

<sup>(70)</sup> Idem. p. 157 Marco del Pont op. cit. p. 157.

<sup>(71)</sup> Neuman, Elfas, Citado por Marcó del Pont, L. op. cit. p.156.

cerrojos, sólidas puertas, rejas, etc.); b) un régimen de liber tad concedido a los presos dentro de los limites de la prisión; c) sustitución de los obstáculos materiales para prevenir las fu gas por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al preso mediante la confianza que se le otorga." (72)

Ahora bien, para que estos establecimientos funcionen adecua damente se ha establecido una serie de condiciones o sugerencias que son las siguientes: a) Situación en el campo, en lugar sano, no lejos de un centro urbano para las necesidades del personal y las sociales y educativas para la reeducación de los presos.
b) Trabajo de tipo agrícola, pero sin descuidar una formación in dustrial en talleres, c) Educación sobre una base de confianza que dependerá del influjo individual del personal por lo que éste debe ser especialmente escogido... d) Número poco elevado de reclusos... e) Es conveniente que los habitantes de las cercanías del establecimiento conozcan sus fines y sus métodos, f) Los presos enviados a un establecimiento abierto deben ser cuidadosamen te escogidos." (73)

De lo anterior, desprendemos que las bases fundamentales sobre las cuales descansa la institución de la prisión abierta son la ausencia de precauciones para que no se fugue el recluso y la propia responsabilidad del mismo; y sus características principales son la selección de los penados, la ubicación, el personal capacitado especializado, el régimen de trabajo y el número limitado de reclusos.

El sistema abierto opera en México en el régimen de preliberación como última etapa del sistema progresivo; nuestra primera experiencia con instituciones de este tipo "... es la que se -inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México. Comen-

<sup>(72)</sup> Cuello Calón, E. op. cit. p. 346-347.

<sup>(73)</sup> Idem.p. 353-354.

zó en el año 1968."<sup>(74)</sup> También hay cárceles abiertas en Cuerna-vaca, Mor., San Luis Potosi, S.L.P., Acapulco, Gro. y en Santa Martha Acatitla, D.F.

2.4.5. EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

"FELIZMENTE, EN MEXICO LA PENA TIENE UN MAÑANA." (ALFONO QUIROZ CUARON).

"Los primeros antecedentes de regimen progresivo se encuentran en el Código de Martínez de Castro de 1871, donde si bien se acentúa el sistema filadélfico, se preven algunas fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con reclusión nocturna. Sistema similar adoptó el Código positivista de José Almaráz de 1929." (75)

Por cuanto a nuestro Código Pena! vigente desde 1931, pode--mos ver que en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo I, con el encabezado de "Ejecución de las sentencias" y que va del ar--tículo 77 al 78 y en el Capítulo II "Trabajo de los presos", ar-tículos del 79 al 83, es donde regula cuestiones de tipo penitenciario; sin embargo, no menciona nada con respecto al sistema que se habrá de seguir en tales situaciones.

Se hace referencia al sistema progresivo técnico hasta el 19 de mayo de 1971, fecha en que se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Normas Minimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que entró en vigor el 19 de junio del mismo año. Pero ¿èn que consiste dicha ley?

"... la Ley de Normas Minimas, llamada asi porque mediante - un breve, apretado grupo de preceptos, ha procurado fijar solo -

<sup>(74)</sup> Marcô del Pont, L. op. cit. p. 173.

<sup>(75)</sup> Idem. Nombre del autor, op. cit. p. 181.

las bases elementales, irreductibles, minimas verdaderamente, -sobre las que en su hora y con mayor detalle se alce el sistema
penitenciario completo... La Ley de Normas Minimas se inclinó so
bre el que llamamos sistema progresivo-técnico." (76) Sabemos ya
que el sistema progresivo es aquel que se desenvuelve en una serie de etapas diferentes entre si y que cada una que se pase -acerca más al interno a la libertad, pero ¿por que es técnico?

"La tecnicidad del mismo, deriva del hecho de que toda la e-tapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionistas de diferentes - ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psi-quiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudiarán al delincuente y propondrán, a trayés de una diagnosis y prognosis, el tratamiento adecuado para readaptarlo." (77)

La Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación - Social de Sentenciados, señala en su artículo 70. que "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y têcnico y constará por lo menos, de perfodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional."

Se considera técnico porque se debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la readaptación social del delincuente, e individualizado al tenerse en cuenta que circunstancias personales, ya que la ley establece estudios de personalidad.

<sup>(76)</sup> García Ramírez, S. "Legislación penitenciaria y correcional comentada", Cárdenas editor y distribuidor, México, 1978, p. 23.

<sup>(77)</sup> Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 97-98.

El artículo 80. de la misma Ley establece que el tratamiento preliberacional podrá comprender: "I) Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; II) Mêtodos colectivos; III) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; IV) Traslado a la institución abierta; y V) Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida de días hábiles, con reclusión de fin de semana". El Artículo 90. establece que en cada reclusorio debe crearse un consejo técnico interdisciplinario.

"Las etapas o fases en que el tratamiento es dividido son dos: el de clasificación y el preliberacional, pudiéndose - aplicar ambos tratamientos, tanto en institutos de custodia preventiva, como en los de ejecución de penas." (78) Cabe agregar que "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados." (79) Sólo queda resaltar que "... el trabajo, la calificación para el mismo y la educación son - los elementos destacados del tratamieto, sujetos ellos tam-bién, al cause de progresividad que nuestras leyes previenen para éste." (80)

<sup>(78)</sup> Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 97 y 98

<sup>(79)</sup> García Ramírez, S. "La prisión", op. cit. p. 48

<sup>(80)</sup> García Ramírez, S. "Legislación penitenciaria y correccional comentada", op. cit. p. 23.

CAPITULO III
"LA PRISION EN MEXICO"

## 3.1. ANIECEDENTES.

"EN TUDAS LAS COSAS HUMANAS LOS ORIGENES MERECEN SER ESTUDIADOS PREFERENTEMENTE." (ERNEST RENAN).

3.1.1. DELITOS, PENAS Y PRISIONES EN EL MEXICO PREHISPANI-CO Y COLONIAL.

Habremos de ocuparnos primeramente del momento histórico - conocido como prehispánico, esto es, aquella etapa vivida por el pueblo Azteca hasta antes de la llegada de los conquistadores españoles. Pero hablaremos de esta etapa de nuestra historia haciendo referencia únicamente al aspecto, por llamarlo así, jurídico, y de manera muy especial a lo que hoy conocemos como materia penal y penitenciaria, puesto que hacer un estudio de la sociedad Azteca en su totalidad no es el objetivo del presente trabajo.

Aún cuando se ha dicho que "... en lo penal, la historia de México comienza con la conquista, pues todo lo anterior, protohistoria y prehistoria, está por descubrir todavía." (1) La verdad es que con tal acontecimiento -la conquista- no comienza nuestra historia penal, sino que ésta ya existía con anterioridad; lo que sucede es que carecemos de información al respecto, y esto como consecuencia, precisamente, de la actividad destructiva llevada a cabo por elementos españoles que, una vez conquistada la Gran Tenochtitlan, se dan a la inconsciente tarea de borrar todo vestigio de lo que fueran la civilización y la cultura Azteca, de lo que posteriormente se arrepienten y tratan de solucionar el perjuicio causado, lo que desafortunadamente no lograron sino en una mínima parte.

Entonces, obsérvese que tal conquista es la causa del desconocimiento parcial existente acerca del Derecho penal indígena,

<sup>(1)</sup> Carrancá y Trujillo, R. "Derecho penal mexicano" op. cit. p. 112.

y no el punto de partida de nuestra historia penal.

Antes hablamos de un desconocimiento parcial del Derecho -penal Azteca, en virtud de que hay una parte de éste que es conocida y ha establecido, inclusive, que "..en el México prehispánico, entre los aztecas, el derecho penal se caracterizó por una severidad congruente con el régimen de tipo militar y religioso que imperaba, asimismo coincidente con un elevado nivel de desarrollo cívico del pueblo. En general la imposición de pe nas fue muy rigida y la pena que sin duda alcanzó la mayor apli cación fue la pena de muerte." (2) Si profundizamos en la cita an terior podremos percatarnos de que "La prisión fue en general entendida como lugar de custodia hasta el momento de aplicación de la pena... en México existió una concepción de la pena finca da en un criterio de ejemplaridad y de la supresión de los elementos estimados nocivos al grupo social."(3) Podemos observar. también, la similutd en cuanto a la función con que cumplía la prisión en la sociedad Azteca, a aquella que cumplía esta misma institución en Roma<sup>(4)</sup>; agréguese, además, el objetivo persegu<u>i</u> do por la pena, que si bien es cierto que tendía fundamentalmen te a la eliminación del infractor, también lo es que toma en ~ consideración una cuestion de prevención general como lo es la ejemplaridad de la pena, puesto que además de retribución por lo pasado, la pena debe ser un ejemplo para evitar delitos futu ros.

<sup>(2)</sup> Malo Camacho, G. "Manual de derecho penitenciario" op. cit. p. 26.

<sup>(3)</sup> Malo Camacho, G. "Historia de las cárceles en México", INA-CIPE México, 1976, p. 12 - 13

<sup>(4)</sup> Supra, p. 35

Démonos cuenta de que la prisión existe, pero no era importante; había, entre los aztecas, ausencia de reglamentación carcelaria (aún cuando solamente hablamos de los aztecas, lo hacemos en sentido genérico, ya que lo que de ellos hemos dicho puede también ser considerado en relación con Texcoco y Tlaxcala, de tal manera que hacemos referencia no sólo a la Gran Tenochtitlán, sino a todo el Valle de México (5)

Ahora veremos los principales delitos con'sus correspon- - dientes penas en la sociedad Azteca:

| DELITOS                                     | PENAS              |
|---------------------------------------------|--------------------|
| Traición al rey o al Estado                 | Descuartizamiento. |
| Deserción en la guerra                      | Muerte.            |
| Quebrantamiento de algún bando publicado en |                    |
| el ejército                                 | Degüello           |
| Amotinamiento en el pueblo                  | Muerte             |
| Dejarse un juez corromper con dones (cohe-  |                    |
| cho)                                        | Muerte             |
| Hurto en el mercado                         | Lapidación en el - |
|                                             | sitio de los he-   |
|                                             | chos,              |
| Privación de la vida de la mujer propia,    |                    |
| aunque se la sorprenda en adulterio         | Muerte             |
| Adulterio (no se reputaba tal el comercio   |                    |
| del marido con una soltera)                 | Lapidación o que   |
|                                             | brantamiento de la |
|                                             | cabeza entre dos - |
|                                             | losas.             |
| Pecado nefando (sodomfa)                    | Ahorcadura         |

<sup>(5)</sup> Cfr. Carrancá y Rivas, R. "Derecho penitenciario, Cárcel y penas en México" op. cit. p. 18

| Prostitución en las mujeres nobles      | Ahorcadura                     |
|-----------------------------------------|--------------------------------|
| Lesbianismo                             | Muerte por garrote             |
| Homosexualidad en el hombre             | Empalamiento para el           |
|                                         | sujeto activo; extrac          |
|                                         | ción de las entrañas           |
|                                         | por el orificio anal,          |
|                                         | para el pasivo.                |
| Venta de tierras ajenas que se tienen   |                                |
| en administración                       | Esclavitud y pérdida           |
|                                         | de los bienes.                 |
| Vicio y desobediencia en los hijos jóve |                                |
| nes de ambos sexos                      | Corte del cabello y            |
|                                         | pintura de las orejas          |
|                                         | brazos y muslos.               |
| Hacer algunos maleficios                | Sacrificio en honra de         |
|                                         | los dioses.                    |
| Embriaguez en los jôvenes               | Muerte a golpes en el          |
|                                         | hombre y lapidación            |
|                                         | en la mujer.                   |
| Mentira grave y perjuidicial            | Cortadura parcial de           |
|                                         | los labios, y a veces          |
|                                         | de las orejas; o muer-         |
|                                         | te por arrastramiento.         |
| Riña                                    | CARCEL. Si uno de los          |
| 그는 이 그렇게 깨끗했다. 그리고 그리고 그리고 그            | rijosos resulta heri-          |
|                                         | do, el heridor pagará          |
|                                         | gastos de curación y           |
| 그 그는 하다 없다. 그렇게 함께 없는 하는 그              | daños causados.                |
| Lesiones a tercero fuera de riña        | CARCEL. Se pagarán ad <u>e</u> |
|                                         | m <b>ā</b> s los gastos de cu- |
|                                         | ración y los perjuicios        |
|                                         | causados a la víctima.<br>(6)  |

<sup>(6)</sup> Carrancá y Rivas R.op. cit. p. 27-33

Podemos observar que de la diversidad de penas, las que - ocupan el primer plano son las corporales, sobre todo la de - muerte, y la prisión es relegada a un plano inferior; no obstante esto, se conocieron diversos tipos de prisiones. Así  $t\underline{e}$  nemos:

- "1. El Teilpiloyan; fue una prisión... para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte...
- 2. El Cuauhcalli: cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.
- 3. El Malcalli... una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.
- 4. El Petlacalli o Petlalco: cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.

Tenían las cárceles dentro de una casa obscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas arrimadas y grandes piedras, y ahí estaban con mucho cuidado los guardias y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos, por ser también la comida débil y poca, que era lástima verlos, que parecía que desde las cárceles comenzaban a gustar de la angustia de la muerte que después habían de padecer." (7)

Podemos afirmar que en esta etapa se usó la cárcel, pero en forma rudimentaria, como lugar de guarda o custodia, pero no con sentido propiamente penal; además de que aparece siem pre por debajo del nivel de aplicación de otras penas. O co-

<sup>(7)</sup> Malo Camacho, G. "Historia de las cárceles...", op. cit. p. 23.

mo lo afirma Kohler "El derecho penal mexicano es testimonio de severidad moral; de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era casi draconiano." (8) Como mera observación diremos que tal autor nos habla, in distintamente, en tiempo presente y en tiempo pasado, lo cual en un momento dado, podría ser motivo de confusión.

Carrancá y Rivas menciona que actualmente "Nosotros rea-daptamos a los delincuentes -o por lo menos eso deseamos- y - los aztecas, en cambio, mantenían a los delincuentes potencia les -prácticamente a toda la comunidad- bajo el peso de un -convenio tácito de terror." (9)

No obstante lo anterior, nosotros nos preguntamos cuándo o dónde es -o sería- más elevado el indice de delincuencia tentre nosotros o en aquél entonces? como opinión personal, creemos que en la actualidad.

Pasemos a la época colonial, aquel periodo de nuestra historia que comprende desde la conquista de la Gran Tenochtitlán hasta la obtención de la Independencia (1519-1821).

El primer problema que se presenta es saber cuál fue el derecho vigente en esa época ¿el indígena o el español? Pues
bien, de todos es sabido que la conquista representó un cambio
radical en la vida de los aborígenes; se transformaron la reli
gión, las costumbres, los trazos de la ciudad, la organización
política y social, etc. y, por supuesto, el orden jurídico. Fue un trasplante de las instituciones españolas a las nuevas
tierras conquistadas.

O sea que "En general, el régimen penitenciario de esa épo ca encontró su fundamento principal en las partidas, cédulas,

<sup>(8)</sup> Citado por Carranca y Trujillo, R. op. cit. p. 116

<sup>(9)</sup> Op. cit. p. 15.

ordenanzas, provisiones reales, fueros, etc., varios de los -cuales se înspiraban en el humanitarismo español, preocupado por proteger la libertad de los îndígenas, pero que difícil-mente lograron dicho objeto." (10)

De las cárceles existentes durante esta época habremos de ocuparnos de manera especial más adelante, por el momento nos limitaremos a señalar algunos de los delitos -con su respectiva pena-, de los que fueron considerados como principales en esta época;

## **DELITOS**

## PENAS

Judaizar

. Muerte por garrote y posterior quemazón del cuerpo en la hoguera. A los judaizantes ausentes, relajación en estatua. A los judaizantes muertos tiempo atrás y cuya fe no se había -descubierto, exhumación de los restos
para convertirlos en cenizas.

Herejía, rebeldía y afrancesamiento . . .

Relajamiento y muerte en la hoguera (proceso y ejecución de la pena a ca<u>r</u> go del Santo Oficio).

Idolatría por medio - del sacrificio de ni- ños cuyos cadáveres se precipitaron en los cenotes.

Tormento tan severo que muchos indios quedaron mancos, y lisiados, cuatro - mil quinientos cuarenta y nueve colgados y atormentados, ochenta y cuatro ensambenitados. Múltiples penitenciados, azotados, trasquilados, penados con penas pecuniarias.

<sup>(10)</sup> Malo Camacho, G. "Manual ... ", op. cit. p. 27

| Poner a los hijos                                                                                                                              |                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| nombres, divisas y seña-                                                                                                                       | ### ### #############################                                                                           |
| les en los vestidos,                                                                                                                           | 보면 보다는 사람들이 되었다. 그런                                                         |
|                                                                                                                                                |                                                                                                                 |
| donde se representaran                                                                                                                         | DOISTON                                                                                                         |
| los demonios                                                                                                                                   | PRISION y cien azotes.                                                                                          |
| Robo y asalto                                                                                                                                  | Muerte en la horca, hacer cuartos el                                                                            |
|                                                                                                                                                | cuerpo y poner estos en las calzadas.                                                                           |
| Homicidio                                                                                                                                      | Sacar al reo, de la cărcel donde se                                                                             |
| 보는 사람들이 되었다. 그 전에 가장 사람들이 되었다. 그 것이 없었다. 그 것이 없는 것<br>                             | encontraba, en una bestia de albarda,                                                                           |
|                                                                                                                                                | con una soga en la garganta y atado                                                                             |
|                                                                                                                                                | de pies y manos. Un pregonero debería                                                                           |
|                                                                                                                                                | manifestar su delito. Traido por las                                                                            |
|                                                                                                                                                | calles públicas sería llevado el reo                                                                            |
|                                                                                                                                                | hasta la casa de la victima, enfrente                                                                           |
|                                                                                                                                                | de la cual se le cortaría la mano de-                                                                           |
|                                                                                                                                                | recha y se la pondría en exhibición                                                                             |
| 가는 사람들이 되었다. 그 사람들은 사람들이 되었다.<br>1980년 - 1985년 | en un palo. Posteriormente al reo lo                                                                            |
|                                                                                                                                                | llevarian hasta la plaza pública donde                                                                          |
|                                                                                                                                                | serîa degollado.                                                                                                |
| Suicidio                                                                                                                                       | Colocación del cuerpo en una mula de                                                                            |
|                                                                                                                                                | albarda, paseo del mismo por la ciu-                                                                            |
| 는 이 사람이 있는 것 하면 전쟁 경기를 받을 때문 보였다.<br>                                                                                                          | dad y pregón de su delito a gritos.                                                                             |
|                                                                                                                                                | Luego, "ejecución" en la horca con -                                                                            |
|                                                                                                                                                | idénticas ceremonias que a los vivos.                                                                           |
| Costumbres homosexua-                                                                                                                          |                                                                                                                 |
| les, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,                                                                                                       | En el caso se trató de un mulato ves-                                                                           |
|                                                                                                                                                | tido de mujer. Azotes.                                                                                          |
| Daño en propiedad aje-                                                                                                                         | 경영 경영 경영 경영 경영 기업 등 전 보고 있는 것이 있다는 그리고 말하는 것이 되는 것이다.<br>발생한 경영 경영 경영 경영 기업 |
| na (en el caso un "lobo"                                                                                                                       |                                                                                                                 |
| amestizado quemó la hor-                                                                                                                       |                                                                                                                 |
| ca                                                                                                                                             | Muerte en la hoguera debajo de la hor-                                                                          |
|                                                                                                                                                | orani est in till et eller er e                                                |
|                                                                                                                                                |                                                                                                                 |

Embriaguez . . . . . Azotes.

Dar mal ejemplo . . . . Azotes, trasquiladura y cárcel. (11)

En conclusión, la penología colonial fue excesivamente - cruel, aunque, claro, pudo ser como consecuencia de las ideas penales imperantes en el mundo en esa época.

Podemos observar que estas dos etapas -prehispánica y colonial-no han influido en nuestro ordenamiento penal vigente. De ambas etapas sólo queda el recuerdo, la historia, no trascendieron.

## 3.1.2. CARCELES DE LA INQUISICION.

El tribunal de la Inquisición estuvo vigente en la Nueva España del 2 de noviembre de 1571 al 10 de junio de 1820, - siendo una especie de tribunal eclesiástico que investigaba y castigaba los delitos cometidos contra la fe católica, de manera muy especial la herejía; pero veamos cómo trabajaba y de qué medios se valía para sentenciar.

"La función del Tribunal del Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición estaba caracterizada por el principio del secreto que imbuía todas sus diligencias. El secreto fue el alma de la Inquisición y nada de lo que en su seno ocurría podía ser revelado por persona alguna... En el transcurso del proceso, el Secreto hacía imposible la defensa del acusado, ya que éste no llegaba a conocer el nombre del denunciante, los de los testigos, ni al órgano de la causa o juicio en el Tribunal, quienes aparecían siempre con el rostro cubierto. Nunca llegaba a saber el procesado por qué se le acusaba; la denuncia podía derivar de un anónimo o de cualquier persona, fuera digna de fe o no, y los testigos con gran frecuencia resultaban parciales, ya que tanto la confesión como el testimonio podían -- ser obtenidos haciendo uso del tormento en nombre de Dios, para conocer la verdad.

(11) Cfr. Carrancá y Rivas, R. op. cit. p. 183-190

Para reunir pruebas, era habitual utilizar el tormento...

La Inquisición utilizó como medios regulares de tormento: Los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero, la plan cha caliente, el escarabajo, las tablillas y el potro." (12)

Cabe preguntar ¿qué garantías, qué seguridad podría tener el individuo con un sistema semejante, carente de los más elementales principios jurídicos? Creemos que sobran comentarios sobre esta institución, en la cual no existían las mínimas nociones de lo que es el Derecho, la justicia y la misma vida  $h\underline{u}$  mana.

Sólo resta agregar que durante el tiempo que este inhumano Tribunal funcionó en la Nueva España estuvo ubicado siempre en el mismo lugar; lo que actualmente se encuentra a un lado de - la Plaza de Santo Domingo.

Dicho Tribunal del Santo Oficio contaba con las siguientes cárceles:

- La Secreta, en la cual los presos eran puestos en las condicionnes de custodia, es decir, estaban a la espera de la Sentencia definitiva, pero totalmente incomunicados.

Se cuenta de la existencia de una inscripción, que supuestamente posee un particular, en la cual se indica claramente el objetivo de esta cárcel, dicha placa dice:

" D.O.M.

Siendo inqvisidores apostólicos de este Tribunal del Sto. Officio desta Nveva España los mvy ilvstres "ores Doctores Domingo V... "ssas y Argos, D. Franco de Estra... y Escobedo, D. Ivo. Saenz de Mañozca Lido D. Bernabe de la Hgvera y Amarilla y Fiscal el Sr. Dor. D. Antoo. De Gaviola se acabé esta fábrica de cárceles Secretas, para terror de la herejfa segvridad de estos Reynos y honra de Dios a los 27 de septiembre de 1646." (13) Se -

<sup>(12)</sup> Malo Camacho, G. "Historia...", op. cit. p. 60-61

<sup>(13)</sup> Idem. p. 64

sabe que en esta cárcel existían varios sótanos, debajo de los cuales había una bóveda subterránea, de la cual no se sabe su función; algunos dicen que se trata de los restos de los antiguos edificios que se hundieron, y otros la hacen escenario de cuestiones llenas de terror y de misterio.

- La de Ropería, de la cual sólo se sabe que era muy amplia y que constaba de cuatro cuartos.
- La Perpetua o de Misericordia, a la que Orozco y Berra y Rivera Cambas  $^{\left(14\right)}$ calificaron como "La Bastilla Mexicana", con lo cual podemos imaginarnos la situación imperante allí.

Esta cârcel era en realidad una Penitenciaría, puesto que era para que los sentenciados cumplieran ahí su condena; llegó a ser tan importante que inclusive dio nombre a la calle -que se conoció precisamente como calle de la Perpetua-; lo anterior lo confirma una placa de loza que se puede ver actualmente en la calle República de Venezuela, entre los números 4 y 8, que dice: "Aquí estuvo la Cárcel Perpetua de la Inquistición que dió nombre a la calle, 1577-1820".

## 3.1.3. EL TRIBUNAL Y LA CARCEL DE LA ACORDADA,

Antes de la existencia de este Tribunal la situación en la Nueva España era, más o menos, la siguiente: había una inseguridad total en el individuo, siempre temeroso de ser víctima de un posible asalto, debido a que la escasa población y las grandes distancias que había que recorrer para llegar de un lu gar a otro propiciaban el surgimiento de bandas de asaltantes; es entonces cuando se crea este Tribunal para que sumariamente juzgara y castigara a esa plaga de ladrones.

En aquel entonces una misma autoridad se encargaba tanto - de las cuestiones políticas y administrativas como de las judiciales, y es precisamente este Tribunal el primero cuya compe-

<sup>(14)</sup> Idem. p. 56.

tencia va a ser exclusivamente judicial, con todos los beneficios que esto acarrea, por ello se ha dicho que fue "... la -más importante institución para aplicar la ley en el siglo --XVIII en México... En suma, el Tribunal de la Acordada representó una importante etapa en el desarrollo del poder jurídico y del Estado hacia el ideal moderno de la separación entre autoridad política y jurídica." (15)

Previamente a la implantación de la cárcel de la Acordada, tuvo lugar el establecimiento del Tribunal del mismo nombre, lo que sucedió en 1710, sin embargo, el nombre se le dió hasta el año 1719. Al conocer el nombre del Tribunal se podría pensar que se trataba de un órgano colegiado; la verdad es que recibe tal nombre porque éste fue tomado por acuerdo de la Real Audiencia, y el encargado del Tribunal era una sola persona, llamada indistintamente Juez o Capitán.

En lo que respecta a la cârcel, ésta se encontraba en lo que hoy es Avenida Juárez, a la altura de las calles de Balderas y Humboldt, como coincidencia, cerca de lo que después fue la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que está encargada de señalar los lineamientos a seguir en lo referente a la ejecución de las penas.

Se dice que tanto sobre la puerta principal, como en ambos costados de dicha cárcel, bien visibles a los transêuntes y --con objeto intimidatorio, se podían leer las siguientes octavas:

"Yace aqui la maldad aprisionada, mientras la humanidad es atendida, una por la justicia es castigada y otra por la piedad es socorrida. Pasajero que ves esta morada,

<sup>(15)</sup> Revista Mexicana de Derecho Penal, 4a. época, no. 18, o<u>c</u> tubre-Diciembre de 1975, p. 61-63

endereza los pasos de tu vida, pues la piedad que adentro hace favores no impide a la justicia sus rigores...

"Aquí en duras prisiones yace el vicio,
Victima a los suplicios destinada,
Y aquí a pesar del fraude y artificio,
Resulta la verdad averiguada.
iPasajeroi, respeta este edificio
Y procura evitar su triste entrada,
Pues cerrada una vez su dura puerta,
Sólo para el suplicio se halla abierta"...

"Aquesta excelsa fábrica suntuosa, Defensa es de las vidas y caudales; Y su muralla fuerte y espaciosa, Al público le impide muchos males. ¿Oh, tu que miras su fachada hermosa, Cuidado cómo pisas los umbralesi Que vive aquí severa la justicia Y aquí muere oprimida la malicia." (16)

En cuanto a las condiciones que imperaban en esta carcel se nos informa que era ".. de paredes altas y sólidas con los calabozos provistos de cerrojos y llaves, afirmaba su seguridad, que era fortalecida con la guardia que se hacía notar en las azoteas, en los garitones y en el exterior del edificio. En el interior ... sólo se oía el rumor de las cadenas que arrastraban los presos, el canto melancólico de algunos, o el lúgubre quejido de los azotados y de los que eran sometidos a la prueba del tormento. Aquellos infelices tenían casi siempre a su vista el verdugo y el cadalso." (17) En el mismo sentido

<sup>(16)</sup> Malo Camacho, G. "Historia...", op. cit. p. 79-80

<sup>(17)</sup> Idem. p. 70.

se manifiesta Rivera Cambas al mencionar que "Los calabozos de la Acordada no se ensanchaban, aún cuando aumentara nota-blemente el número de presos, de lo cual resultaba que fuera difícil aun hasta respirar; y si se agregan los malos alimentos y el mal trato, no se extrañara que fuera tan considera-ble el número de enfermos que de allí salía.

Figuras patibularias, fisonomías demacradas y degradadas, andrajos y suciedad, este era el conjunto de aquella escuela de prostitución en que los menos delincuentes aprendían siempre algo de los más famosos bandidos; jóvenes que por sus lige ras faltas caían en aquel lugar de infamia, al salir aventaja ban en toda clase de horrores a los más famosos forajidos." (18)

Esta cárcel, en donde para evitar fugas eran soltados peros bravos desde la caída de la tarde hasta el amanecer, fue demolida en el año de 1906 y que bueno que haya sido así, pues "Describir lo que fue esta cárcel, sería recordar una época - luctuosa y de verguenza para México. Patios tan estrechos que parodiaban los antros inquisitoriales; dormitorios tan obscuros y húmedos, que podrían haberse tomado por calabozos del --feudalismo; pisos tan bajos que podrían haberse llamado subterráneos. albañales sin corriente, que a la menor lluvia inundaban todos los departamentos interiores, he ahí lo que era - eso que impropiamente se llamó prisión, y que, en realidad, - fue el sitio donde odiosos magnates torturaron la libertad del pensamiento, y conculcaron los altos derechos de la humanidad.

El desdén de los Municipios, la crueldad de los empleados, y los instintos criminales, siempre azuzados en los presos, ha cía de esta cárcel un verdadero barrio de los milagros en París, una sentina inmunda de miseria.

<sup>(18)</sup> Citado por Malo Camacho, G. "Historia..." p. 74-75

Al entrar a la Acordada el preso, se despedía no sólo de su libertad, sino del aire, de la salud...

Aquel sinnúmero de seres desgraciados sufrían... todos los rigores del abatimiento físico, y pasaban por todas las fases de la degradación moral.

No era extraño que el estado sanitario de la prisión fuera deplorable, y que las enfermedades palustres diezmaran - constantemente a sus moradores, no era raro que los que resistían a tanto agente mortífero, estuviesen macilentos y enflaquecidos." (19)

3.1.4. LA REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA.

Cuando una Nación domina a otra, caso concreto España-México, su principal preocupación consiste en mantener ese dominio, para lo cual es fundamental la existencia de un aparato represivo, dentro del cual la cárcel es figura principal. Tal es el orígen de esta cárcel.

Es bien sabido que el que fuera el Palacio de Moctezuma - fue cedido en propiedad a Hernán Cortés, en virtud de la conquista y a través de una cédula expedida en Barcelona. Con el tiempo, Martín Cortés, hijo del conquistador, vendió esa propiedad, que fue ocupada en 1562 por los Virreyes y los Oidores, estableciéndose en esa fecha, dentro del mismo Palacio, la cárcel de que tratamos. En ese lugar estuvo funcionando hasta el año de 1699, en que un motín de presos originó un incendio, con la consecuente destrucción de la cárcel, que hubo de trasladarse provisionalmente al lugar donde hoy se encuentra el Monte de Piedad, en tanto que se reconstruía la cárcel anterior, quedando finalmente en la puerta norte del actual - Palacio Nacional, que con dicha reconstrucción perdió su as-

<sup>(19)</sup> Peña, Francisco Javier, "Cárceles de México en 1875", en Revista "Criminalia", Ediciones Botas, Año XXV, México, Agosto de 1959, no. 8, p. 486

pecto de fortaleza para adquirir la fachada que aún conserva.

Esta cárcel constaba de dos salas: la del crimen y la de los - tormentos. La primera de ellas cumplía con las funciones de un juz gado, esto es, allí tenían lugar las diligencias procesales; y la segunda se explica por su mismo nombre.

Don Juan Manuel de San Vicente comentaba que se localizaban - allí "...dos formidables cárceles, una para mujeres y otra para - hombres, con sus bartolinas, calabozos y separaciones para gentes distinguidas y frívolas y una espaciosa capilla para misa de los - reos. Una grande sala para potro de tormento."(20)

"Algunos de los delitos más frecuentes cuyo conocimiento corres pondía a la Sala del Crimen eran: adulterio, hechicería, injurias, lesiones, comercio fraudulento, robo, atentados de otros delitos, abusos de autoridad, abigeato, homicidio, sedición, etc." (21)

En 1831 se suprimió esta cárcel; los motivos de ello se igno-ran, puesto que durante la invasión norteamericana se perdieron -los archivos que contenían esa información.

3.1.5. CARCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACION.

Estuvo ubicada en el Centro de la ciudad, al lado Sur del Zócalo o Plaza de la Constitución.

Su nombre le viene de su competencia, que era de carácter co-mún; su âmbito espacial de validez se limitaba exclusivamente a la
ciudad, puesto que los Alcaldes que allí fungian eran de carácter ordinario. Ese era el nombre de la cárcel, pero por el pueblo era
conocida como "La Chinche", sobrenombre que se había ganado por la
extraordinaria cantidad de estas alimañas que, junto con los pre-sos, se encontraban allí.

Constaba de dos departamentos: el de mujeres y el de hombres. El primero estaba constituido por una extensa galera y solamente

<sup>(20)</sup> Citado por Malo Camacho, G. "Historia..." op. cit. p. 84.

<sup>(21)</sup> Idem. p. 87.

contaba con dos pequeñas ventanas que dificultaban tanto la respi-ración como la iluminación; el segundo era aquel por el cual la cár cel se ha ganado el mote que mencionamos, pues las paredes, descascaradas de antemano, parecía que estaban tapizadas, lo que en reali dad era la sangre de tanta chinche muerta. En el patio faltaban lozas en el piso, lugar donde se acumulaban agua sucia y orines, que expuestos al sol despedían un olor desagradable; en un extremo de ese patio se encontraba algo que pretendía ser un sanitario, en el cual era necesario defecar en incômoda posición y existía el peli-gro de resbalar en el fango y caer en un boquete lleno de excremento, al salir de ahí el preso había quedado impregnado de la fetidez del lugar; en otro extremo del patio estaba "el mingitorio", que en realidad era una alcantarilla que no contaba con agua corriente y, en consecuencia, se acumulaban los deshechos líquidos de los presos; se dice que de ahí salía un hedor insoportable. La cârcel no contaba con enfermería, no tenía reglamento interno, constantemente esta ba sobrepoblada, originando la convivencia de procesados en sentenciados y todos sus consecuentes efectos negativos; los presos perma necían todo el día en el ocio más absoluto.

"La cárcel de Ciudad es estrecha, lúgubre, inmunda. Hasta donde el brazo puede alcanzar están salpicadas las paredes con la sangre de los insectos que comen vivos a los presos y de que estos se desembarazan aplastándolos. Y es tan abundante la cosecha, que a prime ra vista se cree que las paredes están jaspeadas de propósito. Esto sólo basta para calificar aquella cárcel, verdadero anacronismo y afrenta a la humanidad... La Cárcel de la Diputación no admite otra mejora que quitarla de allí... la cárcel de la ciudad es un antro, que llévese a otra parte o quédese allí, no puede continuar en el estado en que se halla, sin ofrensa de la civilización y de la huma nidad." (22)

<sup>(22)</sup> Malo Camacho G. "Historia..." op. cit. p.95-97

Dicha afirmación es una verdad, y para corroborarlo veamos un resumen elaborado acerca de las condiciones imperantes en esta cárcel:

"10.-La diputación tiene dos departamentos; uno para cada sexo.

20. - Su patio tal como hoy está, es insalubre.

3o.-El común, y el meadero del común de presos, son focos miasmáticos de importancia.

40.- Los dormitorios de los presos son chinchosos, desaseados y mal ventilados...

50.- El dormitorio principal de presas no tiene buena ventilación, ni está convenientemente alumbrado, ni en buen estado - de aseo.

60. - No hay enfermeria en esta prisión.

70.- Los presos no tienen trabajo ni distracción: viven en el ocio.

80.- El alimento que se les dá, aunque es abundante, no lle na todas las condiciones de una buena alimentación.  $^{(23)}$ 

Esta cárcel dejó de funcionar el 10 de octubre de 1886, fecha en que se trasladaron los presos de allí a la cárcel de Belem, de la cual habremos de ocuparnos más adelante.

> 3.1.6. LAS PRISIONES EN MEXICO DURANTE EL IMPERIO DE MA XIMILIANO.

Lo primero que debemos saber con exactitud es precisamente de qué época histórica estamos hablando. Al efecto debemos recordar que Maximiliano de Habsburgo, junto con su esposa Carlo ta, arribaron al puerto de Veracruz el día 28 de mayo de 1864, y a la ciudad de México llegaron el 12 de junio del mismo año. Avancemos rápidamente en el tiempo, hasta llegar al 19 de julio de 1867, día en el que es fusilado en el Cerro de las Campanas el Emperador Maximiliano, poniendo tal acontecimiento fin al -

<sup>(23) &</sup>quot;Criminalia", op. cit. p. 490.

segundo Imperio de nuestra historia, pasando, a la vez, a la etapa conocida como la República Restaurada o República Triu<u>n</u> fante:

Teniendo conocimiento del período en que gobernó Maximi-liano, diremos que en ese lapso existían en México las siguientes prisiones: La Cárcel de Ciudad o de la Diputación (de la cual ya hicimos referencia), la Cárcel de Belém (de la que nos ocuparemos en el punto siguiente -3.1.7.) y la prisión de la Plaza Francesa, que se estableció en nuestra capital el 10 de junio de 1863, al entrar los invasores franceses a ella, y tenía la exclusiva finalidad de mantener allí a los reos con-signados a la autoridad militar francesa; por lo tanto, en vir tud de que nuestro estudio se refiere a prisiones mexicanas, y de que esta prisión no se encontraba sujeta a la jurisdicción de las autoridades mexicanas, no la podemos encuadrar dentro de las que nos ocupan, aún cuando se encontraba dentro del territorio nacional, sin ser esto una contradicción. Por tal moti vo omitiremos su estudio detallado y sólo mencionaremos que en tales prisiones existían "Robos y asaltos como en un camino real, cuchilladas y muertes, forzamientos, vicios abominables y todo cuanto más malo pueda imaginarse, se encuentra allí." (24)

# 3.1.7. LA CARCEL DE BELEM

También es conocida como Cárcel Nacional o como Cárcel General de México. Inició su funcionamiento desde el 22 o 23 de -- enero de 1863, siendo una prisión acondicionada, esto es, el edificio en que se encontraba había sido anteriormente un Colegio de recojidas, una especie de convento, al cual se le hicieron algunas adaptaciones para que fungiera como prisión, sin --

<sup>(24)</sup> Piña y Palacios, J. "El imperio de Maximiliano y las prisiones en México en 1864", en "Criminalia", op. cit. p. 390

embargo, conservó algo de lo que había sido originalmente, al grado que Porfirio Díaz mencionaba que su aspecto era el de - una "casa de vecindad".

Estuvo ubicada en lo que actualmente es la calle Arcos de Belem, que lleva ese nombre precisamente en recuerdo del colegio de niñas que se llamaba "San Miguel de Belén"; la espalda de la prisión era lo que es la actual calle Niños Héroes.

Belem estaba destinada "... a la detención de inculpados por delitos que no fueran militares y de cuyos procesos conocieren las Autoridades Judiciales residentes en la ciudad de México... en ella también extinguían sus condenas reos sentenciados a reclusión simple o a prisión ordinaria..." (25)

Podemos observar que existía la negativa convivencia entre procesados y sentenciados. Pero veamos ahora de qué constaba la cárcel: tenía cuatro divisiones o departamentos, el más importante era el patio de los hombres; tenía separos donde se dete nía a los gendarmes y policías que, obviamente, no podían estar en el mismo lugar que los restantes presos, ese lugar se llama ba "La Providencia"; el tercer departamento era para jóvenes menores de 18 años; y el último era el destinado a las mujeres; contaba con servicio médico, talleres, y se enseñaba -en forma elemental- lectura y aritmética. Esto era su apariencia, su aspecto externo, pero en su interior sucedía lo que mencionamos anteriormente. (26)

Ahora que hemos visto su exterior, veamos cómo era Belén por dentro: "La cárcel de Belem no tiene las condiciones higiénicas que requieren los establecimientos de su clase... Enteramente -

<sup>(25)</sup> Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 133.

<sup>(26)</sup> Supra, p. 84:

inadecuado para prisión es el ex-colegio de Belem... Aspecto repugnantisimo presentan los grupos de hombres inmundos tendi dos al sol, soñando, delirantes, con nuevos crimenes... en la cárcel de Belem se escuchan coros en que se maldice a la justicia, canciones obscenas.. la Cárcel de Belem o Nacional, hoy foco de cuanto más repugnante se arrastra en el fango del crimen y la depravación.. el Patio de los Encausados, lugar - 6 de pesadilla, donde la suciedad imperaba, aliada a la holgaza nería... Este patio... desagradable hasta el extremo.. Para penetrar en las celdas, era poco menos que indispensable proveerse de mascarillas protectoras.. los visitantes de la Cárcel se prequntaban cómo era posible que pudieran vivir los reclusos en tales condiciones... los fusilamientos, las ejecu ciones, y tal vez, hasta los tormentos... el patio del jardín era, precisamente, el lugar destinado a tales actos en aqué-lla época... Las bartolinas.. un adefesio que pone en predica mento la cultura y el adelanto de México... Las bartolinas eran unos cuartos estrechos en los que a duras penas podían ca ber el preso y su equipaje, por reducido que este fuera. Esta ban provistos de un petate en el que habían anidado por miles los animaluchos... los cuartuchos que como celdas había en la planta baja, amén de todas las incomodidades de otras tenfan la de la humedad, la obscuridad y la falta absoluta de ventilación... Había una celda a la que los presos habían bautizado con el nombre de El Infierno, que no podía haber sido me-jor escogido. Era la más estrecha de tedas, al grado de que resultaba difícil moverse en su interior... Por visitas no te nian sino a las legiones de ratas con las que habrian de mantener una lucha casi constante.. Algo que llamaba la atención de los visitantes... era una inscripción que no se sabe quién fijó al pie de la escalera que conducta al despacho del Alcai de. Dice así: LA ENTRADA ESTA EN TUS MANOS Y LA SALIDA EN LAS

DE DIOS..."(27)

En resumen, los presos estaban sujetos a la más infcua ex plotación, tanto por las autoridades del penal, como por sus propios compañeros -si es que se les puede llamar así-, algunos estaban casi desnudos, en el ocio más completo, descalzos; por mobiliario tenfan un petate, que hacfa las veces de cama y su asiento era el mismo suelo de la prisión. Esta cárcel -llegó a tener una sobrepoblación tal, que se cuenta que cuando todos los presos se acostaban, daba la impresión de ver una alfombra humana, pues cubrian todo el lugar disponible e, inclusive, algunas veces no cabían acostados. Las enfermeda-des que se presentaban con mayor frecuencia eran las venéreas, la sífilis, la fiebre, anemía y afecciones cutáneas. Era tal la miseria de los presos que a la hora del "rancho" -comidaal que no tenía algún recipiente para los alimentos, se le -arrojaban éstos en el sombrero y si no tenía sombrero, en las manos.

No nos sorprende, después de la lectura de las líneas ant $\underline{e}$  riores, que a esta cárcel se le halla calificado como en estado primitivo.

Sólo resta mencionar que por allí pasaron muchos hombres famosos, desde conocidísimos delincuentes, como Jesús Negrete "El Tigre de Santa Julia", que ha pasado a la posteridad por la forma tan sigular en que fue aprehendido; o bien, otra per sona que de delincuente no tenía nada, pero que por cuestiones políticas estuvo en esta cárcel, como Ricardo Flores Mangón, precursor de nuestro movimiento revolucionario de 1910, que se cuenta entre los primeros que se rebelaron contra el regimen dictatorial de Porfirio Díaz; o bien, otra persona regimen dictatorial de Porfirio Díaz; o bien, otra persona como Cárcel de Belén en el año de 1882" y Mellado, G.

"Belén por dentro y por fuera", en Criminalia, op. cít. p. 399-429.

que nunca se contó entre los presos, pero que fue sumamente - querido por ellos y por todo aquel que lo conoció, hablamos de José Menéndez "El Hombre del Corbatón", profundo conocedor de las leyes que defendió reos por cientos, de los cuales la mayoría obtuvo su libertad gracias a él, que las más de las - veces no les cobraba por sus servicios y que finalmente murió sólo y pobre.

# 3.1.8. LA CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.

Un convento que existió en los tiempos de La Colonia por los rumbos de Peralvillo, en el cual llegó a predicar Fray - Bernardino de Sahagún, fue adaptado en el año 1883 para ser - prisión militar, que se llamó de Santiago Tlatelolco, porque - el lugar que ocupaba cuando era el Anáhuac tenía el nombre de Xatilolco.

La prisión constaba de dos departamentos: el de la tropa y el de los oficiales; a su vez, el primer departamento constaba de tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos o calabozos y un común; y el segundo constaba de diez y seis dormitorios y un común.

En cuanto al mobiliario, no había más que el que los mismos presos se procuraban. Reglamento tampoco había; de la escuela se cuenta que sólo era un pretexto para mantener ocupados, al menos cuatro horas, a los presos, pues el resto del día se lo pasaban divirtiéndose como pudieran: jugando rayuerla, embriagándose o fumando mariguana.

A manera de resumen puede señalarse lo siguiente;

- "la. Tiene dos departamentos..
- 2a. El patio principal es amplio, higiénico y tiene sus piletas para que se bañe la tropa.
- 3a. Los dormitorios y las escuelas son amplios, ventilados y algo húmedos.
  - 4a. Los separos son piezas mal sanas, no ventiladas y h $\underline{0}$

medas.

5a. Los albañales de la prisión están unos en corriente y otros no.

6a. Los dormitorios de oficiales son desaseados, insalu-bres, pésimamente ventilados, casi sin luz y la ventanilla que tienen dan a un patio que tiene mucho estiércol.

7a. El común de la tropa es medianamente aseado; el de oficiales no tiene corriente y produce un olor nauseabundo.

8a. Los oficiales y tropa pasan las horas en el ocio, o - en algo no permitido; la tropa, a excepción de las horas de - escuela, nada hace bueno ni provechoso." (28)

Cesó en su funcionamiento al inaugurarse el Centro Mili-tar No. 1 de Rehabilitación Social, puesto que los presos fue ron trasladados a ese lugar, mientras que la anterior prisión fue reacondicionada para funcionar como Museo de Historia.

3.1.9. SAN JUAN DE ULUA.

"PRESO ME ENCUENTRO TRAS DE LA REJA TRAS DE LA REJA DE MI PRISION, CANTAR QUISIERA LLORAR NO PUEDO LAS TRISTFS QUEJAS DEL CORAZON Y NO ES LA BARCA NI LA FALUA LA QUE ME ESPERA EN EL ANCHO MAR. ES EL TERRIBLE SIN JUAN DE ULUA DONDE MIS PENAS VOY A PAGAR, UNA MAÑANA SALI APURADO EN EL BANQUILLO SE ME SENTO Y EL VEREDICTO DELIBERADO COMO A UN CULPABLE ME SENTENCIO PENA DE MUERTE PEDIA EL AGENTE JAYI CIELO SANTO LO QUE SENTI. Y LO CONFIESO SINCERAMENTE QUE COMO UN NIÑO ME ESTREMECI. HACE TRES DIAS QUE A BARTOLINA UN PAJARITO VINO A CANTAR ERA MI MADRE QUE EN FORMA DE ANGEL A SU HIJO AMADO IBA A CONSOLAR.

<sup>(28)</sup> Peña, F. J. "Cárceles...", en Criminalfa, op. cit. p. 499-500.

CUANDO HAYA MUERTO Y ENTRE LOS MARES VAYAN MIS RESTOS A DESCANSAR, UNA PLEGARIA AL SENTENCIADO QUE FUE ASESINO DE TANTO AMAR." (DOMINIO POPULAR)

El motivo de incluir esta fortaleza-prisión, ubicada en el Estado de Veracruz, entre las que hemos venido estudiando, todas situadas en el perímetro del Distrito Federal, se debe a la gran relación que tiene San Juan de Ulúa con varios reos que de la capital fuéron enviados allá a cumplir sus condenas; además, hay que recordar la enorme trascendencia que este Castillo ha tenido en la historia general de México, vgr. fue lla mado "El último reducto de la dominación española".

Su nombre se debe a que la isla en la que se encuentra fue descubierta por Juan de Grîjalba en 1518, exactamente el 24 de junio, día de San Juan Bautista.

Su construcción se inició en 1535, por orden de Don Antonio de Mendoza, primer Virrey de Nueva España, quien tomó en consideración la ubicación geográfica y, por lo tanto, estratégica, y decidió que en ese lugar era necesario contar con una fortaleza en previsión de posibles invasiones. La obra se terminó en 1707.

El Castillo se encuentra sobre un islote, en la periferia del puerto de Veracruz, hacia el Golfo de México.

Durante sus ya más de cuatro siglos de existencia ha desem peñado diferentes funciones: Durante la dominación española - fue centinela; posteriormente, Porfirio Díaz en su primer perio do de gobierno, del 5 de mayo de 1877 al 30 de noviembre de - 1880, ordenó que los baluartes de Ulúa se convirtieran en prisión para maleantes y para sus opositores políticos, función que cumplió hasta 1915; ya que ese año, por decreto presidencial de Don Venustiano Carranza, se abolieron las prisiones en el Castillo, mencionando que ningún gobierno posterior lo debería ocupár para tal fin; en mayo de 1916 el mismo Carranza en-

tregó el Castillo a la Secretaría de Marina, para que lo convirtiera en taller del Arsenal Nacional, para lo que estuvo - dedicado hasta 1960, en que le es entregado al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para convertirlo en atracción turística y permitir la entrada al público.

Cuando prisión, fue de las más temidas: por su duro clima, por las enfermedades, por el trato inhumano que se daba a los presos, pero sobre todo, por sus temibles tinajas o mazmorras, que tenfan nombres sumamente representativos: "El purgatorio", "El infierno", "La leona", "El potro", "El limbo", etc. "Cala bozos que eran hûmedos e insalubres, toda vez que se encontra ban bajo el nivel del mar y el Castillo de San Juan de Ulúa había sido construido con piedra porosa que admitía la fácil filtración del agua; cual si fueran catacumbas, se encontra-ban en obscuridad total, eran malolientes, faltos por completo de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insoporta-ble. Entre las cuestiones características que del presidio se recuerdan estaban las cubas, que era el servicio de excusados y mingitorios, mismos que consistían sólo en unas barricas que producían fuerte pestilencia por la descomposición de los orines." $^{(29)}$ Eran tales las condiciones imperantes en esta pr $_{\underline{i}}$ sión, que se consideraba que "Todo prisionero condenado a pur gar su pena en el Castillo de San Juan de Ulúa, era prácticamente un condenado a muerte." (30)

Entre las personalidades que podemos mencionar entre los encarcelados ahí, tenemos a Fray Melchor de Talamantes, el - Lic. Francisco Primo de Verdad, Agustín de Iturbide, Felipe Carrillo Puerto, Ricardo Flores Magón, Juan Sarabía, el Lic. Benito Juárez, etc., así como famosos delincuentes, tal es el caso de Jesús Arriaga, mejor conocido como "Chucho el Roto" -

<sup>(29)</sup> Malo Camacho, G. "Historia...", op. cit. p. 130.

<sup>(30)</sup> Casanova Krauss, A. "Historia y layendas. Castillo San - Juan de Ulúa", Ediciones Carlos Pellicer, México, 1955 p. 52.

o "El Bandido Generoso", por su afición a robar, siempre de -manera ingeniosa, a los ricos, para distribuir el botín entre los necesitados:

## 3.1.10. LECUMBERRI.

"EN FIN, SE LLEGO YA EL DIA, LA PENITENCIARIA SE ESTRENA Y EL GOBIERNO YA DISPONE, LA INAUGURACION MUY BUENA.

FL DIA Y HORA ESTA CITADO VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AND MIL NOVECIENTOS QUE TODOS TENDRAN PRESENTE. YA HAN TOMADO POSESIUN DE SUS EMPLEOS RESPECTIVOS PERSONAS DE INTELIGENCIA PRACTICOS Y MUY ACTIVOS. EL PRESIDENTE LO ES EL SR. MIGUEL MACEDO. PERSONA DE INTELIGENCIA Y TAMBIEN DE ALTO RESPETO. Y LE SIGUE EL VICEPRESIDENTE LICENCIADO AGUSTIN LAZO, DOCTOR FRANCISCO MARTINEZ MUY APTO PARA ESTE CASO. EL SEÑOR MARTINEZ BACA. YA TIENE SU HABITACION Y SERA QUIEN TENGA MAS CUIDADO CON LA PRISION. TRES PERIODOS HA DE HABER: PRIMERO, DESPUES SEGUNDO; SERA EL ULTIMO EL TERCERO. Y TODO ESTARA SEGURO. EL PRIMERO, ¡QUE DOLOR¡ SERA DE PURAS TINIEBLAS Y SOLO AL CONSIDERARLO, SE DOBLAN HASTA LAS PIERNAS. CADA PRESO HA DE LLEVAR EN EL PERIODO EN QUE SE HALLE UNA GORRA DE COLOR QUE SU PERIODO DECLARE. LOS DEL PRIMERO SERAN GORRAS TODAS COLORADAS Y LAS DEL SEGUNDO AZULES POR SUPUESTO NUMERADAS.

LAS DEL TERCERO SON GRISES CON SUS NUMEROS TAMBIEN DE MODO QUE TODO PRESO ESTE SUJETO A LA LEY. LAS VISITAS SERAN POCAS, NO SERA COMO EN BELEM. PUES SOLO LOS DE TERCERO CADA MES SE PODRAN VER. DE COMER NI QUE DECIR SOLO HABRA RANCHO NOMAS, FRIJOLES, ARROZ Y CARNE SERA LO QUE LES DARAN. ESO SERA AL MEDIODIA Y ATOLE POR LAS MAÑANAS. EN LA TARDE MAS FRIJOLES: IQUE VIDA TAN DESGRACIADAI EN FIN LA PENITENCIARIA ESTA YA ABIERTA PARA LOS PRESOS, VAN A COMENZAR SUS PENAS, ALLI SOLO HABRA RESPETO".

En 1881 se había creado una comisión a efecto de reformar el Código Penal de 1871. Dicha comisión propuso modificar el sistema penitenciario.

Así, en 1885 se obtuvo la aprobación y se comenzó a construir la nueva Penitenciaría, la cual se terminó en 1897, sin embargo no pudo ser inaugurada sino hasta el 29 de septiembre de 1900. "Fue una ceremonia de mucho aparato y brillo: adornos en los balcones, gente en las calles al paso de la comitiva - presidencial, bandas de música, flores y vítores, discursos elocuentes; no faltó nada."  $^{(31)}$  Tal acto estuvo a cargo del entonces presidente, General Porfirio Díaz Mori; el primer Director fue el jurista Miguel S. Macedo.

Había quedado ubicada en la periferia de la ciudad de aquel entonces, al oriente, en lo que fueron los potreros de San Lá-

<sup>(31)</sup> Hiriart, Hugo, "La estrella de siete brazos", Archivo General de la Nación, México, 1982, p. 9.

zaro, cerca de los llanos de Aragón; se le asignó el nombre - de "Lecumberri", que conforme a su etimología significa: lu--gar bueno y nuevo, debido a las esperanzas que de ella se tenían, pero al correr de los años se tornó paradógico, pues - fue asiento de los mayores vicios y de todo lo negativo que se pudiera imaginar, inclusive llegó a conocerce como "El Pala--cio Negro".

El sistema que adoptó podemos calificarlo de ecléctico, - puesto que toma elementos tanto del de Filadelfia como del I $\underline{r}$  landés, a la vez que usa del Panóptico.

El mobiliario de las celdas, que originalmente fueron individuales y que posteriormente fueron colectivas, consistía en una cama fija a la pared, un lavabo y un retrete, todo metálico; contaba con catorce crujías, identificadas por las letras de la A a la N, en las cuales se colocaban a los reos tomando como criterio de clasificación el delito cometido.

Lecumberri vivió sus mejores años durante la dictadura, tan es así que fue considerada la mejor de América Latina en
aquella época. Los problemas comenzaron a raíz del movimiento
armando de 1910, en que, por las peculiares condiciones del país, la población penitenciaria aumentó considerablemente, sin embargo, la gota que derramó el vaso fue el traslado de los presos (as) de la Cárcel de Belén a Lecumberri, en 1933,
ocasionando un perjuidical hacinamiento, ya que esto ocasio
naba, entre otras cosas, que "Tan numerosa y heterogénea población ocasionaba que los servicios de atención para los internos... fueran difíciles e insuficientes; que ... las visitas familiares se llevaran a cabo en las celdas de los deten<u>i</u>
dos.. en una inconveniente promiscuidad.

No había departamento para visitas intimas, estas se llevaban a cabo en las mismas celdas... las cuales ya no eran para reclusión individual pues se les había agregado dos literas más para albergar a tres detenidos a la vez, esto origi-

naba que cuando alguno de ellos obtenía permiso para visita intima tenía que suplicar a los dos compañeros de celda que se salieran para recibir a la visita, lo que provocaba morbosa curiosidad entre todos, lo mismo internos que familiares visitantes." (32) Ejemplo claro de lo anterior puede verse en el libro "Escuela de humo". (33)

Uno de los directores de Lecumberri por aquellos años de 1936, el Maestro Carlos Franco Sodi, manifestaba que Lecumberri había cambiado "... de casa de corrección a casa de asignación, de un lugar de trabajo a sitio de bacanales y holganza, de lugar de silencio a cuna de todos los escándalos, de sitio de regeneración a escuela inmejorable de vicio, de prisión a hotel y hotel caro, sucio, malo y nauseabundo, pues fétido es su ambiente porque el drenaje ha deja do de serlo y fetidez insoportable exhalan casi todos los espíritus que se cobijan bajo sus muros." (34)

En realidad era así, imperaba la más alta corrupción, todo tenía un precio, bastenos recordar a los "mayores" de
crujía junto con sus respectivos "comandos", las "fajinas",
la no equitativa distribución del "rancho", que por otra par
te no era higiénico, como antihigiênica era la cocina y la
panadería, las ratas, a cuya presencia -se dice- se llegaron
a habituar los reclusos, la drogadicción en alto índice, inclusive los drogadictos de la calle se llegaban a surtir a
Lecumberri, en fin, todo decayó ahí, en el hotel más caro -

<sup>(32)</sup> Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 141.

<sup>(33)</sup> Anaya Moreno, J.L. "Escuela de humo", Editorial Diana, México, 1985, p. 69-79

<sup>(34)</sup> Citado por García Ramírez, S. "El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión", Editorial Porrúa, México, 1979, p. 23 y 24.

del mundo, en el mercado donde todo tenfa precio.

Para imponer la disciplina existían los famosos "apan--dos" o las "3 Marías", sumamente temidos por los internos.

Tal era la situación allí imperante que ya desde el Con greso Constituyente de 1916-17 el Diputado José Natividad Macfas solicitó "... que se destruyese Lecumberri y que de ella no quedara piedra sobre piedra, aunque se perdieran 🕒 -decfa- los millones que habfa costado erigirla." (35) O la declaración del 23 de abril de 1949 del entonces presidente del Tribunal Superior de Justicia. Luis Castaño Morlet; "La sociedad está interesada en que los delincuentes sean regenerados en la prisión y devueltos al seno de aquélla, conver tidos en elementos Otiles, honestos y decididos a no volver a delinquir. Esto no se logra porque el penal de Lecumberri en donde toda inmoralidad y todo vicio tienen su asiento, es una escuela de crimen y el individuo, principalmente el delincuente primario que tiene la desgracia de ingresar en dicho penal, sale convertido en un criminal y con una peligrosidad cien veces mayor de cuando ingreső."<sup>(36)</sup>

Así las cosas, durante el sexenio del presidente Echeve-rría, este declaró que al final del mismo, Lecumberri ya no
debería estar funcionando.

De tal manera que el traslado de los presos (entre quienes alguna vez se contaron el General Felipe Angeles, Francisco Villa o Doroteo Arango, José de León Toral, el propio exdirector Miguel S. Macedo; ahí fueron asesinados Francisco I. Madero y Pino Suárez; otros presos famosos fueron: Gregorio Cárdenas, Jacques Mornard -el asesino de Trostsky-, Higinio Sobera de la Flor, Enrico Sampietro, Elí de Gortari, Adolfo Gilly, Sicilia Falcón, etc.) se inició mandando a los

<sup>(35)</sup> Citado por García Ramírez, S. "El final de..", idem.p. 153.

<sup>(36)</sup> Citado por Foix, P. op. cit. p. 233

sentenciados a la nueva Penitenciarfa de Santa Martha Acatitla en mayo de 1976, y el traslado de los procesados a los nuevos reclusorios del Norte y del Oriente comenzó el lo. de agosto de ese mismo año, y terminó el día 26 del mismo mes y año, habiéndose clausurado como prisión al día siguiente, ac to que estuvo a cargo de su Oltimo Director, el Doctor Sergio García Ramírez.

Así terminó su historia "El Palacio Negro", que de haber sido la cárcel más importante del país, terminó siendo una -verguenza nacional, una Universidad del delito, una antiguedad, la menos atractiva de la cual todo lo que se escriba es poco, toda vez que sobre el tema existe una amplísima bibliografía. (37)

Como mera observación señalaremos que, lo que antaño fue "El Palacio Negro" de Lecumberri, la cárcel más temida y en torno de la cual existen leyendas varias, constituye actualmente, por decreto de 26 de mayo de 1977, el Archivo General de la Nación, un centro de concentración, preservación, in-vestigación y difusión del patrimonio histórico y cultural nacional, que conserva tesoros bibliográficos incalculables y que es sede de diversos eventos de beneficio colectivo; asimismo, lo que antes fueron los juzgados penales, anexos a Le cumberri, hoy se encuentra establecida una receptoría de rentas de D.D.F. y un centro educativo (CONALEP).

<sup>(37)</sup> Vgr. Adato de Ibarra, V. "La cárcel de Lecumberri vista por un juez"; Anaya Moreno, J.L. "Escuela de humo"; Bedoya, J.R. "Infierno entre rejas"; Cárdenas Hernández, G. "Adiós, Lecumberri"; "Celda 16" y "Pabellón de locos" Coletti, A. "La negra historia de Lecumberri"; Carcía - Ramírez, S. "El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión"; Sicilia Falcón, A. "El túnel de Lecumberri" etc.

### 3.2. ACTUALIDAD PENITENCIARIA MEXICANA.

## 3.2.1. RECLUSORIOS TIPO.

"LAS SOCIEDADES CIVILES DEBEN ESTUDIAR LOS MODOS PARA CONSEGUIR QUE LA PUNICION CORRIJA.

PERO DEBERIAN ADEMAS ESTUDIAR LOS MODOS PARA IMPEDIR QUE LA PREVENCION CORROMPA" (FRANCISCO CARRARA).

Aún cuando el Dr. Gustavo Malo Camacho (38) afirma que la ciudad de México cuenta con cuatro reclusorios, la verdad es que son tres los reclusorios que existen actualmente en el -Distrito Federal:

- El del Norte,
- El del Oriente y
- El del Sur.

El primero se encuentra ubicado en Cuautepec, Barrio Bajo; el segundo en San Lorenzo Tezonco, Ambos comenzaron a funcionar en agosto de 1976, al clausurarse Lecumberri. El del Sur, que comenzó a funcionar hasta Octubre de 1979, tiene
una dirección -en nuestra opinión- sumamente significativa:
se encuentra en Xochimilco, a orillas del pueblo San Mateo Xalpa, exactamente en la esquina que forman las calles Martí
nez de Castro y Piña y Palacios. Ahí es donde encontramos
la significación, pues nos parece un justo homenaje a estos
dos grandes hombres: el primero de ellos redactor del Código
Penal de 1871, inclusive conocido como Código de Martínez de
Castro; el segundo con una amplísima bibliografía penitencia
ria escrita y que llegó a ocupar la Dirección de Lecumberri
cuando ésta era la prisión más grande e importante del país;

<sup>(38)</sup> Cfr. Malo Camacho, G. "El sistema penitenciario mexicano y la colonia penal de Islas Marias", en Revista Mexicana de Justicia 85, No. 1, vol. III enero-marzo 1985, p. 76

además, en el interior del reclusorio que comentamos, a la -entrada del edificio de gobierno y vigilancia, se puede apreciar un busto suyo que contiene la siguiente inscripción: "Ja vier Piña y Palacios. Humanitarista y amigo de las personas -privadas de su libertad. Precursor de la readaptación social en México."

En los tres reclusorios se encuentran los juzgados pena-les: en el Norte están los juzgados del 1 al 14 del fuero común, y los juzgados 1, 2, 5 y 6 de Distrito; en el Oriente te
nemos los juzgados del 15 al 28 del fuero común, y los juzgados 3, 4, 7 y 8 de Distrito; mientras que en el Sur encontramos del 29 al 33 del fuero común y los juzgados 9 y 10 de Distrito.

Estos reclusorios cumplen la función preventiva y se destinan exclusivamente para procesados, tal y como lo establece el artículo 18 constitucional y el 15 del reglamento de los reclusorios del D.F., que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1979, y que es reglamentario del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales y de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Estos establecimientos reciben la denominación "tipo" debido a la uniformidad que guardan entre sí. Actualmente el Di rector General de Reclusorios es el Lic. Antonio Sánchez Ga-lindo, amplio conocedor de la problemática penitenciaria.

Las razones que dieron origen a estas instituciones fue-ron:

- "1. La necesidad de nuevas instalaciones que permitieran, dado sus características, desarrollar lo establecido por la Ley de Reglas Minimas y que se aplicarian también a los procesados.
- 2. Poder valerse de instalaciones que hicieran factible la aplicación de los métodos modernos en materia de técnica

penitenciaria, para una correcta clasificación de los detenidos, de acuerdo con su personalidad criminosa, así como también para un adecuado tratamiento de readaptación.

- 3. Obtener la máxima seguridad que dichos tipos de instal<u>a</u> ciones requieren por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo.
- 4. Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos, a los cuales se había llegado en la a<u>n</u> terior cárcel denominada Palacio negro de Lecumberri. (39)

De acuerdo a las anteriores razones, tenemos que, la pri-sión preventiva tiene como objetivos los siguientes:

- "a) Impedir la fuga
- b) Asegurar la presencia a juicio.
  - c) Asegurar las pruebas
  - d) Proteger a los testigos
  - e) Evitar el ocultamiento del producto del delito
  - f) Garantizar la ejecución de la pena
  - g) Proteger al acusado de sus complices.
  - h) Proteger al criminal de las victimas
  - i) Evitar que se concluya el delito."(40)

Independientemente de las anteriores, nosotros encontramos que nuestros reclusorios preventivos tienen los siguientes objetivos:

- La custodia para indiciados
- La prisión preventiva de procesados en el D.F.
- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejec $\underline{\mathbf{u}}$  toria.

<sup>(39)</sup> Ojeda Velázquez J. op. cit. p. 147.

<sup>(40)</sup> Rodriguez Manzanera, L. "La crisis penitenciaria y los - substitutivos de la prisión", INACIPE, México, 1984, p.37

- La prisión provisional en el tramite de extradición, ordenada por autoridad competente.
- Conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, así como mantener su propia estimación y propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo y a los demás.
- Readaptar al interno a la comunidad libre y contribuir a la prevención de la delincuencia.
- Ser el medio en el que se resuelva el ejercicio legitimo del poder de la sociedad sobre el sujeto infractor convicto, protegiendo los principios fundamentales de justicia.

No obstante las amplias funciones que, como vimos, debe realizar la preventiva, se ha dicho que "En los reclusorios se atiende en primer lugar (a veces únicamente), a la pacífica permanencia en el internado...(41)

Para lograr las finalidades que hemos señalado los establecimientos cuentan con las siguientes instalaciones.

- Tribunales de justicia (juzgados)
- Aduana para vehículos y de personas
- Instalaciones de gobierno y administrativas
- Estancia de ingreso (masculina y/o femenina)
- Centro de observación y clasificación
- Servicios médicos
- Dormitorios (10)
- Talleres
- Area de servicios generales
- Centro escolar
- Areas de visita familiar
- Edificio de visita intima
- Servicios deportivos, recreativos y culturales (42)

<sup>(41)</sup> Solis Quiroga, H. "Sociología criminal", 2a, ed. Editorial Porrúa, México 1977, p. 296.

<sup>(42)</sup> Cfr. Plano del reclusorio preventivo tipo del D.F. en Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 378.

Todo rodeado por una gran muralla de aproximadamente ocho - metros de altura, en la que se encuentran las torres de vigila<u>n</u> cia.

En lo personal, alguna vez tuvimos oportunidad de conocer - de cerca las instalaciones del reclusorio Sur, y nos parecieron higiénicas, adecuadas, inclusive podemos aventurarnos a decir - que son mejores a aquellas con que pueden contar no pocos inter nos en el exterior, de donde desprendemos que, bajo esas circuns tancias, la prisión preventiva pudiera perder su carácter intimidativo, es decir, pensamos que ello pudiera dar lugar a una - creciente prisionalización -con sus consecuentes efectos negativos- pero claro, solamente respecto de aquellos internos que, en su vida libre, no cuenten con las condiciones materiales que les ofrece el reclusorio.

Alfonso Quiróz Cuarón, cuyo nombre lleva el Centro de readaptación social de la ciudad de Texcoco, Estado de México, afirmaba: "Nuestras prisiones corresponden a la prisión-cloaca, a lugares de corrupción total que degradan y embrutecen al hombre." (43) Afortunadamente -al menos en los reclusorios- creemos que la anterior afirmación no tiene ya vigencia. Aún cuando el medio ejerce influencía sobre el individuo, no necesariamente todo el que entra en estos lugares sale corrompido. Eso ya es cuestión individual.

En concreto, podemos mencionar de estos establecimientos un aspecto positivo y dos negativos: el positivo es que, a menos - de 10 años de funcionamiento, constituyen un amplio avance penitenciario en relación con la cárcel preventiva de Lecumberri, - a la cual vinieron a substituir: mientras que los aspectos negativos son, uno, las asociaciones delictuosas, tipificadas en el artículo 164 del Código Penal, ya que compartimos aquella opinión

<sup>(43)</sup> Cfr. Revista Jurídica Veracruzana, Septiembre-Octubre de --1959.

que dice que "Tales asociaciones, que en otro tiempo alcanzaron organizaciones y eficacia notable, hoy nacen en las cárceles, entre los reclusos y para actuar al término de la condena." (44) El otro aspecto negativo es que causan daño al individuo "... pues el sujeto generalmente debe formar parte de una colectividad de autômatas en que se le priva de los escasos vestigios -que le quedan de arbitrio -ya que no puede decidir, minimamente, su hora de despertar, qué ponerse, qué alimentos tomar y a qué dedicar sus actividades diarias -y cuando recupera su libertad se encuentra más desadaptado a la comunidad, por falta de experiencia y de ejercicio de sus responsabilidades personales; más pervertido y sin ánimos de servir a nadie, sino con el entrena-miento antisocial y el deseo de dañar a quien pueda, creyendo to dayla en la impunidad y presuponiendo que podrá volver a estar preso. Entonces se vuelve a desbordar en conducta antisocial, o se inhiben sus iniciativas y su energía sin encontrar salida posible, hasta otro estallido delictivo." (45)

Para terminar, mencionaremos algunos de los huéspedes que, en su corta vida, han albergado ya los reclusorios y han acaparado la atención de la opinión pública; así tenemos a Caro Quintero, a "Don Neto", a José Esparragoza, a Rios Galeana, a Ramírez Limón, a Díaz Serrano, "El negro" Arturo Durazo Moreno (iironías de la vidai). Nótese que ha habido de todo, desde delincuentes excepcionales hasta "servidores públicos (?)".

3.2.2. CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL DEL D.F.

Si hemos de ser sinceros, habremos de decir que, tanto la b<u>i</u> bliografía como las fuentes de información a este respecto son sumamente escasas, por lo cual el desarrollo de este tema segur<u>a</u>

<sup>(44)</sup> Carrancă y Trujillo, R. op. cit. p. 661.

<sup>(45)</sup> Solis Quiroga, H. op. cit. p. 296.

mente dejará mucho que desear (nosotros somos los primeros en -aceptarlo, pero la verdad es que nos resultó prácticamente im-posible obtener, de alguna manera, conocimiento sobre la forma de vida que se lleva en esa institución. Tenemos la esperanza -de, en un futuro cercano, poder subsanar esta deficiencia).

En una extensión de 20,500 metros cuadrados se construyó el Centro Médico para reclusorios, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de nuestro ordenamiento penal. El edificio se inauguró el 11 de mayo de 1976, quedando ubicado en Tepepan, D.F.

Posteriormente el Hospital dejó de funcionar como Centro médico para los reclusorios, se argumentó que ello se debió al elevado costo (600 millones al año), los enfermos volvieron a los reclusorios, lo que significó un grave retroceso penitenciario.

En el edificio que se usó como Centro médico es donde actua<u>l</u> mente se localiza el Centro fementil de rehabilitación social.

El primer parrafo de nuestro artículo 18 constitucional establece que "sólo por delito que merezca pena corporal habrá l<u>u</u> gar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del - que se destinare para la extinción de las penas y estarán compl<u>e</u> tamente separados."

Nos permitimos transcribir el parrafo anterior con el objeto de resaltar que dicha exigencia constitucional no se halla aún satisfecha en cuanto a mujeres se refiere, toda vez que en el Centro femenil se encuentran tanto procesadas como sentencia das, esto es, dicho Centro cumple, simultaneamente, con las funciones de prisión preventiva y de ejecución de la pena de prisión. Como puede observarse este Centro constituye una flagrante violación a nuestra Norma fundamental, lo cual exige tomar inmediatamente cartas en el asunto, puesto que "... la letra de la

ley jamás debe ser letra muerta ni equivocada." $^{(46)}$  Mucho menos a nivel constitucional.

En cuanto a su sistema, se discute si este Centro es o no una institución abierta, puesto que participa de algunas de las características de ese tipo de prisiones (47) pues "... en su arquitectura se puede observar que no existen rejas o cerrojos en tre los dormitorios de las internadas, pero sí está rodeado de cuatro grandes muros con vigilantes armados en cada una de sus cuatro torres, amén de que la disciplina no está basada sobre -- el sentimiento de autoresponsabilidad de las procesadas y condenadas que se encuentran promiscuas entre sí, sino más bien en ca da una de las reglas personales que dictan las custodias, ya que aquél establecimiento carece de reglamento interno." (48)

En nuestra opinión no se trata de una institución abierta, sino de una prisión preventiva femenil mezclada con un centro de ejecución de penas, obviamente también femenil, los cuales urge separar para dar cumplimiento a lo dispuesto por nuestra Ley Fundamental, .

3.2.3. CENTRO DE REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS DEL D.F.

Sabemos que hubo un momento en el cual Lecumberri era, a la vez, cárcel preventiva y penitenciaría y vimos ya que los procesados que había allí fueron trasladados, en agosto de 1976, a los reclusorios preventivos Norte y Oriente, quedando con ello clausurado "El Palacio Negro" (49), de lo anterior desprendemos que los sentenciados habían sido trasladados previamente a otro lugar.

<sup>(46)</sup> Carrancá y Rivas, R. op. cit. p. 503.

<sup>(47)</sup> Supra, p. 59-62

<sup>(48)</sup> Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 95

<sup>(49)</sup> Supra, p.—96 y=97

Al decir "previamente" hacemos referencia al año de 1958, y el "otro lugar" es precisamente el Centro de Rehabilitación y Readaptación Social para Sentenciados del Distrito Federal, llamado por algunos Instituto Nacional de Ejecución de Penas, comúnmente conocido como Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

El encargado de su construcción fue el Arq. Ramón Marcos, y se proyectó "... para poner al día el penitenciarismo mexicano mediante el relevo parcial de Lecumberri, para alojar a los sentenciados." (50) Su primer Director fue el Lic. Florentino Ibarra Chaires.

En cuanto a su ubicación, diremos que antiguamente existía el criterio de que las cárceles debían estar ubicadas en las - ciudades -de ser posible en el centro, en la Plaza Pública-, por la cuestión de la prevención del delito y el objetivo de ejemplaridad de la pena, sin embargo, al correr del tiempo y por cuestiones de experiencia (51) dicho cirterio ha cambiado, de tal manera que actualmente se considera preferible situar - las cárceles lejos de las ciudades: tal es el caso de los tres relcusorios preventivos y de este Centro, que se encuentra en los límites de Ixtapalapa, pero aún dentro del D.F., ya que se considera que así se libera a la ciudad de un espectáculo poco grato -la cárcel- al mismo tiempo que se dota, al prisionero de un ambiente sano, se le pone en contacto con la naturaleza, contacto que -se espera- debe dotar a la población penítencia-ria de higiene moral.

<sup>(50)</sup> García Ramirez, S. "El final...", op. cit. p. 29.

<sup>(51)</sup> Ya que no sería raro que las prisiones se vieran envueltas en hechos de sangre o fugas motines, que podrían poner en peligro la tranquilidad e inclusive la vida de los ciudadanos que se encontraran cerca. Cfr. Ojeda Velázquez, J. - op. 'cit. p. 105-106

Esta institución "... ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios... Además unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; el cupo es para 1,2000 a 2000 reclusos. Tienen servicios generales, servi-cios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres incluída una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general y de automóviles, herrería, cocina, una escuela, espacios para campos de deportes (futbol, basket bol, etc.), biblioteca, y otras instalaciones. (52)

Con la anterior descripción se deduce que esta institución fue la que, en México, dió la espalda al pasado y señaló la - orientación futura que debía seguir el país en cuestiones penitenciarias, la cual continuaría posteriormente con la construcción de los reclusorios tipo en 1976 y 1979.

Así vemos que "... la Penitenciaría del Distrito Federal fué, en su hora, una prisión de diseño excelente -tal vez muy
severo-." (54) Sin embargo, el tiempo no ha pasado en vano, son
ya casi tres décadas y ya sufre deficiencias.

En cuanto al ambiente que priva en el establecimiento en cuestión, se nos informa que "... el tono de vida, acercándose
más al justo medio, en el cual se encuentra la virtud, se aleja
por igual del tipo primitivo, promiscuo, y del celular, equilibrándose con el de la vida normal; pero de todos modos, nadie
dejaría de advertir, tan visible es, el aire forzado de la situación, bajo el efecto continuo de coacción psicológica de la

<sup>(52)</sup> Marco del Pont, L. op. cit.p.293

<sup>(53)</sup> García Ramírez, S. op. cit. p. 30.

pena."<sup>(54)</sup>"... el orden y la disciplina son por lo general - constantes; se practican ejercicios militares, deportes, juegos gimnásticos; funciona una banda de música y otra militar formadas por reclusos que han tenido que recibir enseñanza hasta de los primeros rudimentos musicales; hay orden y limpieza. El criminal comercio de drogas y de alcohol no ha podido quedar abolido, y tampoco han cesado las raterías y las riñas sangrientas, que antes eran incontables. Aunque persisten las desigualdades en el trato de los reclusos se va tendiendo a su igualdad. Los servicios médico, escolar y de identificación dactilo-antropométrica han sido mejorados. Todo hace esperar que esta obra de regeneración de nuestros penales continuará hasta su fin último aunque estemos lejos de reconocer que ello significaría un verdadero régimen penitenciario moderno, el que apenas está en su inicio."<sup>(55)</sup>

En resumen, "México cuenta ya con una institución penal digna de exhibición hasta en sus últimos rincones, mientras se ale ja rápidamente el recuerdo de su antigua penitenciaría, tan deficiente y hasta tan aberrante en muchos detalles." (56)

Podemos observar cómo el principal beneficio que se señala tanto a los Reclusorios como a Santa Martha, consiste en el hecho de haber mejorado las condiciones imperantes en Lecumberri, sin embargo, es claro que aún resta mucho por hacer en lo que a prisiones y prisioneros se refiere; no obstante, hay que mencio nar algo importante, sumamente importante; con estas institucio nes se dió el primer paso.

<sup>(54)</sup> Bernaldo de Quiróz, C. "La nueva penitenciaría del Distrito Federal", en Revista jurídica veracruzana, tomo IX, No.4 julio y agosto de 1958, p. 359.

<sup>(55)</sup> Carrancá y Trujillo, R. y Carrancá y Rivas, R. "Código Penal Anotado", 9a. ed. Editorial Porrúa, México 1981 p. 196.

<sup>(56)</sup> Bernaldo de Quiroz, C. op. cit. p. 374.

A las generaciones venideras nos corresponde llegar a la meta.

## 3.2.4. ISLAS MARIAS.

No viene al caso mencionar cómo y a cargo de quién estuvo el descubrimiento de las Islas, así como tampoco es necesario mencionar quienes fueron sucesivamente sus dueños. Sólo mencionaremos que en el año 1905 el gobierno federal adquirió en propiedad el archipiélago, mediante la cantidad de \$150,000.00, y por decreto del 12 de mayo de ese mismo año destinó las Islas al establecimiento de una colonia Penitenciaria.

En cuanto a su superficie y ubicación "La Colonia Penal - de Islas Marías, está enclavada en el archipiélago del mismo nombre. El mismo, a su vez, está constituido por cuatro islas: la isla María Madre, con 144 km.2 de superficie; la isla Ma--ría Magdalena, con 84 km2; la isla de María Cleofas, con 25 - km2; y el islote San Juanico, con 8.33 km2, que hacen un total de 261.33 km2. La Colonia Penal se encuentra situada en la isla María Madre.

El archipiélago, a su vez, está localizado frente al puerto de San Blas, en el Estado de Nayarit, a 110 km. de distancia." (57)

A ese lugar se puede llegar por mar, en buques de la armada que salen semanalmente, o por vía aérea.

De las islas, la única que está habitada es la María Madre, misma que se distribuye en nueve campamentos, que son:

- Campamento C.I.C.A.
- Campamento Venustiano Carranza
- Campamento Nayarit
- Campamento Rehilete
- Campamento Balleto

<sup>(57)</sup> Malo Camacho, G. "El sistema penitenciario...", op. cit.

- Campamento Hospital
- Campamento Morelos
- Campamento San Miguel del Toro
- Campamento San Juan Papelillo.

De todos los mencionados el más importante es Balleto, inclusive se le considera como el centro de vida de la Colonia: es, en principio, el más grande de los campamentos, ahí se ubi can todas las oficinas y áreas administrativas, en cuanto a educación cuenta con primaria, secundaria y colegio de bachilleres emientras que en los demás campamentos sólo se imparte educación básica-, cuenta con centros deportivos, donde sobresale la práctica del futbol soccer, recreativos, religiosos, tiene talleres, comercios, una planta pesquera, panadería que surte a toda la isla, la embotelladora de refrescos, etc. En este campamento vive la mayoría de los empleados de la Colonia.

Esto que mencionamos es actual, pues recuérdese que la isla en sus primeros años era sumamente temida, se le llamaba "La Tumba del Pacífico" y se contaban infinidad de leyendas -acerca de los horrores que allí sucedían; muestra de ello es que para poblar las islas hubo que recurrirse a las tristemente
recordadas "cuerdas", que no eran otra cosa que traslados for-zosos hacia las islas, mismos que se hacían de manera imprevista y, por lo regular, a media noche y siempre con grandes precauciones, como aquella de atar a los trasladados unos detrás
de otro -de ahí el nombre- y bajo estrecha vigilancia del ejér
cito.

Y el temor de los presos a ser enviados a las islas no era injustificado, pues sabían lo que allí les esperaba: "Los ba--rracones inhóspitos, el calor agobiante, el duro trabajo disciplinario en las salinas, el régimen de conducta impuesto con -gran uso de poder, el aislamiento en campamentos como el de -aserradero, las celdas de castigo, las deficiencias sanitarias,

la convivencia con los peores maleantes, psicópatas, multirreincidentes, habituales irrecuperables, el trabajo al sol, son otros tantos elementos para la historia de la Colonia, que la hicieron temible y provocaron su condena:  $^{(58)}$ 

Sin embargo, esas condiciones han cambiado, la isla ha e-volucionado paulatinamente, de un establecimiento para la se-gregación de los más temibles y conflictivos reos, actualmente es un establecimiento para voluntarios; inclusive cuando -comenzaron los traslados voluntarios se daba la oportunidad -de ir, observar las condiciones de vida y libremente optar por permanecer ahí o regresar. Uno de los aspectos en que se puede notar el cambio de mentalidad es la denominación que se da a -los campamentos; nótese que la anterior cita menciona las salinas y el aserradero, que hoy día son los campamentos Morelos y Carranza, respectivamente.

Asi vemos que el artículo lo: del reglamento interior de - la Colonia Penal de islas Marfas, de 10 de marzo de 1920, dispone lo siguiente: "La Colonia Penal de Islas Marías es un establecimiento que, de acuerdo con la Constitución General de - la República, el Código Penal del Distrito Federal y Territorios y demás leyes relativas, se destina a la regeneración de los culpables por medio del trabajo. En consecuencia, la organización de la Colonia, las atribuciones y conducta de los empleados, el trato que en ella reciban los reclusos y todo lo demás que estuviere relacionado con la misma Colonia, se regirá por el principio antes expresado."

Esto es, lo que pretende la Colonia es "... favorecer la -convivencia familiar e implantar modos de relación semejantes, hasta donde resulte posible, a los que privan en las pequeñas

<sup>(58)</sup> García—Ramirez, S.—op.—cit.—p. 140 y 141.

comunidades rurales o semiurbanas del continente." $^{(59)}$  O sea que es una "... forma que permite el cumplimiento de la pena de prisión en condiciones menos rigidas que la fórmula institucional cerrada." $^{(60)}$ 

Lo cual podremos corroborar si vemos el informe del, en ... aquel entonces, presidente Plutarco Elfas Calles (lo. de septiembre de 1925), en el cual dijo: "El propósito que persigue el Gobierno Federal al prestar preferente atención a la Colonia Penal, es despertar en la conciencia de los reclusos el ... sentimiento de la solidaridad humana a base de un trabajo organizado."

Los colonos, que es la denominación que reciben, y no la - de interno, preso, recluso, etc. están sujetos al pase de lista tres veces al día, pero en cuanto a su actividad "Es variada la fuente de ocupación de los colonos: agricultura, pesca y empaque (merced al auxilio de la empresa paraestatal Productos Pesqueros Mexicanos), la ganadería, fruticultura, mecánica, hojalatería, electricidad, carpintería, sastrería, fabricación de tabique, mosaico (gracias al apoyo de la Comisión de Fomento Minero) y cal, elaboración de sal, producción de refrescos embotellados -ostentan la etiqueta Tres Marías, con un dibujo esquemático que muestra el archipiélago-, está manejada exclusivamente por colonoas que recibieron adiestramiento previo para el buen desarrollo de su cometido.

Sigue siendo el Henequen uno de los principales renglones - de trabajo." (61)

Al trabajo está sujeto el 100% de la población, mientras -

<sup>(59)</sup> García Ramírez, S. "Manual de prisiones (La pena y la prisión).", 2a. ed. Editorial Porrúa, México, 1980 p. 238.

<sup>(60)</sup> Malo Camacho, G. "El sistema...", op. cit. p.89

<sup>(61)</sup> Garcia Ramirez, S. "Manual ...", op. cit. p. 283

que en el estudio se cuenta también con un número elevado, sobre todo en la educación elemental. En cuanto a los deportes - ya mencionamos que el más popular es el futbol soccer, hay en la isla varios equipos. En cuanto a la vivienda es de dos tipos: unifamiliar, para el colono que vive con su esposa e hijos (lo cual constituye un estímulo al buen comportamiento), - y colectivo, para quienes son solteros. Por lo que hace a drogas y bebidas alcohólicas, su uso está estrictamente prohibido y se considera que eso es fundamental para que no existan problemas en las islas, lo que se relaciona con la casi nula existencia de delitos, pues el promedio indica que casi no existen hechos de sangre y que delitos como el robo se dan, como máximo, uno cada dos meses.

Hay un gran ritmo de trabajo "... lo que quiere decir que en la isla había una actividad productiva encaminada a poder ser algún día autosuficiente." (62)

Es probable que la buena marcha de la Colonia se deba a -- que se aplica a su régimen interno la Ley que establece las - normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

En cuanto al sistema que se sigue en la Colonia tenemos que no es uno sólo, sino que es una mezcla de tres sistemas. Vea--mos: "La ejecución de la pena privativa de la libertad, está -dividida en tres períodos: En el primero, se aplica la segre-gación celular durante una parte de la ejecución, con una dura ción no superior a los tres meses, en los cuales los condena--dos deberán abstenerse de trabajar y comunicanse con los demás.

En el segundo periodo, se aplica el sistema Auburniano, es decir trabajo común de dfa y aislamiento celular de noche. Este segundo periodo, junto con el primero, no debe ser mayor de la cuarta parte de la ejecución de la pena y debe durar de uno a seis meses, con la condición de que el detenido tenga una bue (62) Ibañez M. "Prefiero el infierno", Editorial Diana, México 1982. p. 153

na conducta. El retroceso del segundo al primer período, viene utilizado como una sanción disciplinaria.

Por último se aplica el sistema progresivo Irlandés: al final del segundo período, el condenado readquiere una semiliber tad, siempre al interior de la isla, hasta la extinción de la pena, con residencia obligatoria de un año y con la posibilidad, una vez completamente libre, de establecerse allí con su familia." (63)

De una manera especial, durante el sexenio de Luis Echeverria Alvarez (1970-1976), quien dió un fuerte impulso a la reforma penitenciaria en nuestro país, la Colonia Penal de Islas Marías recibió gran atención, sobre todo después de octubre de 1972, cuando por primera vez un Presidente visitó las islas, escuchó las quejas de los colonos y manifestó su propósito de hacer más digna y más humana la vida de quienes allí se encontraban. En esa ocasión dispuso "... la regeneración integral de las islas, mediante la construcción de viviendas y obras poblicas de distinta índole, utilizando la mano de obra de los propios reclusos... y la creación de fuentes industriales para aprovechar las habilidades de los presos y los recursos de las islas." (64)

Dicha visita parece que ha tenido los efectos deseados y = ahora los colonos gozan de mejores condiciones de vida y de ma yores libertades, inclusive los domingos son días de descanso y pueden ir junto con sus familiares, a la playa "Chapingo" y, en general, disfrutan de diversos espectáculos, al grado de

<sup>(63)</sup> Ojeda Velázquez, J. op., cit. p. 146

<sup>(64)</sup> Cfr. El Heraldo, México, D.F. 30 de octubre de 1972 (Debemos hacer más digna y humana la vida de los reos: Echeverria". Y Excélsior, México, D.F. 30 de octubre de 1972, "Regeneraran Islas Marias".

quien visita las islas por primera vez tiene la impresión de - que se trata de un pequeño pueblo rural y no una Colonia Penal. Inclusive no ha faltado quien la califique como institución - abierta, debido a la libre circulación de los colonos por toda la isla, pero la realidad es que se trata de un establecimiento de máxima seguridad, como todos aquellos que están rodeados por el mar, esto es, no hay rejas, murallas u otro tipo de precauciones, sin embargo, la isla cuenta con muros de agua. (65)

Como conclusión, podemos citar lo siguiente: un homicida - calificado al dejar las islas dijo; "Si yo:hubiera tenido esta escuela no habría delinquido," (66)

Como colofón no sólo a este punto; sino a todo el capítulo, tenemos que "México puede considerarse una excepción con las - nuevas leyes e instalaciones que aunque insuficientes aún, si lograron sacar al país de la situación arcaica en que se encontraba...

Lo anterior no significa que México haya resuelto su proble ma de ejecución de pena, pero si que ya salimos de la época de los impresionantes proyectos para principiar la de las realizaciones, que aunque modestas ante la magnitud del problema, son gigantescas en cuanto a inversión y trabajo "(67)

<sup>(65)</sup> Cfr. Revueltas, José, "Muros de agua", y Meléndez, Adal-berto, "Las Islas Marías. Cárcel sin rejas", Editorial -Jus, México, 1960.

<sup>(66)</sup> Citado por García Ramírez, S. "Manual..." op. cit. p. 284

<sup>(67)</sup> Rodríguez Manzanera, L. op. cit. p. 107,

# CAPITULO CUARTO

"EL FRACASO Y EL FUTURO DE LA PRISION"

### 4.1. OBJETIVO DE LA PRISION.

"EL FIN DE LAS PENAS NO ES ATORMENTAR Y AFLIGIR A UN SER SENSIBLE, NI DESHACER UN DELITO YA COMETIDO." (CESAR BONNESANA MARQUES DE BECCARIA).

Toda actividad humana tiende a la realización de un fin, -busca la obtención de un resultado deseado. Nada se hace sim--plemente por hacerse. Vgr. el trabajador presta sus servicios a cambio de un salario; el estudiante lee por su afán de aprender, porque desea superarse; el deportista entrena porque quiere perfeccionar su técnica o porque quiere mejorar su condición físico-atlética; etc.

De igual manera, las instituciones que el hombre ha creado persiguen una finalidad. Así, nuestra querida U.N.A.M. tiene - como objetivo la difusión de la cultura, la enseñanza y la investigación; el Estado tiene, entre otras finalidades, la de - proyeer el beneficio de la comunidad; etc.

Asimismo, sabemos que el hombre mismo ha establecido a lo largo de su historia, penas diversas que, obviamente, también persiguen una finalidad.

Veamos cuáles son esos objetivos refiriêndonos primeramente a la pena en general, para despuês analizar, en forma específica, el objetivo de la prisión.

Por principio de cuentas, tenemos que Don Manuel de Lardizābal y Uribe nos dice que el fin primero de toda sociedad con siste en la seguridad de los ciudadanos y en la salud de la República, lo cual debe ser el fin de las penas; dicho objetivo, al igual que el ejemplo para que quienes no han obrado mal se abstengan de hacerlo, es general, y existen también los fines especiales, que consisten en la corrección del delincuente, el escarmiento y la reparación del perjuicio causado. (1)

<sup>(1)</sup> Lardizabal y Uribe, M. ob. cit. p. 84 y 85

También se menciona que son tres los fines de la pena: el primero, la eliminación o el aislamiento del delincuente; el segundo, evitar el contagio de los demás y el tercero (en -nuestro concepto el más importante), curar o regenerar al infractor. (2)

Podemos decir que "En general, se afirma que los objetivos de la sanción penal son la protección de la sociedad, la prevención del crimen y la rehabilitación del delincuente."(3)

De los autores consultados, quien profundiza más en este punto es Francisco Carrara, quien nos enseña que "El fin de la pena no consiste en que se haga justicia, ni en que el ofendido sea vengado, ni en que sea resarcido el daño padecido por él, ni en que se atemoricen los ciudadanos, ni en que el delincuente purgue su delito, ni en que se obtenga su enmienda. Todas estas pueden ser consecuencias necesarias de la pena, y algunas de ellas pueden ser deseables, pero la pena continuarfa siendo un acto inobjetable, aún cuando faltaran rodos estos resultados.

El fin primario de la pena es el restablecimiento del orden externo de la sociedad... El último fin de la pena es el bien social, representando en el orden que se obtiene a merced de la tutela de la ley jurídica, y el efecto del hecho de castigar se une con la causa que lo legitima." (4)

Independientemente de lo anterior, nosotros consideramos

<sup>(2)</sup> Cfr. Puente y F., A. "Principios de derecho", 3a. ed. Editorial Banca y comercio, México, 1947, p. 261

<sup>(3)</sup> Rico, J.M. "Crimen y justicia en América Latina", 2a. ed. Siglo XXI editores, México, 1981, p. 272

<sup>(4)</sup> Carrara, F. "Programa de derecho criminal", vol. II, 2a. ed. Editorial Temis, Bogotá, 1973. p. 68-72

que otro fin principal de la pena debe ser la reforma del -infractor.

Ya visto el fin de las penas, pasemos a estudiar la finalidad de una sola de esas penas; la que en la actualidad es la más importante, la más usada, no únicamente en México, sino también en el extranjero: la prisión.

Los objetivos de las penas -en este caso de la prisiónse encuentran en estrecha dependencia con el régimen socio-po lftico-económico propio a las diversas etapas de la evolución histórica de cada país. Hecha esta aclaración, señalaremos que la prisión ha evolucionado en cuanto a su finalidad. "Ac tualmente la prisión se ha convertido en una institución social con objetivos cada vez más complejos y contradictorios. Mientras que, en un principio los establecimientos penales fueron creados para ofrecer una forma nueva de sanción, en una época más cercana han tenido que aceptar la responsabilidad de proteger la sociedad, de modificar la conducta y las actitudes del delincuente y de favorecer la reintegración social de éste, Más recientemente aún, dichos establecimientos intentan concicliar objetivos contradictorios; dentro de ellos, la responsabilidad del mantenimiento del orden y de la custodia suele estar en conflicto con los objetivos del trata miento educativo, mientras que se espera que los reclusos adquieran un sentido de responsabilidad en un medio donde inclu so las actividades humanas más simples están reglamentadas y controladas." (5) ¿No resulta esto contradictorio?

La cita anterior nos describe el fin de la prisión, pero de manera muy general; es necesario ser más concretos, sobre todo tomando en cuenta que la prisión cumple con dos diferentes funciones, según sea la prisión de que se trate (prisión preventiva o prisión-pena) y, lógicamente, no podemos afirmar (5) Rico, J. M. op. cit. p. 277

que ambas tengan la misma finalidad.

Prisión preventiva es aquella que se impone a un presunto delincuente en tanto se celebra el juicio correspondiente; en este momento no podemos decir que el procesado es culpable del delito que se le imputa, pero tampoco se puede afirmar que sea inocente, por lo tanto, es necesario mantenerlo preventivamente prisionero; la prisión como pena es aquella privación de la libertad impuesta por un juez penal en sentencia condenatoria resultante de la comisión de un delito.

La prisión como pena debe cumplir fundamentalmente la función de pre-vención especial del delito<sup>(6)</sup>, además de:

- "a) Restablecer el orden jurídico roto .
  - b) Sancionar la falta moral (reproche)
- c) Satisfacer la opinión pública
- d) Reafirmar la fuerza y autoridad de la norma jurídica.
- e) Descalificar pública y solemnemente el hecho delictuoso,

(Además, señala como finalidad esencial de la pena privativa de libertad, la enmienda y reclasificación social del condenado)."<sup>(7)</sup>

Con respecto a la función de la prisión preventiva, ésta ya ha quedado  $señalada^{(8)}$  cuando hablamos de los reclusorios tipo.

Los autores se unifican al mencionar como finalidad primordial de la -prisión la readaptación social del delincuente $^{(9)}$ , aún cuando algunos men-

<sup>(6)</sup> Infra, 4.2.

<sup>(7)</sup> Rodríguez Manzanera, L. "La crisis penitenciaria..." ob. cit. p. 28 y 29

<sup>(8)</sup> Supra, 3.1.1. p. 100 y 101

<sup>(9)</sup> Crf. Carrancá y Rivas, R. "Derecho penitenciario. Cárcel y penas en México", Editorial Porrúa, México, 1974, p. 468; García Ramírez, S. "La Prisión", F.C.E.-U.N.A.M. México 1975, p. 48; García Ramírez S. "El final de Lecumberri (Reflexiones sobre la prisión), Editorial Porrúa, México, 1979, p. 70; etc.

cionan que no se puede creer en la readaptación $^{(10)}$  y que, inclusive, no - es aceptable el concepto de readaptación. $^{(11)}$ 

Para nosotros, la función punitiva debe lograr lo mismo que se pretende en el hogar o en la escuela, donde se prepara a los niños para su posterior incorporación a la sociedad, pero esta incorporación debe ser entales condiciones que el individuo tenga la capacidad suficiente para desenvolverse en ese medio sin necesidad de recurrir a conductas antijuridicas, es decir, la prisión debe preocuparse de que el sujeto que ingrese en ella no la abandonará sabiendo más, en cuestión de delitos, que cuando entró; más aún, la prisión debiera garantizar que sus "egresados" al vivir en libertad, lo harán apegados a los lineamientos que el Derecho establece, de acuerdo a la moral y observando buenas costumbres.

4.2. LA PRISION COMO MEDIDA DE PREVENCION DEL DELITO.

"NO CASTIGAMOS PORQUE ALGUIEN HAYA DELINQUIDO, SINO PARA QUE LOS DEMAS NO DELINCAN" (PLATON)

¿Que es la prevención?

Esta es evidentemente la primera interrogante a la que debemos dar respuesta. Veamos, pues, que significa "Prevenir.-Preparar, disponer//Prever/Evitar//Dificultar//Advertir//Avisar//Precaver//Impresionar, preocupar//0r denar y cumplir las primeras diligencias en una investigación o en un proceso.//Imposibilitar la indisciplina o la insubordinación, el delito o el desorden público con medidas de seguridad y policia; o con el establecimiento de sanciones penales pertinentes, cual realizan códigos, reglamentos, edictos y bandos." (12) Es en este último sentido que hablamos de la prevención, "... prevenir es la preparación y disposición que anticipadamente se hace para evitar que algo acontezca, pero dicha preparación y disposición nada tiene que ver con el curar." (13) O sea, con el tratamiento.

<sup>(10)</sup> Cfr. García Ramírez, S. "El final...", op. cit. p. 156; Solís Quiroga, H. ob. cit p. 270; López-Rey, M. "Criminología", Editorial Aguilar, España, 1973, p. 371

<sup>(11)</sup> Cfr. Rodriguez Manzanera, L. "La crisis penitenciaria.." op. cit. p.32

<sup>(12)</sup> Cabanellas, G. op. cit. p. 400

<sup>(13)</sup> Lőpez-Rey, M. op. cit. p. 321

La prevención no es más que el acto y efecto de prevenir, pero dicha prevención se puede manifestar en dos sentidos: general y especial. Por medio del sentido general de la prevención es como la pena actúa sobre la colectividad, cumpliendo con una finali dad pedagógica, ya que al amenazar con la imposición de una pena a quien cometa un delito, los potenciales delincuentes habrán de intimidarse y al imponer el castigo efectivamente a quien delinquió, ejemplifica al resto de la sociedad que la amenaza de la ley no es en vano, con lo cual la colectividad se abstendrá de obrar mal, pues no querrá sufrir en carne propia las consecuen -cias jurídicas del delito; en tanto que la manifestación especial de la prevención consiste en que la pena deberá tener incidencia sobre el delincuente y lo apartará, en lo sucesivo, del camino -del delito, esto es, gracias a la pena la sociedad recuperará al individuo que anteriormente se encontraba desubicado dentro de la misma, pues por medio de ella se habrá logrado la readaptación social del delincuente.

Con todo, hay autores que aseguran que la prevención es un -mito que no funciona, que no ha mejorado la situación absolutamen
te en nada, que no existe en el mundo fáctico (14), lo cual comprobamos con la siguiente afirmación: "...la profilaxis del delito,
como una operación de constante limpieza, es sólo una generalización o una utopía de la criminología clínica que, al inflarse, flota por algún tiempo, para un poco grotescamente, hundirse después en un vacío inmenso en el que lo único que resuenan son palabras y palabras." (15)

Somos de la opinión de que no es satisfactorio conformarnos

<sup>(14)</sup> Cfr. Marcó del Pont, L. "Derecho penitenciario", op. cit. p. 652-656. Carrancá y Rivas, R. Derecho Penitenciario op. cit. p. 430 y 431

<sup>(15)</sup> Lôpez - Rey, M. op. cit. p. 322

con saber que la prevención carece de aplicación práctica, ¿qué debemos hacer para solucionar tal situación? Pues es obvio que ésta no puede, no debe permanecer en el estado en que se encuen tra. Urge darle vida; es imprescindible que funcione realmente.

En relación a la prevención del crimen se ha recomendado -"... que ésta debe comenzar por el descubrimiento temprano de las tendencias agresivas o antisociales de los jóvenes." (16) Recomendación que nos parece harto lógica, pues si deseamos combatir al go o a alguien, lo primero que debemos saber es dónde se encuentra ese objeto o sujeto.

Así, una vez "Conocidas las causas del delito y sus formas de aparición, es menester prevenirlas. De esta suerte se está -- ante la urgencia mayor de la llamada política criminal, cuyo com plejo arsenal fáctico y jurídico debe destinarse, ante todo, a - la función preventiva, y ...cuanto se haga por promover, plena-- riamente, el mejoramiento de la comunidad, incidirá sobre la pre vención del delito." (17) Es esta otra recomendación lógica; ya - que conocemos las causas hay que hechar mano de todos los recursos con que se cuente para evitar los efectos, pero ¿cuáles son esos recursos? Todo puede resultar útil, todo lo que beneficie a la comunidad hará cada vez menos viable la aparición de hechos - delictuosos.

Pero no en todos lugares se necesitan todos los recursos. - Ahora bien, ¿qué medios usaremos en cada lugar? En esta situa- - ción es pertinente que establezcamos en qué zona es necesaria y en qué medida la prevención. Al efecto existen las llamadas áreas de prevención, y "Por tales entiendo -dice López-Rey- aquellas - en que el hacer y deshacer social se manifiesta en forma acentua

<sup>(16)</sup> Marchiori, H. "Psicología criminal", 5a. ed. Editorial Porrúa, México, 1985, p. 262.

<sup>(17)</sup> García Ramírez, S. "Derecho procesal penal", 3a. ed. Editorial Porrúa, México, 1980, p. 47 y 48.

da y en las que, por necesidades históricamente determinadas, la política criminal debe concentrar su atención y acción, sobre to do a efectos de prevención. Dichas áreas no se hallan claramente delimitadas, son numerosas y reflejan procesos de causación cuyo mecanismo y extensión raramente pueden establecerse, y que, si son establecidos, no son constantes ni esulta fácil entenderlos. Todo ello dificulta la prevención del delito." (18)

Ahora que ya sabemos de la existencia de delincuencia potencial, de las áreas donde se desarrolla, ¿cómo la vamos a prevenir? Consideramos que sería adecuado recurrir a la experiencia para tener así un punto de referencia que nos serviría de meta para partir. Así sabríamos que "Cuidar los métodos de enseñanza, evitar la deserción escolar, investigar el ambiente hogareño, modificar éste con la participación de los familiares, formar clubes, orientar la actividad profesional, educar la sexualidad, separar a los individuos dañinos, crear clínicas de orientación infantil y hacer correcta labor en los tribunales e instituciones para adultos y menores, son pasos que se dice tuvieron éxito preventivo de la antisocialidad." (19) Nos preguntamos ¿cuáles de los anteriores métodos se usaron alguna vez -o se usan- en México?

Las anteriores son sólo algunas de las maneras de lucha contra la delincuencia, no son todas, pues sabemos que cualquier ac tividad que redunde en beneficio de la comunidad es parte intergrante de la prevención, sin embargo "Entre las medidas de prevención de la criminalidad hay que subrayar la importancia de plos servicios de protección social y de saneamiento del medio. Es indispensable adoptar medidas apropiadas para que los cambios económicos y sociales no tengan como resultado la miseria de gran -

<sup>(18)</sup> op. cit. p. 326

<sup>(19)</sup> Solis Quiroga, H. op. cit. p. 274

parte de la población, para que las familias de las regiones en vía de desarrollo sean alojadas e instaladas convenientemente, para que desaparezcan las chabolas. También, hay que hacer aumen tar el nivel económico y cultural de la población y preservar la salud de los niños, frenar el proceso de urbanización, reglamentando las migraciones hacia las ciudades, evitando la constitución de grandes núcleos urbanos y conteniendo los disturbios sociales e individuales que resultan del defecto de adaptación al nuevo medio; desarrollar en las grandes metrópolis los servicios de asistencia social y crear programas más complejos de seguridad social; procurar empleos para los que lo necesitan; proteger a la familia y a la infancia; reformar la policía, el sistema ju dicial y el régimen penitenciario; y, sobre todo, conseguir que la población sea más comprensiva hacia los antiguos reclusos."

Nuevamente nos preguntamos ¿cuáles de estas medidas se practican en nuestro país? Por el contrario, nuestra realidad es muchas veces opuesta a la recomendable, aún cuando se ha intentado remediar esa situación, pues desde 1929 el país cuenta con un or ganismo oficial creado precisamente para satisfacer esta necesidad, dicho organismo actualmente es conocido como Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (21), pero, desgraciadamente, no ha obtenido los resultados deseados, aun cuando ha organizado cursos anuales de selección y capacitación de centros penitenciarios y cursillos intensivos de actualización. Lo anterior quizá se deba al conocimiento limitado e imperfecto que seguramente tiene dicho organismo de nuestra realidad; a que se ha concentrado el esfuerzo de asistencia y protección en los núcleos urbanos más importantes, con el conse-

<sup>(20)</sup> Rico, J.M. op. cit. p. 297

<sup>(21)</sup> Véanse los artículos 673 y 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

cuente descuido a las zonas populares o marginadas, que son las que con mayor intensidad requieren dichas atenciones; y a que - las necesidades son enormes mientras que la capacidad de asistemicia y protección son limitadas, lo que origina un desequilibrio negativo.

En pocas palabras, la prevención no funciona porque no se han combatido las causas y, por lo tanto, el efecto, en este caso el delito, no ha podido erradicarse. "Es indudable y elementalmente lógico que sólo se puede prevenir eficientemente un fenómeno, - combatiendo sus causas...

El panorama real es que se desconoce la intensidad y la extensión de la etiología prevalente en un medio concreto; y como consecuencia la labor preventiva no es de fondo...

Nada se hace por darle fuerza efectiva y permanente al hogar; y no se educa en las escuelas, sino sólo se enseña; los gobier-nos permiten que se siga impulsando comercialmente el alcoholismo; y no se hacen obedecer las leyes y reglamentos vigentes, ni
se educa a los funcionarios para lograr su cumplimiento. Con cri
terio pobre y anticuado se sigue vigilando la infracción de los
reglamentos como fuente de ingresos, o para imponer castigos, a
pesar de haberse demostrado la inconveniencia de su aplicación
generalizada.

Por lo tanto, no es verdad que se prevenga la delincuencia específicamente considerada." (22)

"La realidad social nos demuestra que la criminalidad no ha disminuído, a pesar de todas las clases de penas y sustitutivos penales que se han aplicado. Es que se ha excluído la más elemental lógica, al no investigar ni combatir sus causas." (23)

<sup>(22)</sup> Solis Quiroga, H. op. cit. p. 270 y 271

<sup>(23)</sup> Idem. p. 302 y 303

Ahí tenemos la gran importancia de conocer las causas del delito y remediarlas antes de que se concreticen, en lugar de sancionar - sus efectos.

Consideramos que es de fundamental importancia, imprescindible, que el Estado ponga atención en los individuos que aún cuando no han cometido hechos típicos, sean proclives a ello, con la finalidad, precisamente, de evitarlo. Además de que la prevención, para ser acordes con las ideas modernas, debiera tener muchísima más importancia que la represión del delito y el tratamiento del delincuente.

#### 4.3. LA PRISION COMO MEDIDA REPRESIVA DEL DELITO.

"SI PUEDES, BORRA DE TUS CODIGOS LEGISLADOR, LA PALABRA "CASTIGAR", SINONIMO DE VENGANZA E INJUSTICIA. Y SUSTITUYELA POR LAS EXPRESIONES "PREVER" E "IMPEDIR"

(PITAGORAS)

"NO ES POSIBLE DESHACER UN DELITO YA COMETIDO, NI LOS DOLORES Y TORMENTOS MAS ATROCES SON CAPACES DE REVOCAR DEL TIEMPO QUE NO VUELVE LAS ACCIONES YA CONSUMADAS." (MANUEL DE LARDIZABAL Y URIBE)

Para tratar este tema debemos tomar como punto de partida lo que nos sirvió de colofón en el punto anterior: no hay prevención del delito.

Luego veremos el significado de las voces "reprimir" y "represión", así:

Reprimir. - "Contener, refrenar.//Dominar, sujetar las pasiones propias o los impulsos ajenos.//Sofocar una subversión política o social. Imponer una sanción.

Represión.-Acción y efecto de represar y reprimir.//Modo especial, y más o menos violento, de contener el descontento o la rebeldía; de oponerse a las alteraciones del orden público, desde una protesta verbal o grifería hasta una rebelión. La autoridad,

sin ceder en sus atribuciones, sin excederse en sus derechos, debe reprimirse al reprimir; pues, donde acaba la justicia, concluye la represión y empieza un delito gravísimo: el abuso de poder ..." (24) el vocablo represión responde mejor a su fin, que es precisamente el de reprimir (calmar) todas las fuerzas excitadas... por el espectáculo de la comisión de un delito; reprimir, no las fuerzas físicas del delito, las cuales, una vez ejecutado éste, han recorrido ya irrevocablemente su propio camino, sino reprimir las fuerzas morales objetivas del delito...; reprimir en el delin cuente la audacia que en él surgiría por motivo de la impunidad y que lo excitaría a la repetición de ulteriores ofensas al derecho reprimir en los mal inclinados el impulso natural de la imitación que hay en el hombre y que lo estimularía a hacer otro tanto...; reprimir en los ofendidos el impulso a la reacción contra el ofen sor." (25)

Hemos visto lo que significa represión y, algo aun más importante, cuáles conductas merecen ser objeto de ella, sin embargo, no sucede así, esas no son las situaciones que se reprimen, sino otras muy diferentes, ¿cuáles? Veamos dónde es realmente donde se ejerce la represión.

"La función tradicional de los tribunales en lo penal consiste aún hoy en traducir oficialmente la reacción represiva de la -sociedad contra el fenómeno criminal... diversos hechos demuestran que existe aún una tradición represiva en los sistemas penales: persistencia de la convicción de que castigar es un deber, tradición de la pena-castigo, ausencia de un régimen intermedio entre las penas clásicas y las medidas de educación y prevención..." (26)

Podemos darnos cuenta que es en los tribunales penales donde

<sup>(24)</sup> Cabanellas, G. op. cit. p. 162

<sup>(25)</sup> Carrara, F. op. cit. p. 71

<sup>(26)</sup> Rico, J.M. op, cit. p. 260 y 261

aparece la represión, cuando no debiera ser necesario que el suje to llegara a un tribunal si hubiera sido objeto de una medida preventiva. Insistimos: la represión aparece en ausencia de prevención.

Veamos ahora que nuestro procedimiento penal está dirigido di rectamente a la represión. "La posible existencia de un proceso penal preventivo, junto al proceso penal represivo, al que este curso se dedica..." (27) Ahí tenemos como uno de los maestros más renombrados en la materia, alguien que, como pocos, es conocedor profundo de la problemática penal y penitenciaria mexicana, está aceptando que nuestros juzgados penales son esencialmente represivos. Más adelante nos dice el mismo autor: "Surgido el delito, las disciplinas no normativas deben proveer a su indagación y per secución, ancilarmente, esto es, para los fines jurídicos permanentes." (28) Otro eminente Maestro comparte esa opinión al señalar: "No se requiere tener conocimientos especiales para comprender que el procedimiento penal tiene como idea fundamental la imposición de un castigo...

Tanto la doctrina como la legislación buscan sustituir la palabra castigo por otros términos que hagan pensar en el reajuste social; pero, cualquiera que sea la finalidad que se persiga con la privación de la libertad, ésta es de por sí una pena que, infligida al condenado, implica un castigo. Aunque el sujeto esté siendo rehabilitado, readaptado o reacondicionado, su situación personal es de cautiverio y, por tanto, la idea de castigo no puede desaparecer." (29)

No hay lugar a duda: nuestro sistema penal es represivo. Debe mos admitir que, en materia penal, el legislador cumple exclusiva

<sup>(27)</sup> García Ramírez, S. "Derecho procesal...", op. cit. p. 28

<sup>(28)</sup> Idem. p. 48

<sup>(29)</sup> Briseño Sierra, H. "El enjuiciamiento penal mexicano", Editorial Trillas, México, 1976, p. 14 y 15

mente la función tipificadora, es decir, describir las conductas que van a ser consideradas como delitos; el juzgador determina - cuándo la conducta ha resultado típica, antijurídica, imputable a un sujeto que finalmente resultó culpable y, como consecuen-cia, le debe ser impuesta una pena; y la prisión es el instrumen to de esta represión, cuyo efecto más importante es que logra vol ver "...legítimo y natural el poder de castigar." (30)

Pensamos que no resta nada por agregar, pues "Ya en todo el mundo se ha reconocido que los establecimientos penitenciarios, organizados exclusivamente para castigar, tienen resultados negativos e indeseables, más que positivos y readaptadores." (31) Lo anterior no puede ser de otra manera, ¿qué otros resultados pueden esperarse con un Código como el nuestro, más represivo que preventivo? (32)

Estamos totalmente de acuerdo en que "El camino para la solución del problema de la criminalidad no puede ser el represivo; la tendencia criminológica general tiene que ser la prevención.." (33)

#### 4.4. EL FRACASO DE LA PRISION.

"EN LOS MUROS DE LA CARCEL HAY ESCRITO CON CARBON AQUI EL BUENO SE HACE MALO Y EL MALO SE HACE PEOR."

(CANTAR).

En el capítulo segundo vimos cómo nació la prisión, que en -aquél entonces tenía la misión fundamental de substituir a las penas corporales, principalmente a la de muerte; misión que cumplió
ampliamente, pues aquel tipo de penas ha quedado ya como una página negra en la historia de la penología y ahora se usan -cuando
se usan- sólo de manera excepcional; mientras que la pena privati
va de la libertad es la más difundida. En lo personal, nos atreve

<sup>(30)</sup> Foucalt, M. op. cit. p. 308

<sup>(31)</sup> Solis Quiroga, H. op. cit. p. 270

<sup>(32)</sup> Cfr. Rodríguez Manzanera, L. op. cit. p. 16 y 17

<sup>(33)</sup> Rodriguez Manzanera, L. "Criminologia" op. cit. p. 509

ríamos a afirmar que, inclusive, la prisión no únicamente se usa, sino que se abusa de ella; en otros términos: "...el Derecho Penal está enfermo de pena de prisión." (34) Lo anterior podría ser objeto de graficación esto es, podríamos enunciar la fórmula de la pena de prisión de la siguiente manera:

Con esta gráfica pretendemos dejar en claro que, aun cuando el catálogo de penas y medidas de seguridad contenidas en el artículo 24 de nuestro ordenamiento punitivo es sumamente amplio, la única pena que se aplica al sentenciar, por regla general -diríamos que por costumbre, de manera automática-, es la de prisión.

No se ha vuelto la mirada hacia los substitutivos penales.

Este uso inmoderado de la pena de prisión, aunado a que esta institución nunca funcionó adecuadamente, sino que nació defectuo sa, siempre fue fuente de corrupción, un lugar donde todo lo malo tuvo su asiento; y estos factores se han conjuntado para ocasionar que la prisión se encuentre en crisis -que es precisamente lo que pretendemos demostrar en el presente punto.-

Al efecto, nada nos parece tan sencillo como demostrar algo que es evidente, algo que el tiempo y la experiencia han mostrado sobradamente que no responde a lo que se espera, esto es, la prisión ha fracasado, o como se le quiera llamar: que está en crisis, en agonía o en decadencia. De todas formas, llámesele como se le llame, el hecho es que se hace necesario encontrar otras penas, idear nuevas formas de punición, hallar sucedáneos penales que ven gan a llenar el hueco que actualmente padece la penología.

Pero no queremos pecar de injustos y achacar la crisis única y exclusivamente a la prisión, cuando en realidad es todo nuestro

<sup>(34)</sup> Rodríguez Manzanera, L. "La crisis...", op. cit. p. 12

aparato judicial penal el que la padece. Pero entrar a realizar - tal estudio resultaría, obviamente, extenso en demasía, por lo - cual únicamente nos ocuparemos de la prisión.

Primeramente nos ocuparemos de algunos autores que la han cri ticado, ya que "Desde hace bastante tiempo venimos escuchando voces y levendo escritos en contra de la pena de prisión. Luis Jimé nez de Asúa afirmó que la cárcel es la más absurda de todas las penas ya que la disposición anímica a lo ilegal, o a lo antiso-cial, se agudiza por las regulaciones anormales y contrarias a la vida del régimen de prisiones. Para el criminólogo mexicano Alfon so Quiróz Cuarón... la historia de las prisiones es la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la venganza de la sociedad sobre el hombre delincuente, disidente o inconforme. Para el peni tenciarista norteamericano Sanford Bates el sistema de las prisio nes, es anticuado e ineficaz, pues no reforma al criminal ni protege a la sociedad. Para el destacado filósofo alemán Gustavo Rad bruch, el presidio constituye un fenómeno paradógico y sin ningún sentido, agregando que para hacer sociales a los antisociales, se les disocia de la comunidad cívica y se los asocia con otros anti sociales. Para Nathaniel Hawthorne, la prisión sique siendo la -flor negra de la civilización; para el penalista argentino Alfredo Molinario, cualquiera que sea la organización de las prisiones siempre supone cierto automatismo y simplificación de la vida que hace inevitable ciertas consecuencias deplorables. Para López Rey siempre serán antinaturales. Para Altmann Smythe al sujeto que -antes tenía familia y amigos, se lo separa de ellos, se le hace olvidar su medio habitual, se le da forzada compañía de sujetos o, se le somete a sistemas opresivos. Para los criminólogos norteame ricanos Barnes y Teeters, es sorprendente que no se les haya abolido hasta ahora. Para los ingleses Sidney y Webb la reforma más práctica sería tener a la gente fuera de la cárcel. José Agustín Martinez y Altmann Smythe si bien no discuten el fracaso de la --

prisión, plantean la falta de otra institución que la reemplace."
(35)

Como podrá observarse" Voces numerosas, elocuentes y rotundas se han levantado como un clamor general de la ciencia, en contra de la prisión o, al menos, en contra de la prisión tradicional, - que al decir de muchos ha sido inútil en panorama general para -- cumplir su elevada misión de readaptar socialmente al individuo - que ha delinquido, como quiere el artículo 18 de la Constitución General Mexicana. Más todavía, se ha insistido en que las cárce-les representan un factor criminógeno..." (36)

Hemos visto lo que opinan los tratadistas acerca de la prisión, pero, ¿qué opinarán quienes la han vivido en carne propia, los reclusos?

Uno de ellos al recuperar su libertad, dijo: "Pero ahora qué hago.. no se hacer nada, me voy a morir de hambre, ya llevo una - vida en la prisión; doce años. Me da miedo salir, ¿de qué la voy a hacer? Ya no me acuerdo ni cómo es la yeca (la calle)." (37) -- Ahí tenemos un claro ejemplo de uno de los efectos negativos de la institución que tratamos; la prisionalización, a la cual irremisiblemente caen quienes ingresan a una cárcel.

Otro de los efectos negativos de la prisión se presenta cuando el sujeto ha cumplido su condena y llega la hora de la excarce lación: la sociedad ya no lo aceptará como un integrante más de ella. Un expresidiario opina al respecto: "Es que vivimos dentro de una sociedad muy especial, hay determinados grupos que no aceptan, no digamos la rehabilitación, sino que te niegan la oportunidad de demostrar que un error es un error y de que no eres un delincuente..." (38)

<sup>(35)</sup> Marc6 del Pont, L. op. cit. p. 657 y 658

<sup>(36)</sup> García Ramírez, S. "Manual de prisiones.." op. cit. p. 341

<sup>(37)</sup> Anaya Moreno, J.L. op. cit. p. 205

<sup>(38)</sup> Idem p. 179

Y si esto sucede con quienes, al abandonar la prisión, pien-san reintegrarse a la sociedad, vivir rectamente, imaginémonos lo que acontece con quienes salen peor que cuando entraron, o sea, -cuando hablamos del "... siempre cacareado problema de que se entra criminal y se sale peor que antes." (39)

Hablar de la opinión de quienes se han visto privados de su libertad y no mencionar a quienes han acaparado la atención de la opinión pública por lo escandoloso de sus delitos resultaría, has ta cierto punto, dejar este trabajo incompleto. Por ello decidi-mos saber que piensan este tipo de personas acerca de la cárcel y hemos elegido a un personaje que consideramos adecuado: Gregorio Cárdenas Hernández "El exterminador de mujeres", de quien no es-cribimos su biografía -que es muy interesante-, ya que lo que nos importa, en este momento, es que nos transmita sus experiencias carcelarias -que deben ser amplísimas-. Al respecto nos comenta: "Generalmente la cárcel es un sitio de donde nunca se sale, pues a pesar de que el sujeto obtenga su libertad, no sólo por eso ha salido de la cárcel, porque la lleva mucho dentro. Un hombre preso, aunque sea refractario a este medio, aunque viva en este sitio sin ambientarse, sino obligado por la fuerza y por la imposición de los jueces penales, no puede impedir que la cárcel se le meta por todos los poros del organismo, y cuando sale, se la lleva dentro del cuerpo; donde quiera que esté, vivirá siempre con los traumas de las rejas que limitaban los sitios por donde podía caminar. Las rejas cerradas con candado, el celador que en cada puerta pregunta con voz huraña "¿dónde va?", la amenaza de cada instante, los garrotazos asestados sin motivo cuando alquien deam bula por los pasillos del penal (que aunque no se los den a uno duelen a causa de la injusticia); todo eso no se olvida y se lleva en la mente y se siente en el cuerpo, como si se los diesen a uno; son cosas imborrables; las sufre uno cuando las ve; las re-cuerda toda, la vida. "(40)

<sup>(39)</sup> Ojeda Velázquez, J. op. cit. p. 87

<sup>(40)</sup> Coletti, A. op. cit. p. 154 y 155

¿Qué hacer ante tan triste situación?

"Ante el fracaso mundial de las penas y del Derecho Penal; ante la crisis mundial de la prisión, como único medio de tratamiento, surge ahora la modalidad mexicana que tiende a humanizar y a hacer efectivos los tratamientos basados en el estudio de la personalidad, en la determinación de la peligrosidad y en la libertad de los procesados y de los delincuentes no peligrosos, para sujetarlos a otros tipos de tratamientos ajenos a la privación de la libertad.

En muchos países el Estado paga, de hecho, una "beca", aunque sea miserable, al delincuente; le da alojamiento, vestido y alimen tación gratuitos, tiempo libre y expertos maestros para que se per feccione en su ocupación. Si el recluso no tiene oportunidad y estîmulo para trabajar, cuenta con tiempo libre a su qusto y sabor, lo que ha motivado el comentario de los delincuentes profesionales en el sentido de que están tomando vacaciones cuando están -presos." (41) Aquí tenemos otros de los efectos negativos de la prisión -que constituye el más grande fracaso de la justicia pe-nal-, puesto que no disminuyen las tasas de criminalidad, y quien ha estado en prisión tiene muchas más posibilidades de volver a ella; o sea que, la prisión, en lugar de devolver a la sociedad individuos aptos o corregidos, le devuelve unos sujetos altamente peligrosos: la prisión es una fábrica de delincuentes que hace po sible y favorece el nacimiento de asociaciones delictuosas. Allí donde hay una prisión hay una fábrica directa de clubes antisociales y, también, una fábrica indirecta de delincuentes, ya que -las más de las veces- hace caer en la miseria a la familia del detenido.

Como críticas concretas a la prisión se han señalado las siguientes:

- "1) No se obtienen los fines de rehabilitación o readaptación social...
  - 2) No disminuye la reincidencia...

<sup>(41)</sup> Solfs Quiroga, H. op. cit. p. 301-305

- 3) Provoca aislamiento social...
- 4) Es una institución "anormal"...
- 5) Es un factor criminógeno...
- 6) Provoca perturbaciones psicológicas...
- 7) Provoca enfermedades físicas...
- 8) Su duración es arbitraria y anticientífica...
- 9) Es una institución muy costos...
- 10) Es una institución que afecta a la familia...
- 11) Es una institución clasista...
- 12) Es utilizada como control de opositores políticos...
- 13) Es estigmatizante...
- 14) Provoca el proceso de prisionalización..." (42)

Nosotros creemos que las penas, cortas o largas, de prisión, pervierten al delincuente por la acción negativa de la ociosidad, del encierro y de las lecciones expertas de compañeros avezados.

Otra crítica que podríamos agregar -quizá una de las más importantes- es que transofrma al infractor ocasional en delincuente - habitual.

En resumen: la prisión constituye una respuesta social y jurídicamente inadecuada al problema de la delincuencia, y "La experiencia nos enseña que la mayor parte de los que son condenados a presidios y arsenales, vuelven siempre con más vicios que fueron, y tal vez, si se les hubiera impuesto otra pena, hubiera ganado la sociedad otros tantos ciudadanos útiles y provechosos." (43) "Por esto uno de los problemas actuales de la criminología es el de la substitución de la prisión por otras formas de control social." (44)

A manera de colofón mencionaremos que, si todas las críticas que se han levantado en contra de la prisión tuvieran fuerza material, de esta institución no quedaría ya piedra sobre piedra.

<sup>(42)</sup> Marco del Pont. L. op. cit. p. 659-670

<sup>(43)</sup> Lardizabal y Uribe, M. op. cit. p. 85

<sup>(44)</sup> Rodríguez Manzanera, L. "Criminología", op. cit. p. 508

- 4.4.1. ENCUESTA SOBRE EL FRACASO DE LA PRISION. (45)
- 4.5. EL FUTURO DE LA PRISION
- 4.5.1. ADVERTENCIA.

Hablar con certidumbre de lo que sucederá en el futuro definitivamente resulta harto temerario, en cualquier campo del conocimiento humano.

Pouremos prever, imaginar, elucubrar, profetizar, creer, pen-sar, etc.. pero jamás podremos tener la certeza de que nuestras aseveraciones corresponderán a la realidad del mañana.

El futuro es incierto; el futuro no existe -o al menos no sabe mos si existirá para nosotros.

Se nos habla de él siempre: en la escuela, al estudiar la conjugación y los tiempos de los verbos; se nos pregunta qué queremos ser cuando seamos mayores; se sabe que tal día saldremos de vacaciones en la escuela o en el trabajo; que tal día se estrenará determinado espectáculo; que tal día no habrá labores; que tal día debemos visitar al médico; etc. Sin embargo, nunca podremos estar ciertos de que dichos acontecimientos sucederán. El tiempo llegará, si, eso es indiscutible, pero no podemos saber lo que acontecerá en aquél entonces, o ignoramos las circunstancias en las que -- nos econtraremos.

El futuro, pues, es una posibilidad, un proyecto que sólo existe en la mente del individuo, una mera idea; pero no tiene realidad en el mundo fáctico.

Cuando el futuro que se trata de determinar es el personal, no hay mayor problema, puesto que del sujeto mismo dependerá alcanzar o no las metas propuestas cel hombre es el arquitecto de su propio destino-, aunque, claro, no debemos olvidar la influencia que pueden llegar a tener ciertos factores exógenos. La dificultad aumenta cuando el objeto a tratar es ajeno a nuestra capacidad, a nuestra voluntad, y en el cual nada podemos hacer por modificar, por -

<sup>(45)</sup> Cfr. Infra, 4.5.3.

reformar, salvo opinar -aún cuando de antemano sabemos que nuestra opinión pasará inadvertida, será lo mismo que un grano de arena en el desierto--

En estas condiciones es que habremos de tratar el tema del futuro de la prisión. Claro está que previamente estudiaremos las -teorías de personalidades de reconocida experiencia y capacidad en la materia.

Veamos pues lo que nos dice...

# 4.5.2. LA DOCTRINA.

El orden en que trataremos este punto no es de acuerdo a la -trascendencia que haya tenido la obra del autor que vayamos a analizar -puesto que todos la tienen-, ni de acuerdo a la opinión que
sustenten y que pueda o no ser compartida por nosotros. El orden
que sequiremos es alfabético, atendiendo al apellido del autor.

En primer término tenemos al Maestro Constancio Bernaldo de -Quiróz; quien nos dice que en los viejos tiempos las cárceles esta
ban sobrepobladas, sin embargo, según el, la población de las peni
tenciarías ha disminuído considerablemente en tres ocasiones sucesivas, a las que denomina como "restas de población".

La primera resta fue iniciada desde mediados del siglo XIX, con las sumamente criticadas penas cortas de prisión, ya que una breve temporada ahí lo único que consigue es que el nuevo infractor entre en contacto con delincuentes habituales, es decir, se contamina, además de que no hay tiempo para someter al sujeto a algún tratamiento y resulta sumamente costosa su reclusión para el Estado, por ello se comenzaron a aplicar los sistemas de prueba, la multa, la condena condicional, etc. a los delincuentes primerizos culpables de delitos leves, lo cual hizo descender notablemente la población penitenciaria.

La segunda resta se da a principios de este siglo, cuando se - crean y difunden por el mundo los tribunales de menores, mismos -- que también sustraen un buen número de la población penal general.

Con ello terminó la existencia en las prisiones de los llamados -- "patios de los micos" -cuando los había-, que eran conocidos así debido al bullicio en ellos imperante, que no eran más que los pabellones o crujías para menores.

La tercera resta la ubica en la actualidad <sup>(46)</sup>, con la aparición de las prisiones abiertas, con lo que se amenaza una nueva disminución, que en este caso sería de los condenados a penas medias, siempre y cuando se cumpliera con los requisitos que exigen este tipo de instituciones.

Concluye que, tras esas disminuciones, la prisión "... parece en breve destinada a recibir exclusivamente la pequeña minoría de los más temibles delincuentes, aquellos que nunca deberían salir de ella... Y esta, en efecto, parece ser la consigna última de la política penal de nuestros días." (47)

En segundo término viene otro gran Maestro: Raúl Carrancá y Rivas, quien nos habla tanto de las prisiones de hoy como de las prisiones de mañana (48). Parte de que las cárceles, inclusive las mejores, son criminógenas, puesto que corrompen al individuo y lo preparan para la reincidencia, lo cual considera consecuencia de la superboplación que presentan las prisiones, motivo que hace a éstas deficientes, ya que los contactos entre los prisioneros prácticamente resultan inevitables y por regla general son nefastos, ya que de dos reclusos el mejor se contamina sin que el peor se mejore res más fácil aprender lo malo:

<sup>(46)</sup> Debe tomarse en cuenta que esto lo escribió en 1958 Cfr. Bernaldo de - Quiróz, C. "La nueva penitenciaría del D.F.", en Revista Juridica veracruzana, op. cit. p. 337 - 374.

<sup>(47)</sup> Idem, p. 360 y 361

<sup>(48)</sup> Cfr. Carrancá y Rivas, R. op. cit. 532-564.

Inclusive elabora la siguiente fórmula:

EXPLOSION EXPLOSION
DEMOGRAFICA CRIMINOGENA

O sea que, considera que el problema de la prisión es sólo una parte integrante de la problemática social.

Al problema penitenciario no se le ha encontrado la solución, no se ha encontrado el remedio -como él dice- intra muros, ya que los detenidos regresan, tarde o temprano, necesariamente, a la cárcel, y normalmente por un delito más grave que el anterior.

Señala que en la posible solución a las prisiones del mañana de be observarse el problema económico, tomando en cuenta que el sólo hecho de construir nuevas prisiones no es sino una parte de la solución, y califica al aspecto arquitectónico como de fundamental - importancia, pues se impone un programa más vasto -dice-, más realista y efectivo que la simple multiplicación de celdas. Señala que "Se trata de compensar lo más posible el aumento de las necesidades debido a la evolución de la criminalidad, por medio de una reforma de las leyes que disminuya la frecuencia del encarcelamiento." (49) Califica lo anterior como un reto al que ha de enfrentarse el penitenciarista en un inmediato futuro.

Menciona que es imprescindible considerar al problema penitenciario como uno de los capítulos vitales en el desarrollo de las actividades del Estado.

Se pregunta qué lugar debe ocupar la prisión entre las sanciones penales del futuro. Pregunta a la que no dá respuesta; se limita a recomendar que los órganos legislativos deben ocuparse en reducir la aplicación de la prisión en el futuro, es decir, recomienda el uso de los substitutivos penales, puesto que es enorme el contraste entre la sociedad y la cárcel como para que en la cárcel se adapte o readapte el individuo a la vida social; eso inde--

<sup>(49)</sup> Idem, p. 553.

pendientemente de que el Estado, la sociedad, las victimas y sus familiares nada obtienen con que el delincuente permanezca en prisión por un tiempo determinado, y aun cuando sea corta o larga la
pena de prisión, de todas maneras ya se sabe, será de efectos negativos.

Considera impostergable combatir las causas, endógenas y exógenas del delito, pero siempre tomando en consideración los avances del Derecho Penal y de la Penología.

En sî, no elabora un proyecto referente al tema, sino que se - concreta a plantear la problematica y a exhortar a todo aquel preo cupado por dicha situación, a colaborar de alguna manera, a encontrar la anhelada solución. El así lo acepta cuando manifiesta: "So ñamos con una sociedad mejor, y ya soñar es empezar a edificarla" (50)

Ahora veremos que nos manifiesta al respecto el eminente Maestro español Eugenio Cuello Calón. Parte de que la prisión constituy ye un fracaso como medida de reforma del delincuente (opinión que compartimos); le señala una serie de efectos nocivos, tanto psíquicos como físicos, hace una reseña de los autores que se han declarado partidarios de la abolición de la pena de prisión, para, finalmente, llegar a la conclusión siguiente.

Reconoce que las críticas contra la prisión son fundadas, que no resulta adecuada para solucionar el daño causado a las víctima, que al delincuente le causa graves daños físicos y morales, etc.. No obstante, acepta que pretender resolver esa serie de problemas por el fácil y sencillo medio de abolir la pena de prisión es extremista y excesivo, pues no ha llegado aún el momento de prescindir de ella: esa es una solución utópica, al menos en este momento.

Pero no por ello pretende que dicha problemática permanezca in definidamente, acepta que puede -y debe- haber modificaciones, que

<sup>(50)</sup> Idem, p. 564.

se debe hacer algo para mejorar, para avanzar en lo que a ejecu-ción de penas se refiere.

Dice que la prisión no puede ser desechada por completo, peroque sí se puede reducir su campo de aplicación, esto es, se debe - substituir la prisión en la mayor proporción posible por otras medidas penales, y así "El frecuente empleo de estos medios disminui ría en modo considerable la aplicación de la pena de privación de la libertad, reduciría en grandes proporciones la población carcelaria, pero la prisión continuaría subsistiendo como instrumento - insustituible, hasta ahora, de protección social contra los criminales peligrosos, como medio de aplicación del tratamiento reforma dor para los delincuentes corregibles e como medida de intimida- ción o de expiación cuando a la ejecución de la prisión se asigne esa finalidad." (51)

A continuación veremos que nos dice J. Carlos García Basolo, Inspector General del Servicio Penitenciario Federal Argentino, -por consiguiente amplio conocedor del tema a tratar,

Comienza haciendo un esbozo histórico de lo que ha sido la prisión, desde la función que tenía en Roma, se ocupa de Beccaria y - Howard, de los sistemas penitenciarios, hasta concluir con que actualmente existen dos corrientes relativas a la prisión:

- ~ La optimista, esperanzada.- Que busca perfeccionar la prisión, y
- La escéptica, fatalista.- que se empeña en abatirla.

Menciona que actualmente resulta impensable e irrealizable la abolición de la prisión, aún cuando existen algunas alternativas o sucedáneos, de los cuales el más frecuente es la sanción pecuniaria.

Al hablar del futuro de la prisión, hace referencia a algunos autores -Cuello Calón, entre otros - y argumenta que, aun cuando acarrea consecuencias negativas, desempeña una función social nece-

<sup>(51)</sup> Cuello Calón, E. "La moderna penología" op. cit. p. 625

soriesaria o grando de la composició de

- "1) "1) En Ta etapa procesal, cuando resulte necesario asegurar la Pira presencia del acusado hasta la sentencia definitiva.
- 2) ('2) Como pena cuando -y mientras- resulten inaplicables cualquiera de sus alternativas. Esta sería una función residual, cuya delimétación y regimen preocupan actualmente a los penólogos.
- 3) Comp Como pena, y como último recurso, en los casos de fracaso reit reiterado de sus alternativas." (52)

Post posteriormente hace algunas consideraciones sobre la prisión pre repreventiva (que la abusa de ella, que no hay la debida clasificación ción, que el Thterno no está obligado a trabajar durante su perma neso nencia anti-puesto que aún no ha sido declarado cualpable-, etc.) para para meneral meneronar que no es posible diseñar el modelo de la deplas prisión del futuro, precisamente porque la prisión del futuro propino puede atenerse a un único establecimiento.

No oNo obstante, señala que: "...la afirmación del principio de legalegalidad de la ejecución; una mayor y creciente exclaustración de ede ciertos aspectos de la vida del recluso, como en los campos -educeducativo, laborat, médico, recreativo y social; una efectiva divers vérsificación de las instituciones la multiplicación de los progra
laus, más, de clasciastricación a la prelibertad; la integración del trabajobajo penitenciarió con la economía nacional; la profesionalización
del del personal involúcrado, de todos los sectores y niveles, que pon
ga famina la improvisación; la variedad de los métodos transinstitur ituolonales, len la sistematización de una auténtica preparación para
el cel egreso, sea condicional o definitivo; la integración del tratamiento peníteliciario con la asistencia postinstitucional; el replaplanteo de las comunicaciones y democratización en el régimen penitenitenciario. "(53)

<sup>(52)(52))</sup> Gardrer Basolo, J.C. "¿A donde va la prisión?", en Revista Mexionxicana de Ciencias Penales. Estudios penales en homenaje al Dr. Alfonso -Qui Quiroz Cuarón, año III, No. 3. Julio 1979-Junio 1980, México,1980 p. 153.

Los puntos anteriores se encontrarían intimamente relactionados o pero concede especial importancia a la afigmación del principio de legalidad, a la variedad de los métodos de tratamiento a la cintegración del tratamiento con la asistencia postinatitucional y a dacidoneidad profesional del personal involucrado.

El autor que estudiaremos a continuación es juna persona con una amplisima obra escrita y con una trayectoria excepcional ditanto como profesor en la U.N.A.M. como por su participación en la vida política nacional, dentro de que profesor en la uno de los penitenciaristas más distinguidos a el actual Procurador General de la República: Dr. Sergio García Ramírez.

El nos menciona lo siguiente: "La prisión ideal -tal vezdia del mañana- ha de ser instituto de tratamiento científico chumano amo roso, del hombre que ha delinquido. No más el mejo conservam hombres entre rejas, como se contiene a las fieras, para tranquilidad colectiva. Por el contrario, tratamiento en reciusión mal modo en que al enfermo se le circunscribe al hospital ycen el permanece hasta que cura- dirigido hacía todos los factores del crimen en el caso individual. Enseñanza de un oficio para quien cargoe de el y ha sido llevado al crimen por la pobreza consecuente a su incertante de males físicos y mentales o detención indetermina da de incurables, para quien por estos gravámenes ha sucumbido a la tentación del crimen. Instrucción adecuada para el cignorante que jamás ha contado con la oportunidad de aprender lo elemental o lo ha dejado pasar, por apatía o desconocimiento de su valono Ataque, en todo caso, a los factores determinantes del error de con-ducta en cada criminal. Una prisión así, instituída bajo el alignor to alerta del moderno tratamiento criminal, no resulta atacable ni podrá ser atacada." (54)

Como puede observarse, este autor sugiere una modificación total de nuestras prisiones -que buena falta hace; pero entigndolo -

<sup>(54)</sup> Garcia Ramirez, S. "Manual...", op. op. cit. p. 343

objetivamente ¿será posible?

Es el turno ahora de Luis Jiménez de Asúa, español de nacimien to pero exiliado en Argentina, donde escribió gran parte de su obra jurídica, muy extensa por cierto.

Nosotros solamente nos ocupamos de las prisiones del futuro, - pero este autor es mucho más amplio, ya que se refiere, en general, al Derecho Penal del futuro (55), sin embargo, debido al Intimo grado de relación que hay entre uno y otro aspecto es que habre mos de analizar esta parte de su obra.

Primeramente se ocupa del remoto porvenir, donde menciona que los delitos ya no se considerarán importantes en sí, e inclusive se habrá de prescindir de enumerarlos y definirlos en la ley, pues to que lo en realidad importante será el estado peligroso en que se encuentre el individuo, o sea que, en lugar de tipificarse delitos en el futuro, se considerarán posiciones de estado peligroso.

En cuanto a las penas, menciona que estas perderán su vieja tónica de severidad y serán substituídas por medidas tutelares y aseguradoras -pero no menciona en qué consistirán tales medidasque se aplicarán de acuerdo al peculiar grado de peligrosidad de cada sujeto. Para cumplir con dicha finalidad se requiere que el juez tenga un amplio y absoluto criterio y arbitrio, puesto que la ley no tipificará ya los delitos y no definirá con perfiles definitivos los estados peligrosos, además de que las medidas que han de reemplazar a las penas no estarán catalogadas, sino que serán de índole díversa. Por lo anterior, menciona que para realizar la función de juez no bastará ser jurista, sino que serán indispensables amplios conocimientos biológicos, antroposociológicos, psicológicos y psiquiátricos, es decir, no se requerirán jueces como con los que actualmente contamos, quienes deberán ser reemplazados por lo que él llama "médicos sociales".

<sup>(55)</sup> Cfr. el capítulo IV (El Derecho Penal del Futuro) del título III de su "Tratado de derecho penal"; tomo II, 4a. ed. Editorial Lozada, Argentina, 1964.

En lo referente a los establecimientos penitenciarios, menciona que con los que hoy contamos deben ser demolidos, puesto que - no no existirá el concepto de pena que constituye sus cimientos; debiendo ser reemplazados por reformatorios, instituciones tutelares y asilos manicomiales, cuyos directores deberán tener los mismos conocimientos que los jueces. Agrega que para salir de las mencionadas instituciones no se requerirá cumplir un tiempo prefijado, sino que cuando el sujeto a tratamiento esté corregido, o sea, cuando deje de ser peligroso, será reintegrado a la vida social.

Llega a afirmar que lo que en el futuro recibirá la denominación de "Nuevo Derecho Protector de los Delincuentes" no necesitará siquiera de la existencia de un código con carácter jurídico y de tipo coactivo, sino que será suficiente, para garantizar las posibles arbitrariedades, con lo que llama un "simple expediente de temibilidad."

No obstante lo anterior, se pregunta si todo su planteamiento será una mera utopía o una serie de ideales que, en un tiempo más o menos próximo, se plasmará en un ordenamiento vigente. A lo que se autocontesta señalando que todos los grandes proyectos en su origen parecieron irrealizables y son una realidad hoy en día; así, dice, esto que actualmente es sólo una esperanza debe ser tomada en consideración para empezar a labrar lo que el día de maña na puede dar hermosos frutos, puede transofrmarse en una agradable realidad.

Ahora nos ocuparemos de alguien que tiene un punto de vista muy diferente, no solamente de la carcel, sino del Derecho en su tota lidad. Es una persona que sufrió en carne propia y en varias ocasiones el rigor de la prisión. No es un tratadista, pero es alguien que sabe de lo que habla porque lo conoce, porque lo ha vivido: hablamos de Pedro Kropotkine, (56) quien representa la corriente anarquista.

<sup>(56)</sup> Cfr. "Folletos revolucionarios. Ley y autoridad", Trusquets Editor, España, 1977, p. 27-70

Veamos que piensa acerca de las prisiones.

Parte de la base de que la sociedad es injusta, puesto que -existe desigualdad entre los hombres, y de ahí que sea abundante
la comisión de delitos, sobre todo de delitos contra la propiedad,
lo que equivale a que, en lo referente al delito, no se combaten
sus causas sino sus efectos -en lo que estamos de acuerdo- (57).
Agregando que por más severos que sean los castigos, no por ese
hecho disminuirán los delitos.

Considera que tras el problema económico y tras el problema - del Estado, es el problema de las cárceles el que con mayor interés debe ser tratado.

Menciona que el principio de toda cárcel es malo, porque pri-van al hombre de su libertad. Se pregunta si la cárcel es justa y concluye que no lo es, puesto que no cumple con su doble finali
dad, que es impedir la repetición del acto antisocial y la reforma
del infractor.

Trâtese de la cârcel de que se trate y del sistema que se aplique, los efectos siempre serán nocivos, ya que a quien se encuentra prisionero se le atrofian de inmediato los buenos sentimientos, ya que debe permanecer siempre alerta, siempre a la defensiva, siempre evitando ser víctima, siempre dispuesto a la agresión.

Menciona que lo que él observó en diferentes cárceles de Europa excede a cuanto pudiera idear la imaginación más depravada; y critica de las cárceles: que hacen al hombre cada vez menos apto para la vida social; que no elevan las facultades intelectuales o morales de los presos; que no logran que mejore el preso, ni logran que éste mejore su concepción de la vida; que no impiden que se cometan nuevos delitos, sino que los multiplica; que no logran los fines que se propone; que degrada a la sociedad; etc.

Por lo anterior concluye que: "A la pregunta ¿Qué hacer para - mejorar el sistema penal? sólo hay una respuesta. Nada. Es imposi

<sup>(57)</sup> Supra 4.2, y 4.3. p. 121-130.

ble mejorar una carcel. Con excepción de unas cuantes mejoras insignificantes; no se puede hacer absolutamente nada más que demolerla." (58)

Y por todo ello "El primer deber del revolucionario será abolir las cárceles: esos monumentos de la hipocresía humana y de la cobardía." (59) Lo cual nos recuerda el histórico acontecimiento - de la toma de La Bastilla, durante la revolución francesa.

El último autor a que nos referiremos es Norval Morris, a cuyo respecto haremos dos observaciones: La primera consiste en que
siendo de nacionalidad norteamericana, elabora su proyecto basado
precisamente en la problemática penitenciaria de dicha nación, que aún cuando resulta semejante a la existente en diversos países, no podemos considerarla como de utilidad mundial, puesto que
reviste ciertas características específicamente norteamericanas;
por lo tanto no enfoca de una manera total en nuestra realidad.
La segunda cuestión es que toca superficialmente el problema que
nos planteamos, es decir, no analiza la totalidad de las circunstancias que implica la prisión, sino que se limita a proponer lo
que él llama un "establecimiento modelo" para 200 criminales violentos reincidentes, o sea que limita el número y las características de los sujetos, y nuestra problemática tiene alcances muchísimo más amplios. Esto es, no nos resuelve el problema.

No obstante veremos en que consiste su proyecto.

Define a la cárcel como "El mayor poder que el Estado ejerce en la práctica, de modo regular, sobre sus ciudadanos." (60) Considera que tal institución debe constituir el último recurso para los problemas correccionales; no obstante, considera que es altamente probable que la prisión se emplee en el futuro.

<sup>(58)</sup> Kropotkine, P. op. cit. p. 54

<sup>(59)</sup> Idem, p. 70

<sup>(60)</sup> Morris, N. "El futuro de las prisiones", 2a. ed. Siglo XXI editores, México, 1981, p. 17

Manifiesta que la conducta del sujeto en la cárcel no permite predecir su comportamiento dentro de la sociedad, ya que cárcel y sociedad son mundos opuestos, y es este el motivo que lo impulsa a elaborar su modelo de cárcel, lo cual no considera sencillo, - puesto que preparar para la libertad en cautiverio no es tarea fácil.

Esboza su plan de cârcel para criminales violentos reincidentes de la siguiente manera:

1) ¿Por qué proyectar semejante establecimiento?

Porque un establecimiento para delincuentes primarios, pacíficos, imprudenciales, no debiera revestir de mayor problema; por el contrario, hay que enfrentar el reto que implican los criminales violentos reincidentes. En el primer supuesto el éxito de la institución no tendría mayor relevancia; en cambio, en la segunda hipótesis, lo probable sería el fracaso, por ello en caso de obtener un buen resultado sería un éxito rotundo.

Además, con la existencia del establecimiento que plantea se beneficiaría el sistema penitenciario general, pues los reos "problema" de las otras cárceles serían enviados a la que el autor - propone.

2) Selección del grupo.

Deberán ser delincuentes de los más peligrosos y violentos, - porque el costo del edificio sólo se justificaría reformando a - los incorregibles. Además, deberán ser de entre 18 y 35 años, pues con la edad -dice- disminuye el grado de violencia del individuo.

3) Procedimiento de ingreso y liberación.

Supone que habrá 800 disponibles (en Illinois, cuya población carcelaria es de 6,500 -en 1981-), de los cualès, por azar, se - elegirán 200, mismos que deberán, en un periodo de 4 a 6 semanas de permanencia transitoria, elegir si continúan en el establecimiento o prefieren regresar a su prisión de origen. Los que opten por quedarse deberán ser 100% voluntarios, ningún obligado.

Las únicas actividades obligatorias serán el trabajo y la participación en núcleos de convivencia, así como abstenerse de todo acto violento. Por lo demás el ambiente deberá ser lo más liberal posible.

Las condiciones de libertad serán ensayos graduados de aumentos progresivos de la misma. Para obtener dichos beneficios el reo deberá observar abstinencia total de delitos y de comportamientos prohibidos.

4) Selección y preparación del personal.

Parte de que el personal inadeucado constituye un problema crónico en todas lasprisiones. Pero explica que no se trata de que se den clases en aulas, sino que, más que eso, se requiere de una constante supervisión práctica.

Considera que con 150 elementos será suficiente, de los cuales recomienda que el 40 o 50% sean mujeres, pues el hombre se comporta mejor donde hay mujeres; además de que si se trata de erradicar la violencia, con personal femenino sería más factible hacerlo. En esas condiciones -dice- se desarrollaría un ambiente terapéutico -que no coercitivo- que es lo que se pretende.

Menciona que el Director y sus principales colaboradores deberán ser avisados con un año de anticipación al desempeño de sus -funciones, para que, mientras tanto, se actualicen en literatura -penológica y recorran prisiones de diferentes países, para aplicar lo positivo que en ello encuentren en el nuevo establecimiento.

5) Programa del establecimiento y unidades de convivencia.

Es la etapa medular del sistema, ya que su fin principal será ayudar a los reclusos a vivir sin incurrir en delitos, especialmen te delitos violentos; esa prisión debe fomentar un ambiente que -- conduzca a tal fin, para lo cual se formarán los núcleos de convivencia, integrados por 6 u 8 reclusos y 2 o 4 funcionarios, que - compartirán todas las actividades de la semana, inclusive comida.

Dichas actividades deben ser sumamente variadas y siempre tra-

tando que se parezcan lo más posibles a las existentes en el exterior, y orientadas a la búsqueda de la responsabilidad recíproca. Así, las experiencias del núcleo deben ayudar al recluso a estable cer nuevos métodos de adaptación a las situaciones de la vida.

Los integrantes de los núcleos no serán estables, sino que -- semanalmente deberán rotarse.

6) Evaluación.

Se hará tomando como base el siguiente criterio:

"La conducta del preso en la comunidad después de ser liberado; el costo de la nueva institución; su carácter humano; su efecto sobre el resto del sistema; y su efecto sobre las aptitudes y carrera del personal." (61)

Para nosostros, si el objetivo principal del establecimiento con siste en que el recluso viva sin incurrir en delitos violentos una vez liberado, el valor fundamental de la evaluación debiera consistir en determinar si el índice de reincidencia en delitos de esetipo en su grupo es inferior en comparación con el de otras instituciones caroelarias; aunque, claro, los aspectos que menciona el autor también son importantes.

Pues bien, esto es lo que nos dice la doctrina con respecto al futuro de la prisión. ¿Será realidad algún día?

4.5.3. ENCUESTA SOBRE EL FUTURO DE LA PRISION.

En este momento debiéramos hablar de los resultados de la encuesta que pretendíamos realizar acerca tanto del fracaso como del futuro de la prisión. (62)

Lamentablemente no lo vamos a poder hacer.

No lo vamos a hacer (nótese que dijomos "pretendíamos") porque no nos fue posible llevarla a cabo, a pesar de que seguimos todos los trámites que se nos indicaron ante la autoridad competente para permitirnos el acceso a las instituciones (penitenciarias) del

<sup>(61)</sup> Idem. p. 182

<sup>(62)</sup> Supra, 4.4.1. p. 137.

Distrito Federal y llevar a cabo una entrevista tanto con miembros del personal como con internos; nunca recibimos respuesta, ya no - se diga en sentido positivo, sino que ni en sentido negativo. Fuimos ignorados.

Al efecto anexamos a la presente tesis, copia del oficio original de solicitud de ingreso a las instituciones antes mencionadas, así como de las encuestas que pensábamos efectuar en el interior de ellas. (63)

Nôtese que dicho oficio presenta claramente el sello de recibido y la firma de la empleada a quien se lo entregamos el día 3 de marzo de 1986, en la Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social, ahora ubicada en su nueva dirección de Insurgentes Sur esquina con Bajío s/n, colonia Roma.

Sólo nos resta mencionar que lo que pretendíamos con dicha encuesta, independientemente de complementar nuestra investigación teórica con aspectos reales o prácticas, era consolidar o reforzar nuestra afirmación en el sentido de que la prisión ha fracasado en su intento de readaptar delincuentes a la vida libre; así como conocer la opinión de los diversos actores del drama penitenciario acerca del futuro de la institución con la que, de una u otra manera, se encuentran relacionados: la prisión.

4.6. OPINION PERSONAL.

"UNA SOCIEDAD SE DEFINE POR LO QUE PROHIBE Y CASTIGA, Y POR COMO LO CASTIGA." (DR. JESUS ZAMORA-PIERCE)

Después de haber realizado el presente estudio sobre la prissión, mismo que comenzamos ocupándonos de las penas en general, - para posteriormente tratar de manera específica a la prisión, de - la cual analizamos su origen, vimos su concepto, su evolución, los sistemas penitenciarios, nuestros antecedentes y nuestra actualidad penitenciaria, los objetivos y resultados que ha tenido, y fi

<sup>(63)</sup> Infra. \* Apéndice, p. 163-168.

nalmente la opinión de algunos autores con respecto al futuro que le espera, creemos encontrarnos ya en posibilidad de emitir nuestra opinión acerca de dos aspectos que, aunque distintos, guardan estrecha relación: el fracaso y el futuro de la prisión.

Hablemos inicialmente de su fracaso.

Consideramos pertinente mencionar que la prisión, como pena que es, lleva implícita una finalidad, que en este caso, además de la ejemplaridad a la comunidad, fundamentalmente consiste en - la rehabilitación o readaptación social del delincuente.

Es precisamente en ese objetivo principal donde habremos de hacer hincapié para tratar de demostrar que la prisión ha fraca-sado en cuanto a la finalidad primordial que persigue.

En principio, no se sabe qué debe entenderse por "readapta-ción social" como finalidad esencial de la prisión, puesto que - ningún Código, enciclopedia o diccionario jurídico, ninguna obra penitenciaria o criminológica nos proporciona algún concepto o - definición de lo que debemos entender por tal<sup>(64)</sup>. He ahí el principal error ó defecto que encontramos en la prisión. ¿Cómo puede cumplir con una finalidad que no se encuentra bien determinada, bien entendida?

Ahora bien, suponiendo que la mencionada readaptación social estuviera bien comprendida y se entendiera por tal la obligación, por parte de la prisión, de devolver a la colectividad, aptos para vivir en su seno, a los individuos "desadaptados" -para usar el mismo término- que hubieren ingresado en ella ¿qué sucede con las personas sujetas a prisión preventiva que, aun cuando se está tramitando su proceso penal, y por consecuencia no se ha dictado sentencia, lo cual origina que se desconozca su estado de adaptación o desadaptación social y, sin embargo, ya se encuentran privados de su libertad? ¿No es esto una injusticia?

Lo mismo podríamos decir de quienes se encuentran ahí por -- la comisión de un delito con motivo del tránsito de vehículos o --

<sup>(64)</sup> Cfr. Rodríguez Manzanera, L. "La crisis..", op. cit. p. 32

imprudencial, puesto que no podemos decir que se trate de unos - desadaptados sociales y, sin embargo, se encuentran privados de su libertad.

Estas personas "adaptadas", al salir de la prisión ¿lo harán "readaptadas"? O, por el contrario ¿saldrán "desadaptadas", conta minadas o corrompidas por la influencia negativa que ejerce el medio ambiente carcelario sobre el individuo?

¿Qué sucede con quienes, tras permanecer una larga temporada en prisión preventiva (nuestra Constitución -artículo 20 fracción VII- señala como plazo máximo para sentenciar el de un año, pero ¿cuántas veces ese término no se respeta y el procesado es sentencia absolutoria? Ese individuo ya no podrá reintegrarse a la comunidad libre teniendo una vida social normal, y aunque haya sido de clarado inocente -aún así- ya estará marcado o etiquetado, de tal manera que, generalmente, será rechazado, señalado como expresidiario, y la misma sociedad lo apartará de sí; le cerrará todas las puertas; le obligará a ser un antisocial. Y si en un principio hablábamos de un delincuente imprudencial u ocasional, ya a estas alturas tendremos, primero a un reincidente y, posteriormente, a un habitual.

¿Y todo por qué?

Por la influencia nefasta de la prisión.

Y ese mismo problema se presenta, sólo que en grado superla- - - tivo, con quienes, habiendo resultado culpables, han cumplido su condena y han recuperado su libertad.

Seamos objetivos; la sociedad nunca va a considerar como rehabilitado, como apto nuevamente para reintegrarse a la comunidad - libre, a ningún individuo que haya pisado una prisión. Los va a - separar, los va a segregar, los va a obligar a formar su propia - subsociedad, los va a orillar a integrar asociaciones delictuosas cuyo modus vivendi será, precisamente, el delito.

Todo lo anterior suponiendo -que ya es mucho pedir- que el individuo, al recuperar su libertad, piense hacer buen uso de ella y dedicarse a - una vida fructífera, recta, de trabajo y/o de estudio; pero la realidad -la triste realidad- es que la gran mayoría de los liberados tienen en - mente seguir el camino fácil, el amplio camino del delito.

Se encuentran resentidos, durante su estancia en prisión han acumu-lado un gran odio contra la sociedad y contra la autoridad que los condend "injustamente" (pues la mayor parte se sienten injustamente sen-tenciados, salvo honrosas excepciones que aceptan imputación que se les hace acerca del hecho delictuoso y, aún asi, consideran que delinquierón porque se vierón obligados a ello, porque no tenían otra alternativa. Es sumamente difícil encontrar algún delincuente que acepte plenamente su responsabilidad y las consecuencias (urídicas derivadas de la misma), y tienen sed de venganza; además, la misma prisión les ha hecho sentirse confiados en sí mismos, autosuficientes, "poderosos e importantes", si antes cometierón un error que les costó la consignación, ahora no lo cometeran más, puesto que la misma prisión les ha dado experiencia, han aprendido nuevas "técnicas" durante su estancia en dicho lugar, ahora -son "mejores", ahora no pueden fallar. Como decla un Sacerdote -Jaime -Balmes- "El cástigo; le jos de corregir al castigado; lo que hace es ense ñarle a calcular mejor".

Han dejado de ser delincuentes potenciales o delincuentes de mínima - temibilidad; ahora son un peligro latente, ya no tienen temor de la prisión -ya la conocen-, ya no hay intimidación por parte de la pena, con - ellos ya no opera la prevención. Van a delinquir.

En resumen, nosotros consideramos que la prisión nunca funcionó; que constituye un rotundo fracaso, lo cual quizá se deba a que pretende preparar al hombre para la libertad privándolo de la misma; ¿no es esto incongruente? ¿Cómo enseñar a alguien a conducir alejándolo del automóvil? O como señala Hans W. Mattick: "Es difícil entrenar a un aviador en un submarino", ¡más difícil todavía es pronosticar su capacidad de vuelo observando su conducta en el submarino!"

<sup>(65)</sup> Citado por Morris, N. op. cit. p. 38.

Concluímos que "No es posible obtener la readaptación social, - difícil en cualesquiera circunstancias, en un medio físico o moral distinto del que recibirá al reo cuando ocurra la excarcelación." (66)

Ya que "Es una paradoja difícil de resolver la necesidad de - - educar parala libertad en situación de privación de la misma."  $^{(67)}$ .

No obstante lo anterior, estamos conscientes de que es posible y muy ampliamente probable que nuestra posición no sea compartida por otros estudiosos del Derecho, particularmente por aquellos interesados en la problemática penitenciaria; pero, recuérdese, todo ello no es más que una opinión personal.

Pues bien, después de habernos ocupado de exponer lo anterior con respecto del fracaso de la prisión, ahora es el momento en que habremos de manifestar nuestro muy particular punto de vista acerca de..

El futuro de la prisión. (68)

Con respecto al futuro de la prisión, habremos de distinguir -- dos momentos, esto es, nos ocuparemos del futuro desde el punto de vista inmediato, así como del mediato; y en ambos momentos nos ocuparemos de los dos tipos de prisión que establece nuestro artículo 18 constitucional, o sea la prisión preventiva y la prisión como pena propiamente dicha.

<sup>(66)</sup> García Ramírez, S. "El final...", op. cit. p. 165 y 166

<sup>(67)</sup> Landrove Díaz, G. "Las consecuencias jurídicas del delito" 3a. ed. Editorial Bosch, España, 1984, p. 55.

<sup>(68)</sup> Todo lo que mencionemos en este punto es exclusivamente opinión personal; carecemos de información oficial y la doctrina en este momento la dejamos a un lado. Por lo cual es altamente probable que incurramos en error.

Para entrar de lleno al estudio de este tema, consideramos necesario mencionar que tenemos muy en cuenta lo que mencionamos con respecto al fracaso de la prisión (69), lo cual constituye nuestro punto de partida.

Consideramos que, no obstante el amplio arsenal penológico contenido en el artículo 24 del Código Penal, al momento actual no se ve por qué pena reemplazar a la prisión. Aún cuando es criticada - por los autores, en las Universidades, por las comisiones e institutos que se ocupan de ella, por la sociedad en general, incluyendo a los propios presidiarios; aún con todo ello pensamos que la - prisión no manifiesta el menor indicio o síntoma de desaparición - al menos en México-, por lo tanto, consideramos indispensable ocuparnos de este tema (el futuro de la prisión), puesto que de no ha cerlo así nuestro estudio acerca de la prisión quedaría incompleto.

Hecha la anterior consideración, diremos que desde el punto de vista inmediato y refiriéndonos a la prisión preventiva, pensamos que, dada la reciente creación de los tres reclusorios tipo con -que actualmente cuenta el D.F., con menos de una década funcionando, y que constituyen un amplîsimo avance penitenciario en relación con la carcel preventiva de Lecumberri que vinieron a substituir; tomando lo anterior como base y considerando, entre otros, el aspecto económico, es decir, lo que cuesta construir y mantener una prisión, aunado a la ausencia total de información o proyectos de reforma, es como nos aventuramos a afirmar que, así como en este momento, en el futuro inmediato (del cual no podemos decir que se compone de tantos meses o años) los reclusorios preventivos tipo con que contamos se seguirán usando y, es más, seguramente se ampliará su número a cuatro, puesto que en el provecto original de su creación se pretendía contar precisamente con cuatro reclusorios uno por cada punto cardinal. Es decir, estamos a la espera de la inauguración del Reclusorio Preventivo Occidente.

<sup>(69)</sup> Supra, 4.4. p. 130-136.

En cuanto a la prisión-pena, cuyo edificio se encuentra en la Calzada Ermita Ixtapalapa s/n, Santa Martha Acatitla, D.F., mencio naremos lo siguiente:

En alguna ocasión llegó a nosotros cierta información, a la - que no podemos considerar como de fuente fidedigna, sino más bien como un simple rumor, del cual ignoramos su grado de veracidad, en el sentido de que ya se estaban esbozando proyectos de reestructuración o modificación de esta institución.

En el supuesto caso de que tal circunstancia fuese verídica no nos extrañaría, pues hay que recordar que este establecimiento se encuentra funcionando desde mediados de siglo, y ya estamos llegam do al ocaso del mismo, esto es, ya se hacen necesarias tales modificaciones.

Lo que no sabemos es en qué consistirían las mencionadas modificaciones; pero nos atrevemos a suponer que posiblemente sería la de alejar cada vez más del establecimiento el concepto o la idea que se tiene de las prisiones tradicionales, es decir, se permitiría, hasta donde resultara posible, el ingreso del mundo libre en la prisión, por medio de la implantación de nuevos métodos de preliberación que ayudaran a que el delincuente se fuera acostumbrando paulatinamente a gozar de la libertad; es obvio que tal reforma incidiría también en el aspecto material, o sea, en las condiciones físicas del edificio (menos rejas, ausencia de excesivas seguridades, etc.).

En caso de que no hubiera aún planes de reforma, consideramos que en esta institución sí debe haberlas, para evitar el riesgo de que llegara el momento en que resultara obsoleta.

En este sentido, tenemos la esperanza de que nuestros ójos vean -a diferencia de los reclusorios, que se lo dejamos a las generaciones venideras- la institución penitenciaria que ha de seguir a Santa Martha Acatitla.

En cuanto al futuro mediato de la prisión no hemos de elaborar

un modelo ideal de prisión -que tal vez no exista-, sino solamente nos limitaremos a señalar algunos lineamientos que, consideramos, deberían seguir los dos tipos de prisión de que hemos venido ha-blando.

Por lo que toca a la prisión preventiva...

"IMPONER A UN HOMBRE UNA PENA GRANDE
COMO ES LA PRIVACION DE LA LIBERTAD,
UNA MANCHA EN SU HONRA, COMO ES LA DE
HABER ESTADO EN LA CARCEL, Y ESTO SIN
HABERLE PROBADO QUE ES CULPABLE, Y
CON LA PROBABILIDAD DE QUE SEA INOCENTE,
ES COSA QUE DISTA MUCHO DE SER JUSTICIA"

(CONCEPCION ARENAL).

señalaremos que pensamos (sólo pensamos, puesto que no tenemos acceso a las estadísticas oficiales) que en un alto porcentaje la población carcelaria -al menos en la ciudad de México- se encuentra integrada por procesados.

Es este el primer punto que debe tenerse en consideración; hay que evitar a toda costa que el individuo llegue a un reclusorio, pues la superpoblación constituye uno de los principales problemas que la prisión implica. Esto se debe al principio que rige nuestro Derecho Penal que reza: "La intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario." Ahí tenemos el porqué de que los reclusorios se encuentren repletos.

¿Por qué no cambiar el principio anterior por el siguiente?: "El ciudadano es inocente, en tanto no se le pruebe lo contrario." Tan simple como una inversión.

Sugerimos, también, que el beneficio de la libertad provisional bajo caución se ampliara, de tal manera que en la mayoría de los casos el acusado tuviera la posibilidad de garantizar su no evasión a la acción de la justicia. (70)

<sup>(70)</sup> Sugerimos que la garantía se debería fijar de acuerdo a un sistema día-multa, es decir, que la garantía se fijara no de la misma cantidad a todos los individuos, sino que se les haría un breve y rápido estudio socio-económico para determinar los ingresos que la persona obtiene en un día y, de acuerdo a esos ingresos, fijar la garantía en base a un porcentaje con respecto a los mismos, con lo cual se terminaría la chocante diferencia económica y se evitaría que los económicamente poderosos cometieran una serie de delitos confiando en que mediante garantía gozarían permanentemente de libertad.

Sería conveniente que dicho beneficio operara por una sola ocasión, para evitar la repetición constante de delitos.

No faltará quien argumente que lo que planteamos constituiría - un factor criminógeno, es decir, que con un sistema como éste se - incrementaría alarmantemente la delincuencia, sobre todo en un -- país como el nuestro, en el que el dinero es la llave mágina que - abre todas las puertas.

Y eso es precisamente lo que buscábamos, llegar a ese punto y - mencionar que cualquier sistema, el más extraordinario del mundo, no tendría éxito si no hubiera material humano adecuado para que lo recibiera y lo pusiera en práctica. El mejor sistema del mundo en manos ineptas o que sólo busquen el beneficio propio sería un fracaso.

Para complementar no sólo el sistema que sugerimos, sino cualquiera otro, es necesario -además del personal idóneo- concientizar a la comunidad, y una vez que la gente estuviera preparada para recibir todo lo positivo del sistema, éste se pondría en marcha y esperaríamos a ver que resultados nos daba, que en este caso sería: una población carcelaria reducida; mejor atención y servicios a los escasos internos; mayor economía en cuanto a construcción y mantenimiento de prisiones -lo mismo en cuanto a personal-; y mayores ingresos para el Estado. Pero, sobre todo, pensando que hay gente que nunca debió pisar una prisión, se evitaría que un sinnúmero - de personas ingresaran a ella y se contaminaran y salieran convertidos en todos unos expertos en el delito.

Planteamos esto porque hay que recordar que el destino es mu-chas veces cruel - - - - - ,y así como ahora estamos preocupados por
mejorar la condición de las prisiones y de los prisioneros, puede
ser -no lo deseamos, pero puede ser- que el día de mañana nos encontremos privados de nuestra libertad y sin posibilidad o sin algún medio legal para abandonar la prisión, cuando menos provisional
mente.

Y piénsese que cuando una persona va a prisión no solamente — pierde su libertad, sino también su trabajo, muchas veces su familia, sus amigos, su posición, y sobrevienen una serie de conse-cuencias secundarias más.

Recuérdese: nadie estamos exentos de ir a prisión.

Pugnemos por facilidades para recuperar la libertad, cuando esto sea posible y recomendable, y con ello también beneficiaremos a quienes verdaderamente merecen estar privados de ella, pues a menos población mejor atención.

Por lo que hace a la pena de prisión propiamente dicha, consideramos que debe limitarse o restringirse a casos excepcionales - de individuos que definitivamente resulten impermeables a cual - quier tratamiento, o con los cuales se considere contraproducente aplicar otra pena que no sea la de prisión.

Esto es, debemos tomar en cuenta que, precisamente porque se - ha demostrado que la prisión no ha dado los resultados que de ella se esperaban, los penólogos han ideado nuevas formas, nuevas penas que deben aplicarse, cuando ello sea recomendable, en lugar de la prisión; nos referimos a los substitutivos penales. (71)

Lo que recomendamos es lo siguiente: siempre que por las características del delincuente (72) sea recomendable aplicar otra pena que no sea la de prisión, es preferible aplicar el substitutivo.

<sup>(71)</sup> No entramos al estudio de estos sucedáneos de la prisión, ya que nuestro tema es, precisamente, la prisión; amén de que constituyen un tema amplísimo que, inclusive, podrían ser materia de otra tesis profesional.

<sup>(.72)</sup> Que se trate de un primodelincuente, de un delincuente imprudencial u ocasional, de un delincuente de m\u00ednima temibilidad, etc..

Al efecto es pertinente recordar que nuestro Código Penal en su - artículo 24 contiene un amplio arsenal punitivo, es decir, el juz gador cuenta con una variada gama de penas y medidas de seguridad que puede aplicar en lugar de la prisión.

Debemos terminar con la "costumbre" de sentenciar exclusiva---mente a prisión.

Lo anterior no significa que estemos condenando a la prisión a desaparecer. Por el contrario, pensamos que en el futuro la prisión va a cumplir una función social sumamente útil, siempre y cuando - no se abuse de ella y se le use de manera racional.

Pensamos que la prisión debe subsistir, pues siempre habrá delincuentes incorregibles, reincidentes, habituales, refractarios a cualquier tratamiento, con los cuales no pudiera funcionar o funcio naría negativamente cualquiera de los substitutivos penales, y en este sentido la prisión cumpliría con una efectivisima función de defensa social al tenerlos segregados de la comunidad libre, la que sólo causarían perjuicios si fuesen devueltos a su seno.

La prisión debe permanecer en el futuro, pero sólo en los casos excepcionales, sólo para albergar a aquéllas personas que, en lenguaje común, se les considera como "carne de presidio."

"APENDICE."

# Fallas de origen

FR. SULS ROBRIGUES MANAGEMENT CARRESTOR THORICO THE RESEARCH CICK SOCIAL FREE SERVICE.



ASUNIO: colicitud de acceso e uno de los reclusorios tipo, el centro feme nil de rehabilitación social del D.F y al Centro de Rehabilitación y Reodeptación social pers Centenciados del D.F.

Tique auscribe, Micerdo Cjoda Gindare, alumno de la carrera de -Lerecho de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón" - -(U.N. L.L.), con número de cuenta 7811346-8, me permito distraer un momento su fina atención en virtud de lo siguiente:

letus hente me ancuentro inscrito en el Seminario de Derecho mubluce del Flantel educativo antes citado, desarrollando, bajo la dirac
ción del hic. Cabriol deverreta Rowe, la Tesis Frofesional cuyo tena es: "La prisión. En Tracaso y su futuro", de la cual se anexa copis -del casitulado, en el que se puede observar que los puntos 3.2.2., -3.2.3. y 3.3.3. versan sobre los Paclusorios Tipo, el Centro Femenil de
de Femenilitación Jocial y el Centro de Rehabilitación y Readeptación\_
locial para sentenciados del D.F., respectivamente, y al efecto de cosarrollar adecuadamente dichos puntos considero indispensable combinar
la lectriam existente pobre el perticular con una investigación de cam
po, es cocir, una observación de la problemática que, en su caso, prolente o dichos instituciones.

for lo anterior, colicito a Usted, en caso de no existir inconveniente, autorizarse, en ele y hora cabalados por Usted, une visit mit de el interior de cada una de las instituciones mencionadas, a electo de coder conscer diversos aspectos de las mismas, como por ejemplocarquitectura, personal, forar de vide de la población, trabajo en el interior, octividades culturales, deportivas, etc.

simismo, atente el punto 5.3, de la mencionada l'esis, solicito suborización para llevar e cabo, en el interior de los multicitados es
ta locamientos, una encuenta, de la cual se anexa copia, tanto el personal como a la población; en lo posible, y a efecto de tener una mues
tre representative de la población general, dos internos de cada uno de los dormitorios existentes en cada una de las mencionadas instituciones, de las cuales he hacho reiterada referencia.

No dudando que en un breve término me veré favorecido en mi solicitud, acredezco de antemano la atonción prestada a la presente, que-gendo de Usted como sus muy atentos y seguros servidores.

Sen Juen de Fragón, Edo. Méx.a Marzo 3., 1986

RICARDO OJEDA GANDARA

COORDINADORA DEL ARAA DE DELECHO DU LA LICUELA NACIONAL DE ESTUDIO INCI BION/LEU "BRAGON"

LIC. M. FLENA GONS/LEZ RIVERA.

Vo. Bo.

DIRECTOR DE TESIS

LIC. GABRIEL NAVARRETE ROWE.

#### ENCUESTA

#### (AL PERSONAL)

CONTESTE VERAZMENTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS, PUES DE LA VERA CIDAD EN SUS RESPUESTAS DEPENDE LA VALIDEZ DEL CUESTIONARIO.

- 1. ¿Cuál es su nivel de estudios?
- 2. ¿Desde cuando trabaja en esta institución?
- 3. ¿Qué requisitos debió cubrir para ingresar?
- 4. ¿Recibió algún tipo de capacitación? ¿En qué consistió?
- 5. ¿Cuál es su puesto?
- 6. ¿Cuál es su horario de trabajo?
- 7. ¿Considera adecuado su salario?
- 8. ¿Se encuentra armado? (específique el tipo de arma)
- 9. ¿El personal tiene permitido aceptar dádivas,
- 10. ¿Qué sucedería si algún empleado aceptara alguna?
- 11. ¿El puesto que Usted desempeña le permite extorsionar a los internos o a sus familiares?
- 12. ¿Cuál sería su reacción si alguien intentara sobornarlo con una fuerte suma de dinero y tuviera la seguridad de que nadie se enteraría?
- 13. ¿Sabe de algún otro puesto en el que se practique la extorsión o el soborno?
- 14. ¿Qué sanción se le impone -si se le impone- a los empleados que son sorprendidos extorsionando o dejándose sobornar por los internos o por sus familiares?
- 15. ¿Cómo se impone la disciplina en el interior?
- 16. ¿Cómo se castiga a los indiscíplinados, tanto en faltas leves como en faltas graves?
- 17. ¿Se autorizan castigos corporales? ¿Cuáles?
- 18. ¿El interno es tratado como ser humano, como persona, o se le denigra, se le veja?
- 19. ¿Se da trato igual a los internos o existen consideraciones y privilegios para algunos? ¿En que consisten tales privilegios?
- 20. ¿Qué instrucciones tiene para casos de motin, de evasión?
- 21. En su opinión ¿la institución cuenta con instalaciones adecuadas o presenta carencias? ¿Cuáles?
- 22. ¿Qué propondría para mejorar tal situación?
- 23. La prisión tiene como finalidad readaptar al individuo a la vi da social. En su opinión ¿lo ha logrado? (si) (no) ¿Por qué?
- 24. ¿Cuál cree que sería la solución correcta a ese problema?
- 25. Es bien sabido que el empleo de bebidas embriagantes y drogas dentro de la prisión persiste ¿A qué cree Usted que se deba?
- 26. En su opinión ¿Una persona que sale de aquí se encuentra apta para reintegrarse a la sociedad o sale desadaptada, contamina da, corrompida? ¿Cuál será la causa de eso?
- 27. ¿Considera a la prisión como una clínica de rehabilitación, como una universidad del crimen, como un hotel o como qué?
- 28. En su opinión ¿Qué futuro le espera a la prisión -a corto y a largo plazo?

#### **ENCUESTA**

#### (A INTERNOS)

RESPONDA VERAZMENTE A LAS PREGUNTAS DEL SIGUIENTE CUESTIONARIO DE LA OBJETIVIDAD DE SUS RESPUESTAS DEPENDE LA VALIDEZ DEL MISMO.

- 1. ¿Cuál es su nivel de estudios?
- 2. ¿Desde cuándo se encuentra privado de su libertad?
- 3. ¿La institución le proporciona la ropa y el calzado que usa?
- 4. ¿Cómo considera la comida que recibe, en cantidad y calidad?
- 5. ¿El servicio médico que le proporciona la institución es adecuado?
- 6. ¿Qué consecuencias ha traido a su familia el hecho de que Usted se encuentre privado de su libertad?
- 7. ¿El trato que se da a los internos es igual o cambia, es decir, existen algunas personas que disfruten de ciertos privilegios?
- 8. ¿En qué consisten tales privilegios?
- 9. ¿Por qué motivo disfrutan de ellos?
- 10. ¿Es castigado en caso de indisciplina o falta?
- 11. ¿En qué consiste el castigo?
- 12. ¿Ha visto Usted algo positivo en este lugar? ¿Qué cosa)
- 13. Mencione algunas de las cosas negativas que ha visto aquí
- 14. Usted que ha aprendido en este lugar...¿Un oficio? ¿Ha estudiado? O por el contrario ¿aprendió vicios? ¿malas costumbres?
- 15, ¿Trabaja Usted en el interior? (si) (no) ¿Por qué?
- 16. ¿Se le trata de una manera digna, como un ser humano merece ser tratado, o se le humilla, se le veja, se le denigra?
- 17. Cuando Usted delinqui...
  - a) Sabía de las consecuencias que ello le ocasionaría
  - b) Se imaginaba lo que podría ocurrirle
  - c) Ignoraba que se vería en esta situación
- 18. ¿Usted piensa que esta prisión es un lugar de rehabilitación que lo prepara para su reingreso a la vida libre, o una escue la para aprender a delinquir?
- 19. La prisión tiene como finalidad readaptarlo a la comunidad libre. ¿Cree Usted que lo pueda conseguir, o cree que se verá en vuelto en el ambiente negativo que impera en este lugar?
- 20. ¿Qué piensa de la prisión? (es buena) (es mala) ¿Por qué?
- 21. Cree que la prisión actual..
  - a) Debe continuar igual
  - b) Debe modificarse en algunos detalles
  - c) Debe cambiar radicalmente
  - d) Debe desaparecer
- 22. ¿Cree que su familia lo aceptará nuevamente como un miembro más de la misma, o piensa que le volteará la espalda? Cuando Usted sea libre.
- 23. ¿A qué piensa dedicarse al salir de aquí?
- 24. ¿Cree que pœ el hecho de haberse encontrado en este lugar 11e que a tener dificultades en su vida libre?
- 25. ¿Piensa que al salir de este lugar se encuentre en condiciones de vivir normalmente, o se siente contaminado, corrompido por el ambiente de la prisión?
- 26. En su opinión ¿qué futuro le espera a la prisión, a corto y a largo plazo?

#### ENCUESTA

#### (A LAS INTERNAS)

RESPONDA VERAZMENTE LAS PREGUNTAS DEL SIGUIENTE CUESTIONARIO DE LA OBJETIVIDAD DE SUS RESPUESTAS DEPENDE LA VALIDEZ DEL MISMO.

- 1. ¿Cuál es su nivel de estudios?
- 2. ¿Desde cuándo se encuentra privada de su libertad?
- 3. ¿Se está llevando a cabo su proceso o ya es sentenciada?
- 4. ¿Se encuentran juntas procesadas y sentenciadas?
- 5, ¿Reciben iqual trato o cambia? ¿En qué?
- 6. ¿La institución le proporciona la ropa que usa?
- 7. ¿Es tratada dignamente, como ser humano, o se le humilla, se le denigra
- 8, Cuando usted delinquió
  - a) Sabía de las consecuencias que ello le ocasionaría
  - b) Se imaginaba lo que podría ocurrirle
  - c) Ignoraba que se vería en esta situación
- ¿Cómo considera la alimentación que recibe, en cantidad y calidad?
- 10. ¿Tiene hijos? ¿cuántos? ¿Donde están?
- 11. ¿Este lugar cuenta con servicios médicos ginecológicos?
- 12. ¿Hay nacimientos en este lugar?
- 13. ¿Qué se hace con las internas que tienen hijos?
- 14. ¿Existe trato igual para todas las internas o hay privilegios para algunas?
- 15. ¿Qué privilegios?
- 16. ¿Por qué disfrutan de ellos?
- 17. La prisión tiene como objetivo readaptarla a la vida libre. ¿Cree Usted que lo pueda consequir?
- 18. Ústed, aquí qué ha aprendido, ¿un oficio? ¿ha estudiado? ¿algo bueno? O, por el contrario, ¿a mentir? ¿vicios? ¿cosas malas?
- 19. ¿Qué piensa de la prisión? (es buena) (es mala) ¿Por qué?
- 20. Cree que la prisión actual...
  - a) Debe continuar igual
  - b) Debe modificarse en algunos detalles
  - c) Debe cambiar radicalmente
  - d) Debe desaparecer
- 21. ¿Ha visto Usted cosas positivas en este lugar? ¿cuáles?
- 22. Mencione algunas de las cosas negativas que haya Usted visto aquí
- 23. ¿Trabaja Usted en el interior? (si) (no) (¿Por qué?)
- 24. ¿Usted piensa que esta prisión es un lugar de rehabilitación o una escuela para aprender a delinquir?
- 25. ¿A qué piensa dedicarse al salir de aquí?
- 26. ¿Cree que por el hecho de haberse encontrado en este lugar llegue a tener dificultables en su vida libre?
- 27. ¿Son castigadas en caso de alguna falta o indisciplina?
- 28. ¿Cómo son o en qué consisten los castigos?
- 29. ¿Piensa que al salir de este lugar se encuentra en condiciones de vivir normalmente, o cree que está contaminada, corrompida por el ambiente de la prisión?
- 30. En su opinión ¿qué futuro le espera a la prisión, a corto y largo plazo?
- 31. ¿Cree que su familia la aceptará cuando Usted obtenga su libertad?

#### CONCLUSIONES

"UN DIA ENCARCELADO VALE TANTO COMO MIL AÑOS LIBRE"

(REFRAN)

PRIMERA.- La pena puede ser, sucesivamente, venganza, retribución, expiación, intimidación, enmienda y también todas estas cosas en conjunto. Pero siempre resulta una reacción contra el delito.

SEGUNDA.- No sólo el delito justifica la pena, sino que la pena cualifica, formal y sustancialmente, el delito.

TERCERA.- En la introducción dijimos que nos proponíamos con-testar en esta Tesis en qué basa el Estado su facultad de castigar, de imponer penas.

Pues bien, se castiga para defender el orden jurídico, esto es, para garantizar las condiciones de la vida social. El fundamento - del derecho de castigar no es otro que esta necesidad: necesidad - de orden lógico, porque quien quiere el fin debe querer el medio; de orden político-social, porque el Derecho es, a su vez, garantía del vivir civil, cimiento y nexo de la sociedad; de orden moral, porque la justicia penal es uno de los instrumentos más aptos para la formación del bien moral.

CUARTA.- La pena ha venido perdiendo, a través de su evolución histórica, su primitivo carácter de reacción instintiva, religiosa o utilitaria, y ha asumido el aspecto de un instrumento complicado propio para la tutela del Derecho y de la sociedad.

QUINTA,- Referente a las escuelas penales, nuestro Código Pe-nal es de carácter ecléctico.

SEXTA.- No se cumple lo dispuesto por el articulo 18 constitucional.

SEPTIMA.- Deben revisarse los conceptos de "readaptación", "resocialización", "reintegración", etc. para fijar, teórica y legislativamente, la finalidad de la ejecucción penal. OCTAVA.- La lucha contra la delincuencia es lucha por el mantenimiento de las condiciones de vida civilizada y por la promo-ción de una moralidad más alta.

NOCENA .- Nuestro sistema penal es represivo.

DECIMA.- La ejecución penal debe abandonar los criterios retributivos, puesto que la solución al problema de la criminalidad no puede ser la represión; se debe realizar una prevención efectiva. Más vale prevenir que readaptar.

DECIMAPRIMERA. - La prisión es, cualitativa y cuantitativamente, la más importante reacción jurídico-social frente al infractor.

DECIMASEGUNDA.- No obstante, la prisión ha fracasado, puesto - que no satisface los fines que se propone.

DECIMATERCERA.- La prisión es tan sólo el reflejo de la crisis porque atraviesa la justicia penal -y la sociedad en general:

DECIMACUARTA.- La prisión no puede desaparecer en el momento - actual; su futuro penológico no es su total desaparición (puesto - que puede desempeñar una función social útil), pero si su restricción a los límites más indispensables.

DECIMAQUINTA.- Es necesaria la transformación de la prisión - en institución de tratamiento.

DECIMASEXTA. - La prisión preventiva es una injusticia, pues en ella se encuentran personas posiblemente inocentes.

DECIMASEPTIMA. - Se debe substituir el principio: "La intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario", Por el siguiente: "El ciudadano es inocente, en tanto no se le pruebe lo contrario".

DECIMAOCTAVA.- Se debe evitar a toda costa que los delincuentes imprudenciales y los primodelincuentes lleguen a prisión preventiva. Y se debe ampliar la posibilidad de alcanzar el beneficio de la libertad bajo garantía.

DECIMONOVENA. Los primodelincuentes de edad avanzada no deben ser condenados a prisión.

VIGESIMA.- Debe operar la cesación automática de la prisión -preventiva cuando se cumplan los plazos señalados en la Constitu-ción, pues en un Estado de Derecho -como el nuestro- no se deben
ignorar las disposiciones legales y mucho menos las establecidas
en nuestra Carta Magna.

VIGESIMAPRIMERA.- Se debe legislar y prever penas y medidas de seguridad substitutivas de la prisión preventiva y de la pena de prisión; esto es, se debe crear una Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

VIGESIMASEGUNDA.- Deben buscarse los substitutivos penitenciarios adecuados para todos los casos en que no sea absolutamente in dispensable la aplicación de la pena de prisión.

VIGESIMATERCERA. - La carcel debe ser hogar, escuela, hospital y fábrica, simultaneamente.

VIGESIMACUARTA.- El substituir a la prisión es uno de los ma--yores retos para los penólogos.

# BIBLIOGRAFIA

- Adato de Ibarra, V. "La cárcel de Lecumberri vista por un -juez", Ediciones Botas, México, 1972.
- Anaya Moreno, J.L. "Escuela de humo", Editorial Diana, México 1985
- Bedoya, J.R. "Infierno entre rejas" 2a. ed. Editoria Posada, México, 1985
- Bernaldo de Quirós, "Lecciones de Derecho Penitenciario", Editorial Cajica, Puebla, Méx. 1953
- 5. Briseño Sierra, H. "El enjuiciamiento penal mexicano", Editorial Trillas, México, 1976.
- Cabanellas, G. "Diccionario enciclopédico de Derecho usual",
   12a. ed. Editorial Heliastra, Argentina, 1979
- 7. Capitant, H. "Vocabulario jurídico", Ediciones Depalma, Argentina, 1979.
- Carrancá y Rivas, R. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México", Editorial Porrúa, México, 1974.
- 9. Carrancá y Trujillo, R. "Derecho Penal Mexicano. Parte Gene--ral" 14a. ed. Editorial Porrúa, México, 1982.
- 10. Carranca y Trujillo, R. y Carranca y Rivas, R. "Código Penal Anotado", 9a. ed. Editorial Porrúa, México, 1981.
- Carrara, F. "Programa de Derecho Criminal", vol. II, 2a. ed. Editorial Temis, Colombia, 1973.
- 12. Casanova Krauss, A. "Historia y leyendas. Castillo San Juan de Ulúa", Ediciones Carlos Pellicer, México, 1955.
- Castellanos Tena, F. "Lineamientos elementales de Derecho Penal", 16a. ed. Editorial Porrúa, México, 1981.
- Charrieré, H. "Papillón", la. ed. Plaza & James Editores, España, 1983.
- Coletti, A. "La negra historia de Lecumberri", 2a. ed. Editorial Universo, México, 1983.
- 16. Costa, F. "El delito y la pena en la historia de la filosofia"

- U.T.E.H.A. México, 1953.
- 17. Couture, E.J. "Vocabulario jurídico", Ediciones Depalma, Argentina, 1976.
- 18. Cuello Calón, E. "Derecho Penal", tomo I, vol. 1, 17a. ed. Editorial Bosch, España, 1975
- Cuello Calón, E. "La moderna penología", reimpresión, Editorial Bosch, España, 1974.
- 20. De P-ina, R. "Diccionario de Derecho", 10a. ed. Editorial Porrúa, México, 1981.
- 21. Foix, P. "Problemas sociales de Derecho Penal", 2a. ed. Editores mexicanos unidos, México, 1956.
- 22. Foucalt, M. "Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión", -8a. ed. Siglo XXI editores, México, 1983.
- 23. Garmabella, L.R. "Dr. Alfonso Quiróz Cuarón. Sus mejores casos de criminología.", 6a. ed. Editorial Diana, México, 1982.
- 24. García Ramírez, S. "Derecho procesal penal", 3a. ed. Editorial Porrúa, México, 1980
- 25. García Ramírez, S. "El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión", Editorial Porrúa, México, 1979.
- 26. García Ramírez, S. "La prisión", F.C.E.-U.N.A.M., México, 1975
- 27. García Ramírez, S. "Legislación penitenciaria y correccional comentada", Cárdenas editor y distribuidor, México, 1978.
- García Ramírez, S. "Manual de prisiones (La pena y la prisión)"
   ed. Editorial Porrda, México, 1980.
- 29. Hiriart, H. "La estrella de siete brazos", Archivo General de la Nación, México, 1982.
- Ibañez, M. "Prefiero el infierno", Editorial Diana, México, -1982.
- 31. Jiménez de Asúa, L. "Tratado de Derecho Penal", tomo II, Editorial Lozada, Argentina, 1977.
- 32. Kropotkine, P. "Folletos revolucionarios II. Ley y autoridad" Trusquets editor, España, 1977.

- Landrove Díaz, G. "Las consecuencias jurídicas del delito",
   a. ed. Editorial Bosch, España, 1984.
- 34. Lardizábal y Uribe, M. "Discurso sobre las penas", Editorial Porrúa, México, 1982.
- Lombroso de Ferrero, G. "Vida de Lombroso", Ediciones Botas, México, 1940.
- 36. López Rey, M. "Criminología", Editorial Aguilar, España, 1973
- 37. Malo Camacho, G. "Historia de las cárceles en México", INACIPE México, 1976.
- 38. Malo Camacho, G. "Manual de Derecho Penitenciario", Biblioteca mexicana de prevención y readaptación social-INACIPE, México, 1976.
- Marchiori, H. "Psicología criminal", 5a. ed. Editorial Porrúa México, 1980.
- 40. Marcó del Pont. L. "Derecho Penitenciario", Cárdenas editor y distribuidor, México, 1984.
- 41. Meléndez, A. "Las Islas Marías. Cárcel sin rejas", Editorial Jus, México, 1960.
- 42. Moreno Rodríguez, R. "Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales", Ediciones Depalma, Argentina, 1976
- 43. Moro, Utopia.....
- 44. Morris N. "El futuro de las prisiones", 2a. ed. Siglo XXI, Editores, México, 1981.
- Ojeda Velázquez, J. "Derecho de ejecución de penas", Editorial Porrúa, México, 1984.
- 46. Orellana Wiarco, O.A. "Manual de criminología", 2a. ed. Editorial Porrúa, México, 1982.
- 47. Ossorio, M. "Diccionario enciclopédico de Derecho usual , Editorial Heliastra, Argentina, 1978.
- 48. Pavon Vasconcelos, F. "Manual de Derecho Penal Mexicano", 6a. ed. Editorial Porrúa, México, 1984.

- 49. Puente y F., A. "Princîpios de Derecho", 3a. ed. Editorial Banca y Comercio, México, 1947.
- 50. Rico, J.M. "Crimen y justicia en América Latina", 2a. ed. Siglo XXI editores, México, 1981.
- 51. Rodríguez Manzanera, L. "Criminología", 3a. ed. Editorial Porrúa, México, 1982.
- 52. Rodríguez Manzanera, L. "La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión", INACIPE, México, 1984.
- 53. Solfs Quiroga, H. "Sociología criminal", 2a. ed. Editorial Porrúa, México, 1977.
- 54. Villalobos, I. "Derecho Penal Mexicano. Parte General", 4a. ed. Editorial Porrúa, México, 1983.

# ENCICLOPEDIAS, PERIODICOS Y REVISTAS

- 1. El Heraldo, México, D.F. 30 de octubre de 1972 "Debemos hacer más digna y humana la vida de los reos: Echeverría"
- 2. Enciclopedia "Forjadores del mundo moderno", Editorial Grijalbo, México, 1975 (tomo IV)
- 3. Encilopedia jurídica Omeba, Editorial Ancalo, Argentina, 1976
- 4. Enciclopedia universal europeo-americana, Editorial Espasa Calpe, España.
- 5. Excélsior, México, D.F. 30 de octubre de 1972. "Regenerarán Islas Marías".
- Gran diccionario enciclopédico ilustrado, Selecciones del ---Reader's Digest, 14a. ed. México, 1980
- 7. Pequeño Larouse ilustrado, Ediciones Larouse, México, 1984.
- Revista "Crimînalîa", año XXV, No. 8, Ediciones Botas, Agosto de 1959
- 9. Revista jurídica veracruzana, tomo IX, no. 4, julio y agosto de 1958
- 10. Idem, septiembre y octubre de 1959
- Revista mexicana de Derecho Penal, 4a. época, no. 18, octubre diciembre de 1975.
- 12. Revista mexicana de Ciencias Penales (estudios penales en homenaje al Dr. Alfonso Quiróz Cuarón), año III, No. 3, julio 1979 junio 1980
- Revista mexicana de Justicia 85, No. 1. vol. III, enero-marzo 1985.

# LEGISLACION

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Código Penal para toda la República en materia del fuero federal y para el Distrito Federal en materia del fuero común.
- 3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
- 4. Ley de Normas Minimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- 5. Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, 1979